

71
29.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“EL MALTRATO AL MENOR EN LA FAMILIA,
CAUSAS Y CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL
DISTRITO FEDERAL ”.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

INES KARINA CASTRO VALDEZ

ASESOR DE TESIS :
LIC. JUAN JOSE VIEYRA SALGADO

MEXICO

259161

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIG.**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FALTA PAGINA

No. 101

A DIOS:

Por darme la oportunidad de estar viva primero, de estar sana, de tener a mi familia conmigo y de contar con tan buenos amigos.

Gracias a Dios, por ayudarme a superar tantas y tan diversas situaciones adversas, por haber dejado que hoy logre esta meta tan importante para mí, por permitirme salir adelante por y para mi hijo, porque jamás me abandonaste y por darme el entendimiento para saber tomar decisiones que me ayudaron a sobreponerme a tantas cosas.

Gracias Señor porque nada es posible sin tí.

A MI HIJO:

Le doy gracias a Dios porque te tengo a mi lado, por ser mi mayor tesoro y la motivación que me impulsa a ser mejor cada día.

Porque eres una pequeña lucecita que desde que nació me ha alumbrado el camino y me guía y alienta para superarme y salir adelante.

A MI ABUELITA* :
In Memoriam Post-Mortem

Por haber sido la mujer más maravillosa que ha habido en mi vida, aún cuando hoy ya no estés a mi lado, esta Tesis es tuya, por tu apoyo incondicional, por tu maravilloso amor, pero sobre todo porque sigues y seguirás estando en mi mente y en mi corazón aún a la distancia, porque siempre estarás conmigo.

Gracias, porque siempre estuviste segura de que lo lograría, por tu confianza plena en mí, esta tesis es un homenaje a tí y a tu dedicación y empeño en que lo lograra.

Cumplí contigo abuelita.

A MIS PADRES:

Gracias por todo. Sin duda que lo que hoy logro no es más que el pago que puedo darles por su esfuerzo, por su amor y por su confianza en que yo aprovecharía esta oportunidad. Afortunadamente los tuve a ustedes que me dieron los cimientos para ser lo que hoy soy, un ser responsable y enseñarme a entregarme en cuerpo y alma para lograr mis metas, a tener el valor y el coraje suficientes para conseguir cualquier cosa.

Gracias porque son los mejores padres que Dios me pudo haber dado. Porque nunca terminaré de dar gracias a Dios por tenerlos aún conmigo. Y entregarles esto en recompensa de todo lo que ustedes me dieron a mí.

A TODA MI FAMILIA:

Por su apoyo y motivación incondicionales.

Pero muy especialmente, a mi TIO MARIO, porque en la medida de sus posibilidades siempre me apoyó y estuvo pendiente del avance de esta Tesis.

GRACIAS TIO.

A MIS AMIGOS:

Por su apoyo, confianza y motivación. Gracias.

- * GUADALUPE PEREZ ARGUELLES
- * OLGA L. REBOLLAR ESPINOSA
- * ROBERTO JACOME HERNANDEZ
- * JOSE ALBERTO GARCIA LOPEZ

A LOS LICS. JUAN JOSE VIEYRA SALGADO Y CECILIA FRAUSTO:

Por su gran apoyo, por su confianza, pero sobre todo por su incondicional disposición para conmigo, Gracias.

Gracias por ser ambos, unos seres humanos maravillosos.

Y, en especial, gracias al LIC. VIEYRA por la dirección y asesoría de esta Tesis y por toda la ayuda y apoyo que me brindó en esta tarea.

AL LIC. JORGE V. BRAVO LEON:

Por su amistad, por su impulso, por su confianza, por su apoyo, por su motivación, por sus consejos, por hacerme reflexionar, por hacerme sentir su presencia en momentos que para mí fueron tan difíciles, por compartir todo esto y más conmigo. Gracias, sinceramente mil gracias JORGE.

Porque esta Tesis también es un poco tuya, pues sin tu motivación y fe en mí, hubiera sido un poco más duro y menos gratificante con seguirlo.

Gracias porque siempre tuviste un tiempo y un espacio para oírme y darme una palabra de aliento.

Otra vez, GRACIAS.

AL LIC. FELIPE DE J. GALLEG
GOS GONZALEZ:

Gracias, porque para mí representó un gran apoyo y estímulo, tanto en mi carrera como en mi vida personal.

Gracias porque siempre encontré en usted una palabra de aliento y consuelo

Gracias por permitirme colaborar a su lado y aprender así de Usted.

A MIS PROFESORES:

Porque gracias a ellos
obtuve el conocimiento.

Gracias por el tiempo
y entrega a esta ardua tarea que
es la enseñanza y formación de
futuros profesionistas.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO:

Y, en especial, a la Es-
cuela Nacional de Estudios Profe-
sionales Campus Aragón, por haber-
me permitido pertenecer a su pobla-
ción estudiantil y aprovechar este
espacio, para tener siempre presen-
te que orgullosamente y a través
de grandes esfuerzos, soy egresada
de esta noble Institución.

"EL MALTRATO AL MENOR EN LA FAMILIA, CAUSAS Y
CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL DISTRITO FEDERAL".

I N D I C E

Páginas

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

GENESIS DE LA FAMILIA

1.1 ASIRIA	1
1.2 CHINA	2
1.3 EGIPTO	4
1.4 INDIA	5
1.5 GRECIA	7
1.6 ROMA	9
1.7 EDAD MEDIA	12
1.8 REVOLUCION FRANCESA	14
1.9 MEXICO	
a) PERIODO PREHISPANICO	17
b) EPOCA COLONIAL	20
c) EPOCA INDEPENDIENTE	21
1.10 ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA FAMILIA	24
1.11 CONCEPTO DE FAMILIA Y PARENTESCO	25
a) CONSANGUINEO	27
b) AFINIDAD	28
c) CIVIL O ADOPCION	29
1.12 DELIMITACION DEL CONCEPTO FAMILIA	
a) LA MATERNIDAD	31
b) LA PATERNIDAD	32
c) LA FILIACION	32
1.13 CONCEPTO DE MENOR Y DE MALTRATO	35
1.14 VISION HISTORICA DEL MALTRATO AL MENOR	37

CAPITULO SEGUNDO

<u>CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL MALTRATO AL MENOR</u>	
2.1 ETIOLOGIA	40
2.2 FACTORES INDIVIDUALES	41
2.3 FACTORES FAMILIARES	43
2.4 FACTORES SOCIALES	44
2.5 MANIFESTACIONES DEL MALTRATO	45
a) FORMA ACTIVA:	
1. AGRESIONES CORPORALES	46
2. AGRESIONES EMOCIONALES	47
b) FORMA PASIVA:	
1. NEGLIGENCIA	48
2. ABANDONO	49
3. ABUSO SEXUAL	49
2.6 CONSECUENCIAS GENERALES DEL MALTRATO	50
2.7 CONSECUENCIAS FISICAS	51
2.8 CONSECUENCIAS EMOCIONALES	51
a) PROBLEMAS ESCOLARES	52
b) FARMACODEPENDENCIA	53
c) PROSTITUCION	54
d) DELINCUENCIA	56
e) SUICIDIO	57
f) AGRESIVIDAD HACIA LOS HIJOS. PROYECCION HACIA LA NUEVA FAMILIA	58
2.9 MENORES INFRACTORES	60

CAPITULO TERCERO

<u>REGLAMENTACION JURIDICA DEL MALTRATO AL MENOR</u>	
3.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES	67
3.2 SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL	68
3.3 LA LEY LABORAL Y EL MENOR DE EDAD	69

	Páginas
3.4 LA LEY PENAL Y EL MENOR DE EDAD	73
3.5 REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA	82
3.6 EN MATERIA CIVIL:	
a) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	82
b) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL	90
3.7 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	
a) LOS DERECHOS DEL NIÑO	103
3.8 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	104

CAPITULO CUARTO

PREVENCION Y ACTITUDES FRENTE AL MALTRATO

4.1 INSTRUMENTOS JURIDICOS DE PREVENCION	113
4.2 HOMBRES VIOLENTOS Y MUJERES PERMISIVAS	116
a) MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA	117
4.3 EL PROGRAMA DIF-PREMAN	119
a) OBJETIVOS	119
b) ATENCION A LAS DENUNCIAS	120
4.4 ¿COMO DEJAR DE SER UN PADRE MALTRATADOR?	122
4.5 EDUCAR PARA PREVENIR	124
CONCLUSIONES	127
PROPUESTAS JURIDICAS	136
BIBLIOGRAFIA	138
APENDICE	143

I N T R O D U C C I O N

El maltrato hacia los niños ha existido siempre. Es te fenómeno, que implica una resolución violenta de los conflictos familiares, no conoce fronteras sociales, de nivel económico ni de formación cultural. Se da en todas las sociedades y países, desarrollados o en vías de desarrollo. Quizá lo nuevo en este tema es que ya no se le considera de orden estrictamente familiar y privado. Hoy, el maltrato hacia los niños es una preocupación que tiene que ver con el ámbito público, sobre todo con las instituciones que velan por los intereses de la niñez.

Se sabe que el maltrato hacia los niños obedece a múltiples causas; algunas económicas, dentro de las cuales el desempleo juega un papel importante; emocionales, donde destaca la tensión de la vida moderna; culturales, porque muchos padres tratan a sus hijos como si fueran de su propiedad o se frustran al ver que las expectativas que se han creado en torno a ellos no están siendo cumplidas. En el fondo, sin embargo, el maltrato hacia los niños implica una salida muy fácil de los conflictos familiares.

Si las causas son múltiples, el maltrato debe ser abordado también desde diversos ángulos: la atención médica a los niños víctimas, la atención psicológica a los agresores y agredidos, las medidas legales para proteger a los niños de casos extremos de maltrato. Pero sobre todo se requerirá de un enfoque preventivo, que debe basarse en una permanente labor educativa y reeducativa hacia la comunidad y las familias.

No se deben descuidar las estadísticas que reflejan este problema. Ya que son éstas quienes dan cuenta de la magnitud y características del fenómeno. Pero, sobre todo, las estadísticas deben ser utilizadas para poner de manifiesto que el maltrato infantil existe y que por desgracia va en crecimiento. Por suerte, se cuenta con los medios, la voluntad y los conocimientos para combatirlo.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, -que fue México uno de los primeros países en ratificar- establece claramente la inconveniencia del maltrato como base de la relación entre padres e hijos y entre miembros del núcleo familiar, así como la necesidad de asegurar un trato adecuado para los menores -niños y niñas- por igual.

Si tuviera que expresarse en una sola palabra cuál es el antídoto contra el maltrato, me atrevería a decir: el respeto. Este y el buen trato deben formar parte de la cultura cotidiana de la sociedad y de los miembros de cada una de las familias. El buen trato y el respeto debe arraigarse en las mentes de cada uno de nosotros. El buen trato es uno de los más importantes derechos de los niños.

Por todo lo expuesto, es que decidimos abordar este problema como tema de nuestra tesis, motivo por el cual en su capítulo primero analizaremos los antecedentes de la familia, así como de sus integrantes, los tipos de parentesco, los conceptos elementales del tema que nos ocupa así como una semblanza de la evolución histórica del maltrato al menor; en el capítulo segundo trataremos las principales causas y los factores que influyen en el síndrome del niño maltratado; a su vez, en nuestro capítulo tercero abordaremos todo lo relacionado a la reglamentación jurídica del maltrato al menor, razón por la que consideramos a este capítulo como el más importante por la naturaleza del tema que nos ocupa, ya que de él se desprenderán las bases para concluir con el cuarto capítulo, destinado a las formas de prevención y ataque contra el maltrato al menor.

Cabe de stacar que se ha puesto el mejor esfuerzo en esta investigación con el propósito de ofrecer a los lectores los elementos necesarios para que tengan una visión más clara y amplia del problema social en que se ha constituido el maltrato al menor, y de todas y cada una de las aristas por las cuales debe observarse éste con el fin de comprender realmente la dimensión del problema. Para llegar a la única meta que nos interesa: EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS.

"EL MALTRATO AL MENOR EN LA FAMILIA, CAUSAS Y
CONSECUENCIAS JURIDICAS EN EL DISTRITO FEDERAL".

CAPITULO PRIMERO

GENESIS DE LA FAMILIA

1. ASIRIA
2. CHINA
3. EGIPTO
4. INDIA
5. GRECIA
6. ROMA
7. EDAD MEDIA
8. REVOLUCION FRANCESA
9. MEXICO:
 - 9.1 PERIODO PREHISPANICO
 - 9.2 EPOCA COLONIAL
 - 9.3 EPOCA INDEPENDIENTE
10. ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA FAMILIA
11. CONCEPTO DE FAMILIA Y PARENTESCO
 - a) CONSANGUINEO
 - b) AFINIDAD
 - c) CIVIL O ADOPCION
12. DELIMITACION DEL CONCEPTO FAMILIA
 - a) LA MATERNIDAD
 - b) LA PATERNIDAD
 - c) LA FILIACION
13. CONCEPTO DE MENOR Y DE MALTRATO
14. VISION HISTORICA DEL MALTRATO AL MENOR

CAPITULO PRIMEROGENESIS DE LA FAMILIA

Conviene tener una visión histórica sobre el matrimonio, la familia y las normas que regularon y regulan esas instituciones para de ahí obtener información sobre la evolución que a través del tiempo, ha tenido el Derecho de Familia en los distintos países. El enfoque se hace predominantemente sobre el matrimonio por ser la institución más importante y, por lo tanto, a la que se refieren con mayor frecuencia los autores.

1.1 ASIRIA

"En Asiria la familia estaba organizada de acuerdo con un severo régimen patriarcal, y uno de sus objetivos más importantes, dadas sus características del país esencialmente guerrero, era la perpetuación y aumento de la especie. Las leyes y la moral influían para aumentar el número de nacimientos. El aborto era considerado como un crimen capital y las mujeres que lo cometían se les empalaba".(1)

Los matrimonios se celebraban por contrato y algunas veces se limitaban a una compra pura y simple. Las leyes reducían a la mujer a una situación de inferioridad: "debían aparecer veladas en público; obedecer ciegamente a su marido y serle estrictamente fiel, sin que esta última obligación tuviese carácter reversible. Por el contrario los hombres solían tener tantas concubinas como les permitían sus medios económicos y sin recibir por ello ninguna sanción moral o legal".(2)

(1) Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares., 3a. ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994. Pág. 26.

(2) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XI. Sociedad Bibliográfica Argentina. Argentina, 1980.

De lo anterior concluimos que, a la mujer sólo se le consideraba como el instrumento por medio del cual se conseguía la procreación, y por ende el aumento de nacimientos, sin que la moral o las leyes protegieran en forma alguna su derecho a elegir si querían ser madres o no y el momento en que querían serlo. Aunado a ello debía ser fiel a su marido aún cuando él fuera polígamo, por permitírsele así su situación económica.

1.2 CHINA

"Cada casa es un pequeño Estado, y el Estado no es más que una casa vastísima, regulada por los mismos principios de sociabilidad y sometida a las mismas obligaciones. El individuo se pierde en la familia y la familia en el reino, sin que privilegio de castas, ni derechos de sacerdocio, descompongan aquella unidad que en la China es más absoluta y plena que en ningún otro Estado del mundo. El tránsito de la autoridad paterna a la tiranía es fácil, porque a medida que la familia se extiende, esta autoridad no está refrenada por ese sentimiento de amor que nos hace mirar a nuestros hijos una reproducción de nosotros mismos(sic)".(3)

"En este pueblo la familia tenía un carácter esencialmente patriarcal. Se admitía la poligamia, generalmente practicada por los ricos. El matrimonio es un acto religioso que permite perpetuar el culto del antepasado, a través de sus descendientes".(4)

El matrimonio era un arreglo entre los padres de los contrayentes, pues eran éstos los que elegían a los cónyuges de sus hijos, los cuales por lo común no se conocían sino hasta el día de su boda; pese a esto, se establecía entre ellos fuertes lazos de respeto y afecto.

(3) Cantú, César. Historia Universal. Tomo 8. Gasso Hnos. Editores. Barcelona. Pág. 140.

(4) Tacchi, Venturi. Historia de las Religiones. Tomo II. Edit. Gustavo Gill, S.A. Barcelona, 1947. Pág. 12.

Aunque la poligamia estaba permitida entre los ricos, una sola mujer tenía la preminencia de esposa; las demás estaban sometidas y no participaban en la administración doméstica.

"La mujer aprendió a ser subordinada desde que nació. Las cunas de las recién nacidas se colocaban en el suelo en señal de inferioridad. La mujer casada en la clase privilegiada debió obediencia a su señor. Nunca se dirigió a él por su nombre".(5)

No cabe duda alguna de la importancia de la familia y la del grupo más amplio de los parientes descendientes de un tronco común, fue reconocida en China en todas las leyes concernientes a herencia, adopción, matrimonio y divorcio. El padre, el miembro más activo del grupo, fue invariablemente reconocido como cabeza de familia o grupo familiar, con amplia autoridad sobre los demás miembros y con facultades durante toda su vida para disponer de su propiedad. Por el matrimonio la mujer salía de la autoridad de su propia familia y recaía en la familia de su esposo, a la cual pasaban sus bienes, salvo los de uso personalísimo.

"El divorcio podía ser arreglado sin intervención de las autoridades estatales. Podía el marido divorciarse sobre diversas bases, principalmente el adulterio. La mujer repudiada podía quejarse ante la justicia y obtener licencia para volverse a casar".(6)

Aquí podemos notar que China era esencialmente patriarcal, admitía la poligamia, sostenía al igual que Asiria la subordinación de la mujer pero de manera distinta, porque aquí la figura paterna revestía una enorme importancia y, por tanto, representaba el poder y el respeto. Siendo importante resaltar el hecho de que eran los padres quienes arreglaban los matrimonios entre sus hijos lo cual habla de la imposibi-

(5) Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ob. Cit. Pág. 29.

(6) Cantú, César. Historia Universal. Tomo VI. Ob. Cit. Pág. 70.

lidad legal y moral de éstos de escoger y decidir con quién casarse; sin olvidar que éste era un pueblo sumamente religioso.

1.3 EGIPTO

"Se atribuyó a Manes la institución del matrimonio lo cual quiere decir que la colonia de que fue jefe comenzó la civilización del país, estableciendo la base de toda sociedad, en las uniones legítimas. Se casaban con las primas y las cuñadas que quedaban viudas y sin hijos, cual lo hicieron los hebreos y lo hacen aún hoy los Coptos. Pero sólo más tarde introdujo la dinastía macedónica los matrimonios entre hermanas. Era tolerada la poligamia".(7)

"Hombre y mujer gozaron de los mismos derechos ante la ley. Podía la mujer enajenar su propiedad, ser parte en los contratos, entablar procedimientos, otorgar testamento y rendir testimonio sin tener que estar asistida ni de su padre ni de su esposo, y tales derechos no estaban restringidos a las clases acomodadas. Aún los esclavos podían tener propiedad y disponer de ellas según sus deseos.

Inscripciones de Tebas hacen resaltar la marcada seriedad del deber filial entre egipcios, y según los preceptos de Pather-Hoter, contenidos en los libros más antiguos del mundo, es el esposo-padre quien debe mandar, y la esposa e hijas obedecer".(8)

"En Egipto el matrimonio siempre fue monógamo, salvo excepciones introducidas en favor del Rey y de los Príncipes durante las épocas feudales. El contrato matrimonial por otra parte fue sumamente estricto. Existió la propiedad conyugal en la que el hombre gozó de las dos terceras partes y la mujer del resto; el hombre administró la propiedad y vigiló

(7) Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ob. Cit Págs. 29-30.

(8) Idem.

que las adquisiciones fueran distribuidas en proporción prescrita. Además cada parte podía tener propiedad exclusiva".(9)

En este orden de ideas se resalta el hecho de que sea en Egipto donde se concibe la familia como institución, pero sobre todo, que en este país se empieza a dar la apertura para la mujer tanto moral como legalmente, toda vez que se empieza a considerar el que el hombre y la mujer tengan los mismos derechos; y, a diferencia de los países que hemos mencionado con antelación, en Egipto el matrimonio siempre fue monógamo.

1.4 INDIA

En el Código Manú vemos: "El hombre y la mujer forman una sola persona; el hombre completo se compone de él, de su mujer y de sus hijos.

Según esto en un principio, el hombre no tenía, al parecer, más que una sola mujer, deducción que confirma la fidelidad conyugal prescrita también como supremo deber, el derecho de sucesión reservado cuidadosamente al primogénito y los tiernos amores que respiran los cantos nacionales, en los que abundan graciosos cuadros de la vida doméstica y en los que están descritos el carácter de la costumbre de las mujeres con profunda delicadeza de sentimiento y una encantada discreción rayana en veneración".(10)

"Estaba la antigua sociedad hindú dividida en "vanas o colores" para distinguir a los conquistadores arios, de piel blanca, de los "Drauidias", oscuros y dominados. Nos dicen los Vedas que las agrupaciones jerárquicas se basaron en la ocupación: Brahamanes (sacerdotes y estudiosos), Kashatriyas (soldados y gobernantes), Vaishyas (agricultores y comer-

(9) De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Edit. Porrúa, S.A. México, 1978. Pág. 71.

(10) Cantú, César. Historia Universal. Tomo 8. Ob. Cit. Pág. 319.

ciantes), Soudras (sirvientes). Ello limitaba la ocupación del hindú, su matrimonio, sus prácticas religiosas y su libertad para moverse en sociedad.

Hubo entre los hindúes ocho modos usados de contraer matrimonio por las cuatro clases; buenos los unos y malos los otros. El modo de Brahama; de los Dioses (Devas); el de los Santos (Richis); el de las Criaturas (Pradjapatis); el de los Malos Genios (Asouras); el de los músicos Celestiales (Gandahabas); el de los Gigantes (Rakchusa); y el octavo, el más vil fue el de los Vampiros (Pisatches)".(11)

"La unidad social de mayor importancia es la familia, centros de intereses superiores a los individuos. Comprende a veces hasta cuatro generaciones en forma patriarcal; el más anciano de los progenitores es la cabeza de la familia. La inmensa mayoría de las familias hindúes están así centradas en de red or del varón. Conserva la familia a sus dioses particulares y reconoce siempre su lugar de origen.

Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer están prohibidos en las castas superiores; pero son comunes en los estratos no hindúes o en los inferiores de la sociedad. Mejoró notablemente la mujer a partir de la ley de herencias de 1956".(12)

Pero como la religión impone como necesidad de las almas los sacrificios expiatorios que los hijos deben hacer por sus padres, el que no tenía hijos podía entregar su mujer a uno de sus hermanos para que la fecundase. Este acto se realizaba con importantes solemnidades.

Este país tiene algunas semejanzas con Egipto al hablarse de un pueblo monogámico, aquí notamos una sociedad estrictamente delimitada por su ocupación, ya que esto decide su

(11) De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Ob. Cit. Pág. 67.

(12) Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ob. Cit. Pág. 31.

matrimonio, sus prácticas religiosas y su libertad para moverse en sociedad; y es un Estado donde la familia reviste gran importancia, aunado a ello es un pueblo con régimen patriarcal.

1.5 GRECIA

"En la época heroica, la sociedad Aquea se asentaba sobre un despotismo patriarcal mitigado por la belleza y los enojos femeninos, y un amor paternal impregnado de primitiva ternura. En teoría el padre ejerce el supremo poder; puede tomar cuantas concubinas quiera y ofrecerlas a sus huéspedes y puede también exponer a sus hijos en las cimas de las montañas para que mueran, o sacrificarlos en los altares de los dioses sedientos de sangre. Esa omnipotencia paterna no significa, empero, que fuese aquélla necesariamente una sociedad brutal, sino, únicamente, que la organización del Estado era un harto rudimentaria para poder garantizar el orden social, por lo que la familia, para asentar ese orden social, precisaba gozar de aquellos poderes de los que más tarde habría de apropiarse el Estado gracias a la nacionalización del derecho de matar. A medida que progresa la organización social la autoridad paterna y la unidad de la familia disminuyen y crece la libertad y el individualismo".(13)

De la estructura patriarcal, la posición de la mujer es muy superior en los tiempos homéricos a la que tuvo en la Grecia de Pericles.

"La familia homérica aparece como una institución vigorosa y amable en la que abundan las esposas ejemplares y los hijos fieles. Las mujeres no cumplían tan solo su función de madre, sino que realizaban, además, diversos quehaceres, moliendo grano, cargando la lana, hilando, tejiendo y bordando, apenas cosían, pues los vestidos de entonces casi no te-

(13) Durant, Will. La Vida de Grecia. Edit. Sudamericana. Buenos Aires, Argentina. Pág. 91.

nían costura y tampoco cocinaban por ser esta tarea propia de los hombres. La mujer, a más del alumbramiento y crianza de los hijos, curaba sus heridas, sosegaba sus querellas y enseñaba los usos y la moral y las tradiciones de la tribu".(14)

El matrimonio tenía lugar por compra, pagando el no vio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalente; posteriormente dictó leyes, y entre ellas limitó las dotes buscando que los matrimonios se realizaran por motivos de afecto entre los cónyuges y para la educación de los hijos.

La Atenas clásica permite las relaciones extramatrimoniales. "Las mujeres respetables debían ir castas al matrimonio; pero entre los hombres solteros una vez pasada la edad de los efebos, pocas eran las trabas morales que se oponían a sus deseos. Los grandes festivales, bien que religiosos en su origen, venían a ser como válvulas de seguridad para el apetito carnal de las gentes. La licencia sexual que en tales ocasiones imperaba se aceptaba en la creencia de que, por este modo, podía observarse más fielmente la monogamia en el resto del año".(15)

"Atenas reconocía oficialmente la prostitución y gravaba un impuesto a quienes la ejercían. Ofreciendo nuevas perspectivas al talento, la prostitución en Atenas, como en muchas otras ciudades griegas, era una profesión de gran éxito, con diversas categorías o especialidades".(16) Conocidas fueron las cortesanas griegas de las que hablan Sófocles y Platón, entre las cuales figuró Friné que sirvió a Praxiteles de modelo para sus afroditas.

"Para el hombre, el divorcio era cosa sencilla, pudiendo repudiar a su mujer en cualquier momento sin necesidad de declarar el motivo. La esterilidad era razón suficiente de divorcio, puesto que el objeto del matrimonio consistía en te

(14) Ibidem. Págs. 92-93.

(15) Ibidem. Pág. 451.

(16) Idem.

ner hijos. Cuando el marido era estéril, la ley permitía, y la opinión pública lo aconsejaba, buscar la ayuda de un pariente, en cuyo caso el hijo que naciera se estimaba hijo del marido, estando obligado a honrar el alma de éste luego de su fallecimiento. La mujer no podía abandonar libremente a su esposo, pero sí podía solicitar de los arcontes la concesión del divorcio fundándose en la crueldad o en los excesos de su cónyuge. También se autorizaba el divorcio por mutuo disenso, el que, de ordinario, se expresaba por medio de una declaración formal ante el arconte. En caso de separación, aunque ella hubiese sobrevenido por adulterio del marido, los hijos continuaban en poder de éste. De lo cual se desprende que, por lo que hace a las relaciones sexuales, las costumbres y leyes de Atenas revelaban un origen masculino y significaban un retroceso de matiz oriental con respecto a la sociedad de Egipto, Creta y de la Edad Homérica".(17)

De acuerdo a lo redactado con antelación, lo más notable que podemos destacar de Grecia es el hecho de que sea considerada como cuna de la civilización al igual que Roma, razón por la cual son fundamentales los conceptos y las instituciones que se desarrollaron en estas civilizaciones, ya que de ellas emanarán la mayoría, si no es que todas las demás culturas, de ahí que podamos considerarla como medular y base de la familia. Aún cuando actualmente muchos de los conceptos e instituciones de la familia hayan evolucionado notablemente.

1.6 ROMA

"La familia no era una sociedad afectuosa y santa sino un grupo sometido a los rigores de la política. Decía Mé-telo, el censor nómida: 'Si la naturaleza hubiera sido bastante liberal pará darnos vida sin necesidad de mujeres, estaríamos libres de un gran estorbo'. Añadía que el matrimonio de-

(17) Durant, Will. La Vida de Grecia. Ob. Cit. Págs. 457-460.

bía ser considerado como el sacrificio de un deber particular a un deber público".(18)

La familia aplicada al Derecho Romano se emplea en dos sentidos contrarios:

"En el sentido propio se entiende por familia o domus la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único. La familia comprende el paterfamilias que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paterna y la mujer in manu, que está en condición análoga a la de una hija (loco filiae).

La construcción de la familia así entendida está caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal: la soberanía del padre o del abuelo paterno, quienes serán dueños absolutos de las personas colocadas bajo su autoridad. Su poder se extiende hasta las cosas. Todas sus adquisiciones y las de sus miembros de familia se concentran en un patrimonio único sobre el cual ejerce él solo durante toda su vida los derechos de propietario. También el paterfamilias cumple como sacerdote de dioses domésticos, las sacra privata, las ceremonias del culto privado que tienen por objeto asegurar a la familia la protección de los ascendientes difuntos.

Esta organización que tiene por base la preeminencia del padre y donde la madre no jugó ningún papel, es del tiempo del origen de Roma, habiendo quedado intacta durante varios siglos. Se modificó muy lentamente sobre todo bajo el imperio donde la autoridad del jefe llegó a ser menos escueta.

El otro sentido es que las personas colocadas bajo la autoridad paterna, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado agnatio. Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe lo mismo entre sus hijos que hechos sui-juris, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias, o domus, que entre los miembros de los cuales está formada. Todas estas personas se consideran como pertenecientes

(18) Cantú, César. Historia Universal. Ob. Cit. Pág. 21.

a una misma familia civil. En este sentido de familia ésta se compone de agnados, es decir del conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil".(19)

El matrimonio romano se halla integrado por dos hechos esenciales: uno físico, la conjunción del hombre con la mujer (entendida como unión o como unidad de vida), que se manifiesta exteriormente con la deductio de la esposa in domum mariti. El otro elemento, intencional o psíquico, vivifica el material o corporal, del mismo modo que en la posesión a la cual comparan al matrimonio las fuentes romanas con preferencia -el animus es el requisito que integra o completa el corpus. Este elemento espiritual es el affectio maritalis, o sea la intención de quererse por marido y mujer-, de crear y mantener la vida en común, de perseguir la consecución de los fines de la sociedad conyugal; la voluntad que no consiste en el consentimiento inicial, como en el matrimonio germano que es a modo de contrato, sino que debe prolongarse en el tiempo, renovándose de momento en momento, porque sin ella la convivencia física pierde su valor, y el matrimonio deja de existir".(20)

También en Roma se obligaba a los jóvenes a casarse, y así Dionisio de Halicarnaso habla de esta obligación y Cicerón en su obra De Legibus, que reproduce casi todas las primeras leyes de Roma, considera muy justo que los censores obligasen al matrimonio imponiendo a los célibes determinadas penas.

Indudablemente que Roma es una civilización antiquísima, pero lo más relevante de su cultura es su riqueza intelectual, por la gran cantidad de pensadores prominentes que vió nacer y florecer para el enriquecimiento de su propia cultura y, por ende de la cultura mundial. No obstante lo ante-

(19) Petit, Eugene. Tratado Elemental del Derecho Romano. Edit. Saturnino Calleja, S.A. Madrid. Pág. 96.

(20) De la Cruz Berdejo, José Luis y Francisco de Asís Sancho Rebullida. Derecho de Familia. Tomo I. Librería Bosch. Barcelona, 1974. Pág. 25.

rior, es obvio que se le considere a Roma como la cuna del Derecho, y en especial del Derecho de Familia, toda vez, que éste se conceptúa e institucionaliza en esta cultura de una manera por demás clara y delimitada de cada una de las partes que integran a la familia, así como sus más singulares características basadas en la idiosincrasia de este pueblo.

1.7 EDAD MEDIA

En la Edad Media, la familia fue un organismo económico que tenía como fin primordial bastarse a sí misma.

"Producto de la influencia canónica sobre el primitivo fondo germánico o autóctono y el Derecho Romano más o menos recibido, la familia medieval aparece a la vez como un organismo de ética muy elevada y como uno de los núcleos sociales fuertemente constituidos".(21)

En ella continúa la unidad de mando, si bien la inicial potestad unitaria romana se ha diversificado y transformado. Así la autoridad sobre la mujer es ahora una especie de poder de tutela, que proporciona al marido una situación predominante, especialmente en los aspectos patrimoniales, pero sin anular la personalidad de la esposa, que no sólo sigue siendo la dueña de la casa, sino que manifiesta está condición en el tráfico mediante lo que en el Derecho germano se llamó "potestad de las llaves". La patria potestad, por su parte, se transforma en un poder de protección que corresponde al padre, pero del cual no está absolutamente excluida la madre, y que sin disminuir la autoridad de los cónyuges, teóricamente ha dejado de ser un poder arbitrario y se concibe ya en beneficio del hijo.

"La situación en general era buena para el hijo primogénito, pero pésima para los demás y las mujeres. Esto se debió principalmente al temor de desmembrar el poderío y el acervo patrimonial de un señor en varios de sus hijos, lo

(21) Ibidem. Pág. 16.

cual traería como consecuencia el debilitamiento del señorío feudal. Se calificaba a la propiedad desde un punto de vista familiar y no individual. Se prohibía a los herederos enajenar la tierra, por lo cual debemos reconocer al sucesor como vigilante del patrimonio rural e inmuebles, integrantes del núcleo".(22)

A semejanza de los ejemplos de la antigüedad, que señalaba como socialmente necesario el matrimonio, en la Edad Media, "la necesidad de aumentar la población hizo que se concedieran privilegios a los casados, estableciéndose a la vez diferentes penas contra los solteros. Con el nombre de mañería se conoció una incapacidad que tienen los célibes y casados sin hijos a disponer por testamento de sus bienes. Los célibes voluntarios no eran reputados por personas públicas, ni por miembros vivos de las Municipalidades ni podían disfrutar los honores y preminencias dispensados por el Fuero. Y en el régimen de Trabajo, los gremios, que eran los encargados de la distribución de las primeras materias repartían, conforme a principios de equidad, más a los casados que a los solteros y a aquellos en proporción a sus necesidades familiares".(23)

"La baja Edad Media marca la iniciación de un doble proceso que va a continuar hasta hoy; el de la reducción de la familia a los parientes más próximos y el desarraigo de ésta al crecer el número de familias ciudadanas en relación con las familias campesinas".(24)

De ahí que hagamos hincapié en el hecho de que en este período se haya hecho sumamente importante el que la familia fuera autosuficiente, en todos los sentidos. Destacando el que la familia en esta época se le considera como a uno de los núcleos sociales más fuertemente constituidos debido a que absorben todos los principios éticos del Cristianismo.

(22) Guitrón Fuentesvilla, Julián. Derecho de Familia. México. Pág. 56.

(23) Castán Tobeñas, José. Crisis del Matrimonio. Hijo de Reos Edit. Madrid, 1914. Pág. 439.

(24) De la Cruz Berdejo, José Luis y otros. Derecho de Familia. Ob. Cit. Pág. 16.

Es primordial destacar que es en la Edad Media donde empieza a cambiar la potestad unitaria romana de la familia, transformando la autoridad sobre la mujer en ahora una especie de poder de tutela, y se le empieza a dar a la mujer una personalidad dentro de la familia, aún cuando sigue siendo el hombre predominante en ella.

Al igual que en la antigüedad, el matrimonio se seguía señalando como socialmente necesario por la necesidad de aumentar la población, motivo por el cual se les concedieron a los casados ciertos privilegios, imponiéndose, a su vez diferentes penas contra los solteros.

1.8 REVOLUCION FRANCESA

El pensamiento cristiano dejó huellas profundas, pero con la Revolución Francesa en 1789 se dió un gran paso atrás en materia familiar al quitarle al matrimonio su carácter religioso y conceptuarlo como un contrato, el cual se consideraba como la simple manifestación del consentimiento, y se mina la principal fuente de la familia. Mazeaud afirma: "Cuando se ha concluido un contrato se es libre para ponerle término por medio de un nuevo acuerdo, así cabe disolver el matrimonio por voluntad común. El Derecho revolucionario admite, pues, el divorcio por mutuo consentimiento".(25)

Fue este principio de libertad el que llevó a los revolucionarios a permitir la disolución del matrimonio; y el de igualdad, a distinguir que había una familia natural y una legítima.

Respecto a la autoridad paterna se pensó en un Tribunal de Familia y en un Juez para resolver sobre la discrepancia entre el padre e hijo, además de otros proyectos en los que se confiaba la educación de los hijos al Estado, y otras afirmaciones donde se pretendía, según Danton, "restablecer

(25) Castán Tobeñas, José. Crisis del Matrimonio. Ob. Cit. Pág. 39.

ese gran principio que parece desconocerse, el de que los hijos pertenecen a la República antes de pertenecer a los padres".(26)

Producto de la Revolución Francesa fue el Código de Napoleón. Este fue una combinación entre el Derecho antiguo y revolucionario. Separándose de la opinión de Planiol, Bonnecase señala que el Código Napoleón no tuvo nada de espíritu de moderación y cordura en el Derecho de Familia y que "la obra de la Revolución Francesa respecto a la familia no es precisamente de aquellas que la honran. Puede resumirse en una frase. La Revolución no reconocía a la familia como una unidad orgánica".(27)

Respecto del matrimonio, la Constitución en su título II, artículo 7, señalaba: "La ley únicamente considera al matrimonio como un contrato civil. Sobre el particular, Bonnecase señala su inconformidad y hace notar que ésta y las demás disposiciones del Derecho de Familia trataron "con verdadera pasión de derribar a la familia", lo que confirma la ley del divorcio de 1792 que plantea tres formas posibles: la demencia o locura de uno de los esposos; el acuerdo mutuo de ambos y; la posibilidad del divorcio por voluntad de uno solo de los cónyuges.

Pero también lo que le preocupó mucho, fue la igualdad de los hijos naturales y así afirma: "Sin embargo, a fin de demoler mejor esa vieja institución que era la familia legítima, la Convención juzgó conveniente aportar, mediante la ley del 12 Brumario del año II una piedra más al edificio del divorcio, dando a los hijos naturales, en la familia, un derecho hereditario igual al de los hijos legítimos".(28)

Se señala, se destruyó la patria potestad y el propio Bonnecase cita a Cambaceres al decir que "en el Preámbulo

(26) Ibidem. Pág. 56.

(27) La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia. Edit. José Ma. Cajiga Jr. Puebla, México, --- 1945. Pág. 108.

(28) Ibidem. Pág. 110.

del primer proyecto, había tenido la osadía de profanar la autoridad paterna en los siguientes términos: La voz imperiosa de la razón se ha hecho oír; ha dicho: No hay ya patria potestad; establecer sus derechos sobre la coacción es engañar a la naturaleza".(29)

Se establece la autoridad marital absoluta, siendo incapaz la mujer para el manejo de sus bienes.

Todo esto producto de la filosofía del Código Napoleón, una filosofía individualista, y se señala que "en el dominio de la familia se reduce a una disminución rigurosa y meramente matemática de los derechos absolutos del individuo. La familia, considerada en su naturaleza orgánica, cede su lugar en él, de una manera exclusiva al reinado anárquico de las pasiones individuales. Lo anterior equivale decir que el Derecho de Familia de la Revolución, fue respecto del Derecho sanamente entendido una de las negaciones más célebres de la historia".(30)

El cambio de ideas y estructuras continúa paulatinamente y se acelera en el siglo XVII por el movimiento filosófico de la Ilustración. Los filósofos ilustrados concretan la composición del grupo familiar a los padres y los hijos; mantienen la independencia de éstos; defienden la licitud y conveniencia del divorcio. Y estos principios antitradicionales, que inspiran tan intensamente la efímera legislación revolucionaria francesa, calan en el Código de Napoleón, el cual, aún dejando de lado muchas de las exageraciones revolucionarias, no puede ya retornar a la situación anterior. La concepción familiar en este Código, y, a partir de la segunda mitad del siglo XIX en los movimientos feministas han de influir decisivamente en las ulteriores codificaciones de los países europeos.

(29) Ibidem. Pág. 119.

(30) Ibidem. Pág. 124.

"Por esta época la Reforma venía afirmando la autoridad del poder civil en tema de matrimonio, y esta postura, junto con la de los países católicos de no reconocer otra forma matrimonial que la canónica, creó un problema en toda Europa: si se consideraba la unidad de forma matrimonial, ni los protestantes podían contraer matrimonio en país católico, ni los católicos en país protestante. El remedio fue el matrimonio civil subsidiario, que facilitaba una forma matrimonial a los disidentes del culto oficial. A la vez, la tendencia a la secularización fue introduciendo el matrimonio civil obligatorio, en países no católicos, y luego reconocido por el Código Napoleón como única forma posible: dicho texto legal establece, incluso su procedencia obligatoria, prohibiendo a los ministros de cualquier culto llenar anteriormente la forma religiosa.

El matrimonio civil se generalizó en el siglo XIX, bien en forma única, bien como electivo".(31)

Es importante subrayar que en este período que comprende la Revolución francesa, se destacan varios cambios importantes, uno de ellos es el que se le quita al matrimonio su carácter religioso para conceptuarlo como contrato; se admite el divorcio por mutuo consentimiento. Por lo que se le considera a dicha Revolución como una de las peores etapas por las que atravesó el Derecho de familia, toda vez que, trata por todos los medios de negarlo y, de ser posible de derribarlo.

1.9 MEXICO

a) PERIODO PREHISPANICO

El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el Derecho y su filosofía.

(31) De la Cruz Berdejo y Francisco de Asís Sancho Rebullido. Derecho de Familia. Ob. Cit. Pág. 27.

Los antiguos cronistas hablan de diversos contratos existentes entre los indios a la llegada de los españoles, pero más bien se limitan a darnos noticias de ellos, sin indicarnos en forma clara la legislación que sobre el particular había. No tenían una codificación, y su Derecho es más bien consuetudinario. Sin embargo, puede creerse que se iniciaba el periodo de la ley escrita (por medio de sus jeroglíficos) promulada por el Rey.

En los antiguos tiempos de los señores chichimecas, Nopaltzin dictó algunas leyes cuya simplicidad indica la primitiva vida de sus pueblos; se condenaba a muerte a los adúlteros y a los que incendiaban los sembrados; estaba prohibida la caza en terrenos ajenos, y el que tomaba animales que no le pertenecían era privado del derecho de cazar, perdiendo su arco y sus flechas. Proteger la familia y la propiedad en sus más rudimentarios aspectos, era el único objeto de aquella legislación.

"En tiempos de Netzahualcōyotl hubo una evolución del Derecho: se aumentaron sus fórmulas e instituciones y en ese estado la encontraron los españoles".(32)

En las costumbres familiares había enorme variedad, tanto por lo que respecta a los principios básicos del matrimonio, como por lo que ve a las costumbres e influencia social de la familia.

La poligamia fue una de las causas que más dificultaron la evangelización, ya que por una parte los principales no querían dejar esas costumbres, y por otra los misioneros no sabían cómo resolver el problema moral que se les planteaba para poder establecer la monogamia excluyendo las diversas esposas, habiéndose llegado al grado de que se suspendieron los bautismos por algún tiempo, hasta que, conociendo mejor los frailes las costumbres de los catecúmenos, resolvieron que la

(32) Chávez Hayhoe, Salvador. Historia Sociológica de México. Tomo I. Edit. Salvador Chávez Hayhoe. México, 1994. Pág. 105.

primera mujer era la única legítima.

El divorcio existía entre los indígenas, y "cuando se ofrecía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces que los conformar(sic) y poner en paz, y reñían ásperamente al que era sulpado, y les decían que mirasen con cuanto acuerdo se habían casado y que no echasen en vergüenza y deshonra a sus padres y parientes que habían entendido en los casar(sic), y que serían muy notados del pueblo, por que sabían que eran casado, y les decían otras cosas y razones y todo a efecto de los conformar(sic)".(33)

El adulterio se consideraba como un grave delito y por lo general se castigaba con la pena de muerte, que se aplicaba a los dos criminales y el marido ofendido ejecutaba la sentencia, pero él podía conmutarla contentándose con cortar al adúltero las narices, las orejas o los labios; entre los Teotihuacanos era raro el adulterio, pero si se encontraba uno que hubiere cometido este delito se le condenaba a morir a flechazos que le disparaban todos los del pueblo arrojando cada uno cuatro flechas. En Yucatán el marido podía perdonar a la adúltera, y entonces quedaba libre, pero si no encontraba piedad moría bajo la presión de una piedra que dejaban caer sobre sus cabezas"...entre los Mexicanos se sometía a los adúlteros a un proceso y sólo podían ser condenados si los delincuentes confesaban para lo cual les atormentaban, así se rendía una prueba suficiente; la mujer adúltera era profundamente despreciada; se le consideraba como mujer alevosa, perdía su reputación, vivía deshonrada y se le consideraba como muerta".(34)

Parece que la edad para el matrimonio era a los veinte años, y "procuraban que los mosos cuando viniesen a tener parte con mujeres, o casarse, tuviere edad perfecta lo mismo las mujeres porque de lo contrario impedían a la naturaleza,

(33) Pomar y Zurita. Relación de Texcoco y de la Nueva España. Edit. Salvador Chávez Hayhoe. Pág. 101.

(34) Chávez Hayhoe, Salvador. Historia Sociológica de México. Ob. Cit. Pág. 139.

de tal manera que no llegaba a la fuerza y grandeza el cuerpo que convenía y ella quería...".(35)

Habiendo dudado las autoridades civiles y religiosas de la Nueva España, si los indios tenían legítimo matrimonio, se narra que llegada a México la Bula del Papa Paulo III, en la época del Virrey don Antonio de Mendoza, se reunieron ambas autoridades y muchas personas que conocían de los ritos y ceremonias que usaban los indios en los casamientos. "Y los que más noticia tenían de las ceremonias y ritos de otros fieles (entre los cuales hay matrimonios) también lo declararon. Mirándolo todo, pensando bien con mucho acuerdo, determinóse allí que sin ninguna duda los naturales de la Nueva España tenían legítimo matrimonio y como tal usaban de él, y con esto quedó quitada la duda que antes se tenía".(36)

b) EPOCA COLONIAL

"El matrimonio, a más de las disposiciones generales en el Derecho Canónico y en la legislación de Castilla, había motivado disposiciones particulares en las Indias por las condiciones particulares que allí se presentaban.

Particularidad de la obra española en América, toda ella basada en el propósito de levantar a la raza autóctona al nivel de la colonizadora y en el sentido ecuménico del Derecho, fue que éste no pusiera trabas a los matrimonios entre españoles e individuos de otras razas ya fueran indios, negros, o castas, y antes bien expresamente se autorizaba por Cédulas del 19 de Octubre de 1541 y 22 de Octubre de 1556, los matrimonios entre españoles e indias, y en cuanto a los que aquellos celebran con negras y mulatas no existió prohibición alguna, a pesar de haberse quejado las autoridades de Santo Domingo de

(35) Pomar y Zurita. Relación de Texcoco y de la Nueva España. Ob. Cit. Pág. 37.

(36) Fray Jerónimo de Mendieta. Historia Eclesiástica Indiana. Edit. Salvador Chávez Hayhoe. México, 1941. Pág. 155.

la irregularidad que resultaba de que los jefes militares se casaban con negras que habían sido esclavas de otras familias, y que después del matrimonio se encontraban en mayores categorías que sus antiguos amos".(37)

Las reglas del Derecho Civil acerca del matrimonio en Indias se encuentran contenidas en la pragmática sanción del 23 de marzo de 1776, que recogió los diversos preceptos que la experiencia había dictado. Según ella, aquí, como en Es paña, los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimo nio previa autorización del padre, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos éstos, de los tutores, debiendo en estos dos últimos casos obtenerse la aprobación judicial; exceptuándose en Indias, a los negros, mulatos y castas, que no fueran oficiales de milicias, y los indios que tuvieran alguna dificultad para solicitarla, en cuyo caso deberían solicitarla de sus curas y doctrineros. Los españoles cuyos padres o tutores vivieron en España o en otro reino de Indias, podían solicitar directamente licencia de la autoridad judicial.

El matrimonio contraído sin licencia no producía efectos civiles ni con relación a los cónyuges ni en lo tocante a los hijos, así es que no podían en ellos tratarse de dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia.

Motivo por el cual, se desprende de las ulteriores ideas que, lo más importante para los españoles era el conservar lo más puro posible su raza, evitando la mezcla de razas y legislando al respecto e imponiendo su cultura en lo concierne al matrimonio.

c) MEXICO INDEPENDIENTE

El matrimonio connatural al hombre, nace con la huma

(37) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo III. Edit. Polis. México, 1937. Pág. 50.

nidad. El conocimiento jurídico sobre el matrimonio es anterior a cualquier sistema legal concreto. La legislación positiva no da origen al matrimonio, y de ella recibe la fuerza de su dimensión jurídica. Los sistemas matrimoniales se limitan a ser sistemas de formalización de la estructura jurídica del matrimonio y su celebración.

En el México independiente, hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue de competencia exclusiva de la Iglesia.

Por el Derecho Natural basta el consentimiento entre los cónyuges. Hasta el siglo XVI (Concilio de Trento) no existía ley que obligara a observar cierta o determinada formalidad para que el matrimonio fuera válido; bastaba el acto conyugal con intención de perdurar; incluso muchos matrimonios se celebraron con base en la legislación civil vigente en esas épocas.

Manuel Chávez Ascencio, al respecto dice: "Evolucionó la doctrina eclesiástica en esta materia. Poco a poco fue considerándose como de competencia exclusiva de la Iglesia el matrimonio entre bautizados, hasta que en el Concilio de Trento, por virtud del Sacramento que se obtiene entre bautizados, lo consideró de competencia exclusiva de la Iglesia.

Ha sido esta doctrina firme y permanente de la Iglesia. En el Derecho actual canónico se expresa que, "el matrimonio de los católicos, aunque sólo uno de los contrayentes esté bautizado, se rige no sólo por el Derecho divino, sino también por el canónico, salvo la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio (Canon 1059). El Canon 1671 en relación al proceso, señala que, las de los bautizados corresponde por derecho propio al Juez Eclesiástico".(38)

"La Jurisdicción de la Iglesia, sobre el matrimonio fue definida por el Concilio de Trento al condenar varias proposiciones que negaban dicha Jurisdicción bien en lo que se refie

(38) Chávez Ascencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ob. Cit. Págs. 56-57.

re a la regulación del ius connubii (establecer impedimento) bien lo que atañe a la función judicial (causas matrimoniales). De modo explícito el Concilio definió: a) la potestad de la Iglesia para constituir impedimentos dirimentes y dispensar de ellos; b) la competencia para juzgar causas matrimoniales. De modo implícito quedó definido -entre otras cosas- que la Iglesia posee jurisdicción por derecho propio, no por concesión de las autoridades civiles".(39)

Por lo tanto, la Iglesia reclama jurisdicción sobre el matrimonio de los bautizados, tanto si están bautizados ambos como si lo está uno de ellos. Respecto a los matrimonios de personas no bautizadas, la Iglesia no tiene poder de jurisdicción, salvo la potestad del romano Pontífice de disolverlos en razón del privilegio de la fe.

La lucha por asumir por parte del Estado lo relativo al matrimonio, hizo que se elaborara la teoría del matrimonio como contrato y como tal aparece hasta el siglo XVII, "como un medio de justificar en él la intervención del Estado implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contratantes. La voluntad de éstos se traducía en existencia del contrato mismo y por ello, sometido al poder secular. En el matrimonio civil, como dice Glasson su éxito consistió en significar la afirmación y respeto de la libertad de conciencia". (40).

Los esfuerzos del poder civil triunfaron definitivamente en la Revolución Francesa. En la primera Constitución que de ella emana en 1791, en su artículo 7, se concibe al matrimonio como un contrato civil. En efecto, dicho dispositivo consagra: "La ley sólo considera al matrimonio como un contrato civil".

(39) Hervada, Javier-Pedro Lombardía. El Derecho del Pueblo de Dios hacia un Sistema de Derecho Canónico. Tomo III. Derecho Matrimonial. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1933. Pág. 264.

(40) Magallón Ibarra, Jorge Mario. El Matrimonio. Edit. Tipográfica Mexicana. México, D.F., 1965. Pág. 141.

Posteriormente, la ley de Septiembre de 1792 desarrolla el principio anterior admitiendo, además, el divorcio por mutuo consentimiento.

En este orden de ideas, podemos resaltar la enorme rivalidad de preceptos entre la Iglesia y el Estado, toda vez que, así como la Iglesia defiende fervorosamente el matrimonio y sus principios, el Estado no se queda atrás admitiendo el matrimonio civil y el divorcio por mutuo consentimiento emanados de la Revolución Francesa, como una de sus principales aportaciones al mundo.

1.10 ASPECTO SOCIOLOGICO DE LA FAMILIA

Fundamentalmente el Derecho de Familia está basado en la familia. El Derecho no se inventa, debe su origen a las relaciones humanas, a lo que es el hombre en sociedad y lo que es la sociedad para el hombre. Por lo tanto, el Derecho de Familia toma sus principios de la vida misma, de la familia, del matrimonio, de la patria potestad, del parentesco, etc. Suponer lo contrario, sería tanto como legislar para una sociedad distinta y que no sería, por lo tanto, aceptado ni observado.

"La familia es una institución basada en el matrimonio, que vincula a su cónyuge y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida".(41) Sin entrar aún al tema sobre la definición de la familia bástenos la citada esta parte del estudio. Desde luego, como veremos posteriormente, aunque la familia debe estar fundamentalmente basada en el matrimonio, hay muchas que se constituyen por madres solteras que hay que tomar en cuenta.

Desde el punto de vista sociológico, podemos decir que el Derecho de Familia tiene por objeto la organización de la solidaridad doméstica. "En general, el problema sociológico

(41) Fueyo Laneri, Fernando. Derecho Civil. Citado por Rafael Rojina Villegas. Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Volúmen I. Derecho de Familia. Edit. Porrúa, S.A. Pág. 28.

del Derecho consiste en determinar los diferentes sistemas que regulan las diversas manifestaciones de la solidaridad humana" (42) La familia es el núcleo fundamental y primordial, así como el más antiguo de todos en la sociedad. Es la verdadera célula de la sociedad base y piedra angular de todo ordenamiento social.

No sólo porque constituye un grupo natural e irreductible, que ha estado siempre presente en la sociedad es importante, sino también porque en ella se desarrollan valores especiales que forman a las personas, a los nuevos ciudadanos y nuevos miembros de la Iglesia.

La familia no es sólo factor importantísimo en la vida social, sino también en la vida política y eclesial, porque quien se forma dentro de una familia, con los padres conscientes de su responsabilidad en el ejercicio de una autoridad bien entendida, serán buenos ciudadanos y buenos cristianos.

1.11 CONCEPTO DE FAMILIA Y PARENTESCO

FAMILIA: "La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas.

Al hablar del aspecto "natural" de la familia, nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da principio a toda la organización.

Pero al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dió a su unión un contenido espiritual y psicológico, que le confiere su trascendencia y jerarquía y que determinan su permanencia.

(42) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Vol. I. Derecho de Familia. Ob. Cit. Pág. 29.

La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándolos en preceptos jurídicos. Esto trae como consecuencia un fenómeno característico del Derecho de Familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente, con la observancia de preceptos, no legislados, pero si reconocidos por los usos y costumbres. Sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y estabilidad de las relaciones, y dirigir y disciplinar el conjunto del complejo ente familiar".(43)

PARENTESCO: Por parentesco se entiende "la relación o conexión que hay entre personas unidas por los vínculos de sangre".(44) "Llaman parentesco al lazo que existe entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común o el establecido por la ley civil o canónica por analogía con los anteriores; o dicho de otro modo, lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre, o de un acto que imita al del engendramiento y cuya similitud con éste se halla reconocida por la ley".(45) El grupo de parientes y los cónyuges forman la familia. "Así el parentesco, al mismo tiempo que vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar. Los derechos y deberes que se originan entre parientes en razón de pertenecer a un determinado grupo familiar, parte del supuesto previo de la existencia del parentesco".(46)

(43) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XI. Edit. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1967.

(44) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Don Joaquín Escriche.

(45) De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Ob. Cit. Pág. 75.

(46) Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Edit. Porrúa, S.A. México, 1980. Pág. 443.

El parentesco significa un vínculo jurídico entre personas dentro de la familia. La naturaleza varía según sea el parentesco por consanguinidad, por afinidad o el civil (adopción). El parentesco se genera por hechos humanos que tienen consecuencias jurídicas, como acontece en el parentesco consanguíneo; pero también se genera por actos jurídicos, como sucede con el parentesco por afinidad que nace del matrimonio y del parentesco civil que se genera por la adopción como acto jurídico.

La categoría de pariente es esencial en el Derecho Familiar por la diversidad de consecuencias jurídicas que de él se derivan. Encontramos diversas clases de parentesco que son: el consanguíneo que considero el principal, el de afinidad y el civil.

a) CONSANGUINEO

Manuel Chávez Asencio al respecto nos dice: "La calidad de pariente consanguíneo existe, tanto en la familia que se origina por el matrimonio, como la que se origina por el concubinato o con la madre soltera. Este parentesco es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor (art. 293 Cód. Civ.). Es decir, son los vínculos que se originan entre ascendientes y descendientes (parentesco consanguíneo en línea recta), y también los que se originan entre aquellos que, sin descender los unos de los otros, reconocen un an pasado común (parentesco consanguíneo en línea colateral).

El artículo 297 del Código Civil define al parentesco consanguíneo en sus dos líneas, la recta y la transversal y dice: "La recta se compone de la serie de grados entre personas que, descienden unas de las otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común".

Se llama grado a cada generación. "Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama

ma línea de parentesco" (art. 296 Cód. Civ.). Se llama línea la serie ordenada de personas que proceden de un mismo tronco. Como dije puede ser ascendente o descendente. "La ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende" (art. 298 C.C.). Para el cómputo de grados se excluye siempre al progenitor o tronco común".(47)

b) AFINIDAD

El parentesco por afinidad "es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón" (art. 294 C.C.). Este parentesco origina también efectos especiales en Derecho de Familia pero, fundamentalmente, es en relación a crear impedimentos.

Al igual que el consanguíneo, éste se presenta en línea recta y colateral. En línea recta ascendente es la relación de un cónyuge con los padres del otro; en línea descendente es la relación de un cónyuge con los hijos del otro, que no sean también suyos. En la colateral están los hermanos de los cónyuges.

Solamente existe el parentesco por afinidad nacido del matrimonio, es decir, el parentesco por afinidad ilegítima está descartado según se desprende del artículo 294 del Código Civil, que previene que la afinidad se origina por el matrimonio.

Debe dejarse claro que este parentesco no une a las familias del marido y de la mujer; el parentesco se crea sólo entre el marido y los parientes de la mujer, y ésta y los del varón, pero las familias siguen separadas en relación al paren

(47) Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Ob. Cit. Pág. 250.

tesco.

Galindo Garfias señala que desde un "punto de vista lógico podríamos concluir que siendo el matrimonio fuente del parentesco por afinidad, cuando aquél se disuelve debe desaparecer el nexo de parentesco por afinidad. Parece que en Roma así ocurría".(48)

Sin embargo, observamos que en el Código Civil no se expresa que este impedimento termine con la disolución del matrimonio (vía divorcio o vía nulidad) o con la muerte de uno de los consortes. Por el contrario, los artículos 156, fracción IV, 242 y 1603 de ese ordenamiento legal establecen el su puesto de la permanencia de este parentesco, como impedimento para nuevo matrimonio, cualquiera de los cónyuges, los ascendientes y el Ministerio Público, lo que significa que este impedimento continúa después de disuelto el matrimonio, y el último de los artículos, al disponer que la afinidad no da derecho a heredar, supone la continuación del parentesco por afinidad después de la muerte de uno de los cónyuges. Por lo tanto, estimo que la afinidad continúa mientras viva alguno de los ex consortes.

Es interesante conocer los antecedentes históricos de la afinidad. Antonio de Ibarrola en su Derecho de Familia relata los antecedentes, expresando primero que etimológicamente "significa una relación de proximidad, de vecindad. En este sentido lo empleo el Derecho Romano. Mientras que en el Derecho de Personas y de Familia entró como término técnico para determinar la relación de un esposo con los consanguíneos de otro".(49)

c) ADOPCION O CIVIL

El parentesco civil "es el que nace de la adopción y

(48) Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Ob. Cit. Pág. 449.

(49) Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Tomo II. Vol. I. Derecho de Familia. Antigua Librería Robredo, 1959. Pág. 82.

sólo existe entre el adoptante y el adoptado" (art. 295 Cód. Civ.). En nuestro Derecho el parentesco de adopción no excluye los vínculos de consanguinidad, de tal manera que el adoptado mantiene las mismas relaciones jurídicas que aquéllos vínculos crean respecto de sus ascendientes, descendientes y colaterales con los derechos y obligaciones respectivos, salvo en relación a la patria potestad en que se opera la transferencia de los padres o abuelos del adoptado al adoptante, "salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges" (art. 403 Cód. Civ). Es de notarse que el artículo citado se refiere a los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, lo que permite referirlo tanto al parentesco consanguíneo matrimonial como al extramatrimonial.

El lazo jurídico de la adopción crea exclusivamente relaciones jurídicas entre el adoptante y el adoptado, según previene el artículo 402 del Código Civil, excepto en lo relativo a los impedimentos para contraer matrimonio.

Tal como se encuentra regulada esta institución en los artículos del 390 al 410 del Código Civil, se desprende que este parentesco nace de un acto jurídico de carácter mixto, en que concurren los que ejercen la patria potestad o tutela de las personas que se trata de adoptar, el Ministerio Público, el adoptante que debe ser mayor de 25 años y el Juez que debe dictar la resolución.

Su efecto es la creación de un estado jurídico y el parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, y la transmisión de la patria potestad de los padres naturales al adoptante, de donde se derivan deberes familiares, derechos y obligaciones patrimoniales; extingue la tutela si la hubiere (art. 606, fracción II del Cód. Civ.). Es un acto solemne "porque sólo se perfecciona a través de la forma procesal que señala el Código de Procedimientos Civiles".(50)

(50) Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Ob. Cit. Pág. 450.

Es de singular importancia el resaltar el concepto de familia y parentesco, así como de definir claramente los tipos de éste, toda vez que de ahí se derivarán sus efectos, causas y consecuencias en el Derecho, aún cuando notamos que el parentesco consanguíneo es el que encierra vínculos más fuertes y obligaciones ineludibles. Motivo por el cual a continuación haremos una delimitación real del concepto familia, para resaltar que ésta sólo está integrada por el padre, la madre y los hijos.

1.12 DELIMITACION DEL CONCEPTO FAMILIA

a) LA MATERNIDAD

"(De materno, estado o calidad de madre). La maternidad tiene en Derecho varios efectos: en relación a la filiación; al ejercicio de la patria potestad; a los alimentos; a las sucesiones; en las relaciones laborales; en el establecimiento de la punibilidad, etc.

Una vez establecida la maternidad y la filiación, el hijo tiene derecho a llevar el o los apellidos de la madre dependiendo si sólo se establece la maternidad o la maternidad y la paternidad; a ser alimentado por la madre y a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley (art. 389 Cód. Civ.).

Como el derecho a percibir alimentos es recíproco, la madre también lo tendrá respecto del hijo al igual que en relación a la porción hereditaria".(51)

En lo personal la figura materna representa la verdadera base y equilibrio de la familia, toda vez que es ella quien tiene la fuerza emocional y espiritual para sacar adelante a sus hijos y a su pareja, eso sin contar que en nuestro país tenemos innumerables familias conformadas de madres solte

(51) Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985.

ras que luchan para salir adelante y educar a sus hijos.

b) LA PATERNIDAD

"Del latín paternitas-atis, condición de padre. Al igual que la maternidad, la paternidad tiene diversos efectos jurídicos: en relación a la filiación, a los alimentos, a la patria potestad, etc. Sin embargo, la figura que más relevancia tiene, por los problemas que conlleva y por ser ésta la causa de las otras relaciones, es la filiación.

Es del hecho biológico de la procreación de donde se derivan la serie de deberes, obligaciones, facultades y derechos entre el padre y el hijo, de ahí la importancia de su determinación".(52)

En este orden de ideas, podríamos decir que el padre representa la "seguridad" económica, social, cultural, etc., por ser la figura del hombre símbolo de respeto, aunque definitivamente esto es sólo producto de nuestra idiosincrasia, pues la seguridad y el respeto van a depender de la calidad de hombre y de ser humano que tenga nuestro padre, porque podrá ser hombre pero eso no implica que nos dé tal seguridad y mucho menos que nos inspire a los demás ese respeto, ya que estas cualidades sólo se le atribuyen en razón de su género.

c) LA FILIACION

"Del latín filiatio-onis, de filius, hijo. La relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo, se conoce jurídicamente como filiación. Es la situación creada entre ambos progenitores y su prole. Del hecho de la generación deriva un conjunto de relaciones jurídicas permanentes entre los progenitores y su hijo. Planiol define la filiación como 'la relación que existe entre dos perso-

(52) Ibidem. Tomo VII.

nas de las cuales una es el padre o la madre de la otra. Esta situación crea el parentesco en primer grado y su repetición produce las líneas o serie de grados'.

El fenómeno biológico de la reproducción de los seres humanos, encuentra su expresión en el Derecho, en función de ciertos valores culturales, de esencia ético social, pues a nadie puede escapar que la procreación y el instinto sexual, son el origen de la familia, base primaria de la organización de la sociedad. En efecto, la ley natural de la conservación de la especie, a la que se encuentra sometido el género humano y en general el reino animal, comprende la fecundación, la concepción y el nacimiento, y ese fenómeno sirve de punto de partida por lo que al género humano concierne para constituir los conceptos jurídicos de filiación, parentesco, familia y aún la idea misma de persona, que, como tal, no puede ser estudiada ni conocida de manera aislada, tal como si un individuo no procediera de alguien y viviera enteramente aislado de los demás. De allí la íntima vinculación, inseparable, del hombre mismo del concepto jurídico de filiación.

El Derecho no podía en manera alguna desconocer que en la base y como fundamento de la filiación se encuentra el fenómeno biológico de la procreación.

La filiación, partiendo de ese hecho biológico, imprime estabilidad a la relación paterno-filial, que en palabras de Cicu "sobrepasa la vida individual" y contribuye a formar el núcleo social primario de la familia a través de un complejo de relaciones jurídicas que nacen del estado civil o estado de familia.

Dejando de lado la clasificación entre la filiación consanguínea (derivada de la procreación) y filiación adoptiva (que proviene de un acto jurídico: la adopción) y que el sistema del Código Civil relaciona con el parentesco y no con la filiación, importa distinguir entre la filiación que nace dentro del matrimonio y la que se origina fuera de él.

El Código Civil, ha prescindido de las denominaciones de hijos legítimos e hijos ilegítimos, y clasifica a los

descendientes como hijos habidos dentro de matrimonio e hijos procreados por quienes entre sí no se encuentran unidos por el vínculo conyugal. Pero adviértase que en nuestro sistema esta clasificación se explica sólo para los efectos de la prueba de la filiación, en cuanto que los derechos y obligaciones de los padres respecto a sus hijos no difieren según que exista o no entre ellos el vínculo conyugal. Las consecuencias jurídicas, los derechos y obligaciones de los padres respecto de sus hijos son las mismas conforme a nuestro Derecho Civil, respecto de la filiación matrimonial y extramatrimonial.

En otras palabras, la distinción entre hijos nacidos de matrimonio e hijos nacidos fuera de matrimonio, se refleja únicamente respecto al diverso modo de probar la filiación según que se trate de hijos de matrimonio o de hijos habidos fuera de matrimonio, y no atañe a cualesquiera otros efectos". (53).

Es indudable el lazo que une a los padres con sus hijos, pero es aún más importante el hecho de que éstos se conviertan en la razón de ser y de existir de aquéllos, y sobre todo en el nexo más fuerte que une a las familias, ya que los menores se convierten en la alegría de cada hogar y a quienes en la mayoría de los casos se les brinda lo mejor, cariño, amor, respeto, seguridad, pero lo más importante es darles un hogar donde encuentren armonía, paz, tranquilidad, estabilidad emocional y una gran fuerza y unión entre los que habitan ese hogar.

Es por esto que a continuación nos enfocaremos a los menores y, en especial, a los Menores Maltratados, porque son éstos los que necesitan que volvamos la cara y nos demos cuenta de la terrible problemática que representan éstos, más aún cuando este problema va en aumento constante y, al parecer sin freno alguno, no es posible que descarguemos en los menores nuestras frustraciones, cuando son ellos quienes necesitan de

toda nuestra protección y los seres más indefensos para repeler cualquier tipo de agresión.

1.13 CONCEPTO DE MENOR Y DE MALTRATO

MENOR: Según la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, Menor de Edad es "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad". Es decir, que el límite establecido no es otro que este último -mayoría de edad-. "Cabe preguntarse: ¿desde cuándo se considera a una persona mayor de edad? Es una cuestión que no admite regla fija, por el contrario inciden en la apreciación una serie de factores, dependiendo del enfoque a realizarse; es decir, propósito o mira que se tenga en cuenta para establecer el concepto. Consecuencia de ello son los distintos criterios en la materia, que atienden a razones de orden social, político, económico, etc. Se debe aclarar que cuando se habla de "hijo de familia o pupilo" se ha querido referir a los menores que están bajo la patria potestad, o bajo una tutela determinada, entendiéndose por tales no sólo los que se hallan en esa efectiva posición, sino también los que conforme a su situación corresponde estar bajo ese dominio. Ello es así, pues el origen de la exposición es el filius familiar del Derecho Romano, términos que se empleaban en un sentido amplio".(54)

"En la concepción jurídica positiva el límite de la minoridad está fijado por la ley, y ésta naturalmente para ser justa debe fundarse en aquellos factores antes mencionados. Dentro de esta orientación -jurídica positiva- se establecen generalmente distintas etapas o grados que inciden, para apreciar la capacidad y juzgar su responsabilidad, jugando en estas clasificaciones, principios que rigen las diversas ramas del Derecho, y que a su vez representan también distintos enfoques en la materia: civil, penal, laboral, etc."(55)

(54) Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. Tomo II. - Buenos Aires, 1953.

(55) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Ob. Cit. Tomo XIX.

MALTRATO: "Toda acción u omisión que dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral, psíquica o intelectual de una persona menor de dieciocho años de edad.

El menor de edad es objeto de una protección especial por parte de todas las legislaciones modernas. En la antigüedad el menor era considerado primordialmente como objeto de derechos; esta concepción ha ido variando en el correr del tiempo y los juristas y legisladores tienden, cada vez más, a instrumentar medios de protección para aquellos que, por no haberse desarrollado aún plenamente en sus aspectos físico, psíquico e intelectual, no pueden incorporarse en forma total al universo jurídico como sujetos de derecho. Así, un instituto como la patria potestad, ha experimentado transformaciones esenciales desde el Derecho clásico hasta nuestros días, habiéndose producido un desfase gradual desde la suma de derechos que el padre tenía sobre su hijo hasta el complejo de deberes que -hoy día- informan la filosofía del instituto.

El llamado "Derecho del Menor" se perfila ya en numerosas legislaciones como una rama jurídica independiente, con una ratio legis específica, englobando disposiciones de Derecho Civil, Penal, Administrativo, de Trabajo y Seguridad Social, algunas de las cuales han sido elevadas a rango Constitucional. El año de 1979, con motivo de haberse designado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como "Año Internacional del Niño", acusó un impulso legislativo inusitado, una puesta al día de las normas positivas con las doctrinas más adelantadas en la materia, cuando no una audaz avanzada en el intento de propiciar el desarrollo integral de quienes constituirán la base de una futura sociedad mejor. Por eso, el "Derecho del Menor" es "Derecho Social" en el más auténtico sentido de esa expresión".(56)

Motivos todos los anteriores por los cuales, a conti

(56) Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. Cit. Tomo VI.

nuación haremos una breve reseña de lo que ha sido el Maltrato al Menor para poder vislumbrar que esto ha ocurrido desde siempre, sólo que es hasta hoy día cuando se le comienza a dar importancia y a enfrentar el problema, empezando por conocerlo desde sus orígenes.

1.14 VISION HISTORICA DEL MALTRATO AL MENOR

El maltrato al menor ha existido desde tiempos inmemoriales. Así, por ejemplo, el sacrificio como acto ritual fue común en tiempos bíblicos: el Día de los Inocentes los niños cristianos eran azotados para recordar la masacre efectuada por Herodes; en la antigua Palestina el maltrato a los infantes era una práctica común que llegaba a lesionar el cuerpo y la estabilidad emocional de los menores.

En el pasado, el ejercicio de la patria potestad se encontraba sujeto al paterfamilias, quien no tenía restricción alguna en su derecho sobre la vida, la integridad física y los bienes de todos los miembros de la familia. Las mujeres y los hijos estaban sujetos a su voluntad y capricho.

"El maltrato a los niños ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra; hasta hace poco tiempo fue tolerado e inclusive estimulado por considerarse un derecho inalienable de los padres, o de los adultos, bajo la excusa de la "corrección".

Desde la perspectiva del modelo social jerárquico y de la identidad de género, se considera que el fenómeno del maltrato está enmarcado en sistemas rígidos que atribuyen cualidades "especiales y diferenciales" a hombres y mujeres, así como poderes casi absolutos a quienes por su fuerza física o edad pueden abusar de los más débiles, en este caso de los niños.

Desde este mismo enfoque, se trata de un fenómeno cuyos rasgos varían dependiendo de la posición socioeconómica, el lugar de residencia, el acceso a los servicios de salud, la

educación, grupo étnico, sexo, edad y valores o creencias del núcleo social específico en el cual se manifiesta, así como el lugar que el niño ocupa en un núcleo social determinado.

El maltrato en general, y los castigos físicos en particular, son las manifestaciones de violencia más difundidas en nuestra sociedad, aplicándola de manera muy sutil y silenciosa hacia los niños. El hogar, la calle y la escuela son escenarios comunes para ejercerla; de esta manera, para cualquier conceptualización del maltrato a los niños, deben considerarse como partes interactuantes al niño agredido, al adulto agresor, al contexto familiar y al entorno sociocultural en donde ocurre este fenómeno.

En la mayoría de los casos registrados, los victimarios son: los padres, familiares o conocidos del niño".(57)

Con el tiempo aquel poder ilimitado de los padres sobre los hijos se ha ido reduciendo. Hoy en día las instituciones jurídicas tutelan los derechos elementales de las personas y de manera especial los derechos de los menores. Ahora quienes ejercen la patria potestad o la tutela, de ninguna manera cuentan con derechos absolutos sobre sus hijos, pupilos o custodios. Por el contrario, esa relación se ha convertido en fuente generadora de obligaciones de los padres hacia los menores, que al Estado le interesa vigilar e incrementar.

A últimas fechas se ha querido concluir que el maltrato a los hijos ocurre sólo en las clases de menores recursos económicos. Esto es falso, pues se ha comprobado que el maltrato no es privativo de una clase social; hay padres maltratadores en todos los grupos geográficos, raciales y económicos.

Resulta difícil imaginar que personas comunes y corrientes ocasionen daño intencional a sus propios hijos. Por lo general los padres que maltratan o que demuestran indiferencia y descuido hacia los niños, actúan así como consecuencia

(57) González, Gerardo y Colab. El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 1993. Pág. 24.

de una actitud aprendida, pues en su infancia también ellos fueron maltratados. Debido a ello, no muestran remordimiento después de haber maltratado a sus hijos, aunque sí les preocupa el castigo que pueda imponerles la autoridad. Son personas que perciben el mundo en forma hostil y rechazante, y creen que el castigo físico es un medio válido para educar. Tienen dificultades para controlar sus impulsos de agresividad, que descargan sobre sus hijos.

Lo que hace importante el hecho de estudiar las causas y consecuencias que provocan o pueden provocar el maltrato al menor, con el objeto de poner especial atención en ello y evitar este tipo de conductas lesivas para nuestros niños. Y tratando de enfrentar nuestros problemas con madurez y no con irresponsabilidad, lo que nos ayudará a ser mejores padres y seres humanos.

CAPITULO SEGUNDO

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL MALTRATO AL MENOR

1. ETIOLOGIA
2. FACTORES INDIVIDUALES
3. FACTORES FAMILIARES
4. FACTORES SOCIALES
5. MANIFESTACIONES DEL MALTRATO:
 - a) FORMA ACTIVA:
 - * AGRESIONES CORPORALES
 - * AGRESIONES EMOCIONALES
 - b) FORMA PASIVA:
 - * NEGLIGENCIA
 - * ABANDONO
 - * ABUSO SEXUAL
6. CONSECUENCIAS GENERALES DEL MALTRATO
7. CONSECUENCIAS FISICAS
8. CONSECUENCIAS EMOCIONALES:
 - a) PROBLEMAS ESCOLARES
 - b) FARMACODEPENDENCIA
 - c) PROSTITUCION
 - d) DELINCUENCIA
 - e) SUICIDIO
 - f) AGRESIVIDAD HACIA LOS HIJOS. PROYECCION HACIA LA NUEVA FAMILIA
9. MENORES INFRACTORES

CAPITULO SEGUNDO

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL MALTRATO AL MENOR

Es sumamente importante este capítulo, pues es aquí donde encontraremos la sintomatología del maltrato en el hogar y, sin duda, apuntaremos hacia los factores que nos marcarán los parámetros del maltrato, toda vez que, de ellos depende fundamentalmente este problema y son los condicionantes para saber qué tan malo es el medio que rodea al menor. Y del cual se deberá partir, ya sea para alejar a éste de inmediato del peligro, o bien para tomar cartas en el asunto e intervenir de alguna manera con el fin de proporcionar al menor y a su familia los elementos necesarios (lugares donde puede acudir a pedir información, pláticas, material didáctico, apoyo de profesionales, etc.), o cualquier otra alternativa que sirva para hacer reflexionar al agresor y darle la oportunidad de enmendar su conducta, siempre y cuando esto no represente un peligro inminente para el menor, porque nunca será mejor un albergue u orfanato que la casa del pequeño, donde está rodeado de su familia y no de extraños, siempre que esta sea una convivencia sana y armoniosa, rodeada de amor y comprensión.

2.1 ETIOLOGIA

"La etiología del fenómeno del niño maltratado, entendiéndolo por etiología el estudio acerca de las causas de los fenómenos o de las cosas, abarcará el examen de los factores individuales, familiares y sociales. Esta división de los factores es para fines de exposición exclusivamente, y puede ser arbitraria y en algunos casos no muy clara y precisa, pues tanto los factores individuales como los familiares y sociales, se entrelazan y muchas veces la distinción entre unos y otros puede aparecer un tanto desdibujada y dudosa, pues un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales,

simultáneamente.

Por otra parte, al referirnos a los factores individuales procuraremos señalar con la mayor exactitud posible las motivaciones aparentes y las motivaciones profundas que conducen a los sujetos a realizar conductas que dan por resultado malos tratos a los niños".(58)

2.2 FACTORES INDIVIDUALES

"En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato a los niños, podemos señalar lo siguiente: en muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de que no eran "buenos", lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros.

La frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en éstos descargan sus tendencias negativas. Siguiendo el pensamiento del doctor Paul K. Mooring, podemos afirmar que en muchos casos el sujeto activo-agresor padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima ni confianza. Esto les provoca una vida precaria que luego proyectaron hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones éstas que lo conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza, y que dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llan

(58) Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. Edit. Trillas. México, 1981. Pág. 25.

to agravan la situación ya de por sí tensa y embarazosa.

Encontramos motivaciones más profundas en situaciones tales como el temor, la incapacidad paterna de asumir responsabilidades, o bien en la compensación que experimentan de sus frustraciones al maltratar a un sujeto débil.

La incapacidad para comprender y educar al niño es un factor que interviene también en la etiología de maltrato a los niños. Muchas madres no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño.

En algunos casos el maltratamiento se produce como resultado de estados de intoxicación debidos a la ingestión de bebidas alcohólicas u otros fármacos, y en algunos a situaciones de psicopatología paranoica depresiva, esto es, sujetos con alteraciones psíquicas caracterizadas por rígidos esquemas mentales y estados de angustia e inseguridad que les hacen chocar con el ambiente en forma reiterada y sistemática.

Otras de las causas del maltratamiento son los juegos violentos y las manipulaciones bruscas".(59)

No obstante la afirmación de Kempe, consideramos que en los malos tratos a los niños priva la falta de amor, pues como dice Iñigo Laviada, citando a Marcovich, "la falta de ejercicio del amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación".(60) No somos conscientes que, efectivamente, la falta de amor es el factor determinante que motiva a los adultos a maltratar a los niños.

De todo lo anteriormente redactado, podemos concluir que, la familia es la esencia de lo que seremos cuando lleguemos a la edad adulta, porque de la forma en que nos desenvolvamos en la infancia será lo que nos condicione para ser maltratadores o no con nuestros hijos; de ahí que debamos darles lo me-

(59) Ibidem. Págs. 26-27.

(60) Laviada, Iñigo. Abyecciones Criminales. Niños Golpeados. Excélsior 23 de febrero de 1978. México, D.F.

por de nosotros a nuestros hijos para romper la cadena que mencionamos con antelación y tengamos mejores niños y después mejores padres.

2.3 FACTORES FAMILIARES

Pasaremos ahora al examen de los factores que hemos denominado familiares que, como advertimos, se encuentran en estrecha relación con los factores individuales y sociales.

"Respecto de la situación familiar, podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramatrimoniales, cuando son adoptados e incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no siempre sucede así.

Generalmente, en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo y subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y, por lo tanto, desintegración del núcleo familiar". (61).

Podemos considerar que el cuadro que acabamos de describir es el lugar que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños; pero esto no representa una regla sin excepción, en algunos hogares bien integrados, con una só-

(61) Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. Ob. Cit. Pág. 27.

lida base económica y otras características positivas, pueden darse, y se dan, casos de malos tratos a los niños, pero es más frecuente la incidencia en familias como la anteriormente descrita.

Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral es, aceptable y el niño es deseado y recibido con beneplácito y, sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodomínio o a que la familia es partidaria de una educación severa.

2.4 FACTORES SOCIALES

Iñigo Laviada opina acertadamente que los malos tratos a los niños, a los que califica de "crímenes horrendos", también se presentan en hogares de clase media, pero éstos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades.

Nosotros consideramos que los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

"Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el mal trato -principalmente físico- en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje es un adecuado instrumento formativo. La relación "castigo-educación" es una norma social lamentablemente vigente en más de un sentido" (62).

En nuestra opinión lo que hemos transcrito expone con claridad y precisión una actitud social negativa, contraria al sentido elemental de moral y, desde luego, peligrosa y

(62) Ibidem. Pág. 28.

nociva para el niño. Fincar la felicidad paterna o conyugal en la ausencia o lejanía de los niños, nos parece contrario a la ética y a los fines del matrimonio; opinamos que es absurdo de clarar molestos, ruidosos, sucios e intolerables a los niños, ello significa colocarse en una posición de incomprensión hacia un estado propio de una etapa de la vida por la que todos pasamos, significa desconocer que también nosotros fuimos "molestos, ruidosos y sucios" y que gracias a la comprensión, paciencia y cuidados de nuestros padres podemos disfrutar del "banquete de la vida", con todas sus amarguras, decepciones, fracasos y errores, banquete que nos proporciona grandes satisfacciones personales, familiares, profesionales, económicas y de todo género.

Consideramos que la falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este problema también es un factor que influye en la realización de estos hechos. "La indiferencia con la que muchas personas los observan y conocen y la ausencia de reacciones adecuadas, posibilitan que tales conductas se presenten sin que haya una respuesta social represiva de esos actos u omisiones. Nosotros no desconocemos que en múltiples ocasiones las personas hacen del conocimiento de las autoridades competentes estos hechos, pero es deseable que en todo caso la actitud de la comunidad sea favorable al niño, de reproche a los agresores y de auxilio a las autoridades, lo cual en última instancia no es más que un elemental sentido de solidaridad social".(63)

De esto podemos concluir que, los niños son el producto de su familia y de la sociedad que los rodea, y que no importa posición económica, raza, credo, ocupación, etc., todas las familias están expuestas a padecer el maltrato, en cualquiera de sus manifestaciones.

2.5 MANIFESTACIONES DEL MALTRATO:

(63) Ibidem. Págs. 28-29.

a) FORMA ACTIVA

1. AGRESIONES CORPORALES

Existen lesiones físicas que son características de los niños maltratados, aunque tales alteraciones pueden producirse por otras causas.

Osorio y Nieto al respecto señala: "En los niños maltratados se observa fuertemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación, sobre todo en cara y nalgas, pudiendo presentarse también en antebrazos, como consecuencia de actitudes defensivas del niño. También se observan escoriaciones, en ocasiones heridas sobreinfectadas, alopecia y quemaduras; nariz tumefacta aplanada, dientes rotos, desgarres en encías ocasionados por la introducción brutal de biberones o chupones.

Las fracturas se presentan repetidamente, y en ocasiones en forma múltiple, en costillas, huesos largos y cráneo. En las fracturas de huesos largos, mediante examen radiológico, se puede apreciar que las láminas que cubren las diáfisis, cuerpo o tallo del hueso largo comprendido entre los extremos o epífisis, forman una vaina que hace más grueso el hueso en la parte de la fractura; también en el mismo examen puede percibirse fragmentación irregular de la metáfisis del hueso, punto de unión de la diáfisis con la epífisis, junto con tejido anormal de formación reciente o neoformación ósea, fuera del conducto medular.

Las lesiones cerebromeningeas pueden ser derrames subdurales, es decir, derrames que se presentan debajo de la duramadre, la cual junto con el aracnoides y la piamadre son las tres membranas que envuelven el encéfalo y la médula espinal. Estos derrames subdurales se manifiestan en convulsiones, parálisis ligeras o incompletas llamadas paresias, vómitos, coma, parálisis oculares, hemorragias retinianas, tensión del espacio no osificado del cráneo del niño, llamado fontanela, y aumento del perímetro craneano. En todo caso en que se presen-

ten los síntomas externos descritos en necesario ordenar exámenes radiológicos".(64)

También se consideran las que no dejan huella en el cuerpo del niño, como en el caso de hacerlo permanecer en ciertas posiciones durante largo tiempo, apretones, forzarlo a efectuar ejercicios físicos, etc.

Lo que podríamos resumir de la siguiente manera: El maltrato físico es el daño que se ocasiona de manera directa al menor y que afecta su integridad física.

Los principales daños físicos ocasionados por el maltratamiento son:

- a) Traumatismo craneo-encefálico
- b) Contusiones y fracturas
- c) Daños irreversibles
 - * Daño neurológico
 - * Pérdida de un miembro
 - * Limitaciones físicas

Esto es algo que todos debemos tener muy presente cuando las inquietudes o travesuras de los niños nos alteren, pues el dejarnos llevar por un momento de ira puede traer como consecuencia un daño irreversible, y del que nos arrepentiremos toda la vida.

2. AGRESIONES EMOCIONALES

Es el daño que se ocasiona en la dignidad del menor y afecta de manera directa su conducta. En este rubro se pueden identificar dos tendencias:

* El menor que responde a la agresión en forma pasiva.

* El menor que responde a la agresión adoptando conductas antisociales.

Dicho de otro modo son, las actitudes dirigidas ex-

(64) Ibidem. Pág. 31.

clusivamente a dañar la integridad emocional; pueden ser todo tipo de manifestaciones verbales o gestuales que humillan y degradan al niño. Su evidencia es a nivel psíquico, generándole sentimientos de desvalorización, baja autoestima e inseguridad personal, entre otros. Culturalmente el recurso de la violencia física y/o verbal se justifica en la educación a los niños.

La falta de sentimiento paternal para proteger al niño, no tocarlo o no demostrarle amor constituyen una forma grave de maltrato y por lo general no es reconocida como tal.

Y hay que recordar que muchas veces lastima más una palabra dicha con toda la intención de herir que todos los golpes del mundo, dicho esto en sentido figurado obviamente.

b) FORMA PASIVA

1. NEGLIGENCIA

"Es un aparente descuido hacia el niño pero que en realidad está ocultando una manifestación de rechazo y falta de afecto, la negligencia puede ser física, emocional o educativa, y cada una de ellas se presenta en diferentes grados que van de lo moderado a lo grave, con fases que pueden variar de periódicas a crónicas".(65)

Lo anterior quedará mejor ejemplificado de la siguiente manera: al enumerar las formas de contrarrestarlo:

* Cuidar siempre de proveer alimentos, ropa, medicinas, y albergue seguro para los niños.

* Si los padres se van a ausentar temporalmente, dejar a los niños con personas adultas responsables que estén en condiciones de atenderlos.

* Estar atento al desempeño de los niños en la escuela.

* Permitir que los niños se relacionen con otros niños de su edad y supervisar sus actividades fuera del hogar.

(65) González, Gerardo y Colab. El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores. Ob. Cit. Pág. 27.

* Tomar medidas de seguridad para evitar accidentes. Por ejemplo, poner cualquier tipo de veneno fuera del alcance de los niños, etc.

* Imponer control y disciplina de manera consistente con métodos que no incluyan el castigo físico y cruel.

* Evitar dar a los niños trato de adultos, como imponer responsabilidades y tareas que les pueden causar daño.

* Nunca dejar a niños de menos de ocho años de edad al cuidado de otros menores de edad.

2. ABANDONO

"Es el desprendimiento total del niño. Esta forma de maltrato ocasiona otros problemas sociales, tales como la indigencia y el fenómeno del "Niño de la Calle".(66)

Lo que significa deshacerse por completo del menor, por considerarlo un estorbo y una carga insostenible, pues sólo representa problemas, gastos y ataduras.

c) ABUSO SEXUAL

"El abuso sexual es todo acto ejecutado por un adulto o adolescente sobre un infante, con el fin de estimularse o gratificarse sexualmente, no importa que se realice con el consentimiento de la víctima, pues ésta carece de la madurez y conocimiento necesarios para evaluar su contenido y consecuencias".(67)

Al leer atentamente la definición anterior, comprenderemos la gravedad que encierra ésta, y el peligro que rodea a nuestros niños, y obviamente la responsabilidad que implica para los adultos al estar atentos a cualquier señal, por pequeña que sea, que nos permita ponernos alerta en cuanto a la seguridad e integridad física, emocional y sexual de los peque-

(66) Idem.

(67) Ibidem. Pág. 29.

ños, sean niños o niñas, ya que quienes adoptan estas conductas delictivas en lo que menos reparan es, en el sexo de sus víctimas. Y es sumamente importante señalar que quienes atacan a los menores, generalmente suelen ser familiares, conocidos de la familia e incluso sus propios padres, y en un porcentaje mínimo extraños.

Las circunstancias que propician el abuso sexual son:

- * Abuso de poder
- * Aislamiento de los niños
- * Falta de credibilidad a los niños
- * Una relación basada en la autoridad y la imposición.

2.6 CONSECUENCIAS GENERALES DEL MALTRATO

Con mucha frecuencia se anulan los derechos de los niños, sólo la interpelación de algunos organismos nacionales e internacionales han resaltado este fenómeno.

El maltrato está ubicado dentro de la violencia intrafamiliar. Frecuentemente, cuando existe maltrato a los niños también entre los cónyuges se presenta la violencia, de ahí que recientemente se haya creado una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar de la cual hablaremos más en el próximo capítulo.

"La violencia intrafamiliar se perfila como el denominador común de una serie de dificultades sociales y culturales que se han abordado fragmentariamente. Las formas más abiertas de la violencia, como las golpizas cruentas u otras que dejan huellas en el cuerpo, afectan al infante tanto como aquellas que se expresan de manera más sutil o simbólica, a través de gestos o palabras pero que también dejan huellas imborrables en la memoria y la personalidad, en fin, en el alma del niño".(68)

(68) Ibidem. Pág. 31.

El maltrato a los niños afecta a la sociedad en su conjunto. No existe una legislación sensible, ni políticas suficientes, ni un compromiso personal auténtico por alejarnos del ejercicio cotidiano de la violencia, poniendo en riesgo al bienestar humano, la salud, la dignidad, los derechos humanos y la educación.

Hay que reconocer, sin embargo, que no todos los niños tienen la misma respuesta, aunque, indudablemente, para todos significa un hecho traumático. Por lo anterior, no es conveniente que aunado a lo humillante y desgastante que pudo haber sido una vivencia de maltrato, se cargue a la persona adulta con etiquetas o adjetivos que lo describen a partir de lo que vivió en su infancia, es decir, que no se le estigmatice.

2.7 CONSECUENCIAS FISICAS

- * Lesiones físicas que se expresan en moretones o hematomas, heridas, lesiones superficiales en tejidos blandos, en la cabeza y en otras partes del cuerpo.

- * Lesiones internas, fracturas, quemaduras que pueden ir de leves a graves.

- * Amputaciones, malformaciones o disminuciones de facultades u órganos, que pueden ocasionar incapacidad temporal o permanente, física o mental o, aún más, la muerte.

- * Lesiones producto del castigo corporal en exceso y con frecuencia, jalones o sarandeos, lanzarle objetos, arrojarlo al suelo o contra la pared, golpes, mordiscos, patadas, ingestión de sustancias tóxicas.

- * Muerte de niños estrangulados, ahogados, apuñalados, mordidos, baleados, sometidos a descargas eléctricas o arrojados violentamente.

- * Desnutrición, con talla menor a la promedio.

2.8 CONSECUENCIAS EMOCIONALES

- * Inseguridad, se muestran asustados o intimidados

ante lo que les rodea.

* Baja autoestima, que puede reflejarse a lo largo de toda su vida.

* Depresiones leves o severas que pueden encaminar al suicidio.

* Timidez extrema: son introvertidos y con tendencia hacia el fracaso.

* Pasan por conductas antisociales que se reflejan en agresividad.

* Disminución de la capacidad para comprender los procesos de aprendizaje.

* Se frena totalmente la sensibilidad como su más importante estrategia de adaptación.

De lo cual se derivarán diferentes conductas que mencionaremos a continuación:

a) PROBLEMAS ESCOLARES

Nosotros consideramos que el comportamiento escolar problemático de los niños maltratados puede ser originado precisamente por actos violentos, habida cuenta de que los niños que los sufren carecen de una formación adecuada, de una educación basada en el afecto, que les permita desarrollar interés por el estudio. A lo que Osorio y Nieto señala: "Los niños maltratados no encuentran ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos; sólo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia los profesores y, por el mismo ambiente familiar que generalmente existe en sus hogares, tienden a evitarlos. Por otra parte, su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva; además, generalmente son niños mal nutridos, descuidados, que viven en malas condiciones de vivienda, todo lo cual contribuye a que presenten problemas y deficiencias escolares. Finalmente, los golpes pueden, como ya se expresé, pro-

ducir lesiones cerebrales que impiden un desarrollo normal del niño en el ámbito escolar".(69)

b) FARMACODEPENDENCIA

Tratando de expresarnos con la mayor claridad y propiedad posible, anotaremos el significado de algunos términos relativos a la farmacodependencia. Esta terminología tiene su origen en las definiciones y usos de la Organización Mundial de la Salud, y se considera de utilidad para el mejor manejo y comprensión de este problema de adicción.

* FARMACO O DROGA.- Toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de las funciones de ésta.

* FARMACODEPENDENCIA.- Estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco.

* DROGA CAUSANTE DE DEPENDENCIA.- Aquella que puede producir un estado de dependencia psíquica, física o de ambos tipos.

* USO DE DROGAS CON FINES NO MEDICOS.- Utilización sin indicación médica de drogas que causen dependencia.

* TOLERANCIA.- Estado de adaptación caracterizado por disminución de la respuesta a la misma cantidad de una droga determinada.

* SINDROME DE ABSTINENCIA.- Desórdenes psíquicos y físicos intensos que se presentan cuando se suspende la administración de la droga o fármaco.

"Como causas generales de la farmacodependencia, podemos señalar las siguientes: hogares inestables, desintegrados o ausencia de hogar propiamente dicho; mayor disponibilidad de la droga; aceptación más amplia del uso de sustancias que modifican el estado de ánimo; aumento del desplazamiento

(69) Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. Ob. Cit. Pág. 55.

de personas; presiones de los grupos de compañeros; abundancia de información sobre los efectos de las drogas y forma de conseguirlas; congestión urbano; automedicación; encomio de los efectos positivos de la droga -faltos en todo caso-, y desprecio a los peligros de su uso; considerar el consumo de fármacos como símbolo de libertad, emancipación y rebelión; ignorancia y curiosidad; evasión de la realidad y obtención de placer; supuesto incremento de la capacidad creativa; intensificación de las relaciones humanas; conferencias, simposios, mesas redondas, eventos en general espectaculares y desafortunados que desorientan respecto de lo que se expone en relación con los fármacos y con la farmacodependencia".(70)

Como punto de vista particular, nosotros consideramos que los malos tratos a los niños provocan un fuerte estado de desasosiego, angustia y sufrimiento tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares psíquicos y físicos; la droga puede significar, para el sujeto que fue o es maltratado, un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal. Por lo anterior, nosotros consideramos que los malos tratos pueden ser en algunos casos, factores que generan la farmacodependencia.

c) PROSTITUCION

El Diccionario de la Lengua Española define la prostitución como la "acción y efecto de prostituir o prostituirse" y el significado que otorga a prostituir es "exponer públicamente a todo género de torpeza y sensualidad".(71)

Desde el punto de vista sociológico, la prostitución

(70) Ibidem. Pág. 56.

(71) Middendorff, Wolf. Criminología de la Juventud. Ediciones Ariel. Barcelona, 1964. Pág. 122.

es la "venta de servicios sexuales, generalmente por parte de mujeres".(72) Constancio Bernaldo de Quirós expresa que la prostitución es "la oferta de amor mediante don o precio".(73) Nosotros consideramos que la prostitución es la actividad sexual remunerada.

El doctor Ricardo Franco Guzmán, en su obra La Prostitución, señala como causa de ésta el que la meretriz no haya recibido en la infancia el debido cariño y también "el hecho de que la familia en la que se desarrolla la mujer sea de tal manera rígida que produzca en ella una reacción contraria a lo que se pretende obtener".(74) Según el doctor Plácido A. Horas, Freud encontró el origen de la prostitución en el hecho de que algunas niñas no se sentían amadas por sus padres y degradaban así su valor sexual. El propio doctor Horas expresa que "frecuentemente las mujeres públicas sufren padres insoportables" (75).

Es importante hacer notar, un alto índice de prostitutas proviene de familias desintegradas o inestables, de uniones ilegítimas. Muchas mujeres abandonaron su casa a consecuencia del ambiente perturbado e inseguro que existía en ella.

"La extrema rigidez y la severidad familiar, muchas veces asociada a los malos tratos, puede generar prostitución. En este caso los malos tratos no son específicamente causas de prostitución, pero sí expresiones de severidad y rigidez familiar y nosotros creemos que existe relación entre severidad, malos tratos y prostitución.

Los malos tratos producen sensaciones de inseguridad, inestabilidad y peligro, que pueden originar que el niño o niña, las más de las veces, aproveche alguna ocasión propicia para huir del hogar y, ante la escasa o nula preparación para

(72) Ibidem. Pág. 238.

(73) De Quirós, Constancio Bernaldo. Criminología. Edit. José M. Cajica, Jr., S.A. Puebla, 1957. Pág. 189.

(74) Franco Guzmán, Ricardo. La Prostitución. Edit. Diana. México, 1973.

(75) Horas, Plácido A. Jóvenes Desviados y Delinquentes. Edit. Humanitas. Buenos Aires, 1972. Pág. 303.

subsistir, cae en el comercio carnal".(76)

No debemos dejar de señalar los casos, no insólitos, en que los padres mismos prostituyen a sus hijos, algunas veces de corta edad. En este caso, la prostitución viene a ser, en realidad, un maltrato. Por esto nos atrevemos a decir que el origen de ésta no es el maltrato, sino que la prostitución constituye en sí el maltrato.

d) DELINCUENCIA

Según el Diccionario de la Lengua Española, la delincuencia es la "comisión de un delito. Conjunto de delitos ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad de ellos".(77) Desde el punto de vista sociológico, el término de lincuencia corresponde "a la calidad de delincuente, a la capacidad de delinquir y, por ende; a la infracción de deberes jurídicamente establecidos, que da lugar a la atribución de responsabilidad criminal y es sancionada penalmente".(78)

La delincuencia es la más antisocial de las conductas, pues el contenido de ésta, que es el delito, representa la forma más intensa de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de la norma de Derecho; los mencionados bienes objeto de tutela legal se refieren a los intereses más importantes de las personas, como es la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, el honor, el estado civil y muchos otros que son protegidos mediante normas penales, cuya infracción constituye un daño o crea un estado de peligro para la vida comunitaria.

Los malos tratos durante la infancia generan y desarollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha, y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse

(76) Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. Ob. Cit. Pág. 58.

(77) Horas, Plácido A. Jóvenes Desviados y Delincuentes. Ob. Cit. Pág. 430.

(78) Ibidem. Pág. 82.

positivamente a la sociedad. Estos sentimientos y estas personalidades antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus tipificaciones legales: delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, delitos patrimoniales o cualesquiera otros tipos.

"El doctor E. Nau de la Universidad de Freien, Alemania, en un artículo publicado en 1967, expresa que gran parte de los criminales, de los homicidas y de los asesinos provienen de medios en los cuales se presentan malos tratos a niños" (79). Tales hechos los explica en función de las afecciones psíquicas que producen los malos tratos. Sin embargo, actualmente no contamos con estudios que establezcan la relación entre malos tratos y delincuencia; pero, con base en observaciones, estimamos razonable afirmar que una de las consecuencias de los malos tratos a los niños puede ser la delincuencia.

e) SUICIDIO

El suicidio, autodestrucción, o privación intencional de la vida por el propio individuo, es un acto que entraña el máximo de la desesperación y que no siempre es un acto impulsivo realizado en un momento de irracionalidad transitoria; muchas veces es producto de una profunda reflexión, y se llega a esta decisión cuando se han agotado todas las soluciones vitales imaginadas por el sujeto.

Alrededor de un suicidio generalmente se encuentran sentimientos de temor, culpabilidad, falta de dignidad, desvalorización, indolencia, apatía, retraimiento, frecuentes estados de melancolía, llanto y angustia, situaciones familiares negativas, en fin, condiciones personales y ambientales nocivas al sujeto.

Muy importante nos parece lo expresado por el doctor Santiago Mar Zúñiga respecto de las características que condi-

(79) Ibidem. Pág. 51.

cionan o facilitan el acto suicida. Que a la letra señala: "El paciente siente mucha agresión de parte de sus 'seres queridos' (personas significativas), al considerarse rechazado por algunas actitudes disciplinarias, rígidas o excesivas, o bien, por abandono real. Esto produce en el paciente un sentimiento de frustración que le desencadena una gran agresividad que por su propia caracterología no puede expresar, sino que la dirige contra sí mismo, se culpa de la situación, se deprime y, eventualmente, comete un acto suicida "para que se sientan responsables de su muerte" ".(80)

Las reacciones y la conducta descritas por el doctor Mar Zúñiga se adecuan muchas veces a los suicidios de niños maltratados inmediatamente después de una situación de maltrato, y en esa forma manifiestan su agresión reprimida contra los sujetos activos e imponen un castigo a los causantes de su angustia y sufrimiento.

Con base en lo expuesto anteriormente, creemos que es válido afirmar que una consecuencia que puede ocasionar el maltrato es el suicidio, debido a las situaciones de sufrimiento, temor y angustia que genera, situaciones que producen en el sujeto el deseo y la decisión de morir, como una forma de evasión y de castigo dirigida a los agresores.

f) AGRESIVIDAD HACIA LOS HIJOS. PROYECCION HACIA LA NUEVA FAMILIA.

Osorio y Nieto al respecto señala: "Como ya hemos manifestado, muchos adultos agresores fueron a su vez niños maltratados que tuvieron infancias desafortunadas, y estas situaciones se manifiestan, en la edad adulta, en actitudes de inefectividad, pues como en su niñez carecieron de afecto, les resulta difícil, cuando no imposible, desarrollarlo y manifestarlo.

(80) Mar Zúñiga, Santiago. Las Ideas Suicidas. Sandorama No. 13 México, 1969. Pág. 17.

El niño golpeado crece con una gran carga de agresividad reprimida que va a proyectar hacia la nueva familia, pues es muy probable que sea el adulto quien maltrata a la mujer y a los hijos. Las vivencias de la niñez del agredido se van a proyectar sobre la nueva familia, sobre los hijos, y será un padre agresor. Además del maltratamiento físico, es muy probable que el sujeto que sufrió agresiones de niño, sea negligente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del hogar, y el mismo cuadro familiar deteriorado, negativo e inestable en el cual se desarrolló en su niñez, se va a repetir en su nueva familia. Así como él fue un niño maltratado, sus hijos lo serán, y es posible que esto origine una larga y triste cadena de malos tratos a los niños, sólo interrumpida por una adecuada tarea de rehabilitación y prevención.

La agresividad para con los hijos y la proyección de esta destructiva conducta hacia la nueva familia pueden ser también otras de las dañosas y graves consecuencias que producen los malos tratos a los niños".(81)

Lamentablemente, lo narrado anteriormente es cierto, aún cuando muchos se nieguen a creer este tipo de situaciones y no comprendan que las situaciones de agresividad y/o violencia vividas en la infancia serán reproducidas en alguna forma en la edad adulta a veces en forma positiva al evitar por completo la agresión hacia los hijos, y a veces negativamente al tornarse en una cadena de sufrimientos al repetirse el maltrato contra los hijos, pero no por placer, sino porque se convierte en una conducta irremediablemente impulsiva, llena de ira, rencor, arrepentimiento, sufrimiento, dolor, etc., al ser casi imposible de controlar y reprimir, y más aún cuando se fue maltratado de pequeño y al formar una nueva familia se vuelve a sufrir el maltrato por parte de la pareja, y no sólo eso, sino que se vive esa relación llena de angustia, temor, mucha violencia, amenazas, injurias y por supuesto desamor, donde todo esto propi-

(81) Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. Ob. Cit. Págs. 60-61.

cia que se ahonde más esta conducta de agresividad e intolerancia, y donde injustificadamente se volca esta situación contra los hijos, quienes son los seres más inocentes y en los que nunca se debe descargar los problemas y angustias de los padres, antes al contrario, se les debe proteger, cuidar y brindar amor y seguridad, buscando la ayuda necesaria y esforzándose para superar las situaciones vividas, todo en aras del bienestar de los niños y de la recuperación del o los padres agresores. Y así reconstruir la relación con sus hijos y recuperarlos para brindarles lo mejor.

2.9 MENORES INFRACTORES

La ley creó el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, promulgada el 26 de diciembre de 1973 y publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974, en vigor a los treinta días de su publicación, expresa en su artículo 2 lo siguiente:

El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad.

El artículo 1º de la misma ley, establece la aplicación de ésta a los menores de 18 años; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada el 24 de diciembre de 1976 y publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre del mismo año, vigente a partir del 1º de enero de 1977, establece en el artículo 27 fracción XXVI, que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

Aún cuando el procedimiento que crea la Ley que establece los Consejos Tutelares es violatoria de garantías, tal y como a continuación lo expone la siguiente tesis jurisprudencial:

"MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 1974). EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE ES VIOLATORIO DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL. De los artículos 1º, 4º, 14 y 18 de la Constitución se desprende, - no sólo que las garantías establecidas favorecen a los menores de edad, sino además que éstos deben gozar de especial apoyo y protección, de modo que si por conductas - que implican infracciones a las leyes las autoridades deben aplicarles medidas de seguridad que entrañen privarlos de su libertad o de sus derechos, deben ser oídos previamente, extremo que no garantiza el procedimiento establecido por la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal (publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1974), en virtud de que no da oportunidad al menor para que intervenga - en su defensa por conducto de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o del profesionista de su confianza, - beneficio éste último de que gozan aún los adultos procesados penalmente, sin que baste para subsanar tal violación la circunstancia de que los artículos 15, 27, 31, -- 35, 40, 58 y demás relativos de la ley reclamada establezcan, como órgano auxiliar-oficioso, la figura del promotor, sobre el que recaen las facultades tutelares de defensa del menor, inclusive la de interponer recursos, en virtud de que su intervención impositiva y excluyente no responde con plenitud a las garantías que se establecen, precisamente, en interés del menor y que corresponde ejercitar, en principio, a quien ejerce la patria potestad o tutoría". (82)

(82) Gaceta del Semanario Judicial de la - Federación. Pleno. Octava Epoca. Tomo 86-2 Febrero de 1995. Tesis P. V/95. Pág. 18.

El hecho de que el Estado mexicano a lo largo de este siglo ha establecido una política integral de atención a la niñez y a la juventud en circunstancias difíciles que han infringido las leyes penales, es una preocupación por desarrollar amplios programas en los campos de la educación, la salud,

la capacitación laboral, el deporte, la recreación y las actividades culturales en favor del sector de la población necesitada del país. Preocupación estatal que destaca en el ámbito del concierto internacional. De esto se deriva que desde 1928 se haya iniciado un proceso que fue colocando la necesidad de un tratamiento especial, diferenciado, y separado del mundo de los adultos para los menores que habían delinquido, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala:

"MENORES INFRACTORES. TRATAMIENTO INTERNO INDEFINIDO. Viola garantías la resolución definitiva pronunciada por la Sala Superior del Consejo de Menores al no determinar el tiempo máximo de duración de la medida de tratamiento interno a que debe ser sometido el menor infractor, dejando tal decisión al arbitrio de las autoridades encargadas de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 59, fracción V, 119 y 124 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; pues la Sala Superior al resolver el recurso de apelación, y pronunciar resolución definitiva, debe analizar no sólo si está demostrado el cuerpo de la infracción y la plena participación en su comisión, sino que también debe hacer una correcta individualización de las medidas que procedan, con base en el dictamen que emite el Comité Técnico Interdisciplinario, que varía según el grado de desadaptación social del menor, determinando el tiempo máximo de duración de la medida del tratamiento, adecuándolo dentro del límite fijado por el antes citado artículo 119, esto es, que no podrá exceder de un año el tratamiento externo y el interno de cinco años". (83)

(83) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Tomo IV, Octubre de 1996. Tesis I. 3o. P. J/4. Pág. 406.

Y si bien este camino ha desarrollado el término de la Legislación secundaria del país y fue abriéndose un paso importante con un consenso nacional, vino a coronarse en 1964, con la adición de un tercer párrafo al artículo 18 Constitucio

nal que establece la garantía para los menores que hayan infringido las leyes penales, y consecuentemente la obligación para el Estado, de ser tratados bajo un sistema diferente que nada tenga que ver con una concepción punitiva tradicional.

Razón por la cual aparece la figura del Comisionado en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, tal y como lo señala la Corte:

"COMISIONADO FACULTADES DE ACUERDO A LA NUEVA-LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. De acuerdo a lo que establece el Capítulo Unico, Título Segundo de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el Comisionado es el facultado para ejercer las funciones de procuración, que tengan por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, así como los intereses de la sociedad en general; entre ellos, interponer en representación de los citados intereses los recursos procedentes, en términos de la -- Ley en cita".(84)

(84) Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Tomo XV-II Febrero. Tesis I. lo. P. 131 P. Pág. 261.

De ahí la necesidad de desarrollar un sistema integral de justicia, que atienda por una parte a los aspectos de la prevención tanto la general, como la específica y como la dirigida. Por otra parte un sistema en el cual, bajo una concepción de garantía y respeto a los derechos humanos, se logre establecer a plenitud la credibilidad de una infracción para disponer su tratamiento integral, que desde luego, incluya como núcleo central a su familia para garantizar la adaptación social del menor. Fue bajo estas condiciones que se trabajó para elaborar un anteproyecto de la Ley que reemplazara a la Ley del Consejo Tutelar.

Con fecha 24 de diciembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial la "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal"; esta Ley representa la culmina-

ción de muchos años de esfuerzo por adecuar diferentes preceptos normativos a la modernidad que nuestro país está viviendo. En la conformación de este nuevo ordenamiento, no sólo influyeron necesidades internas sino, incidieron también diversos documentos que surgen de numerosos Foros realizados en todo el mundo, en torno a una nueva conceptualización de los menores y sus derechos.

"En lo que concierne a los infractores, desde 1985 la comunidad internacional había replanteado la efectividad de los tratamientos que se aplicaban a los menores que habían infringido la ley; de estas discusiones surgieron valiosas conclusiones que se concretaron en acuerdos, mismos que vinieron a servir de pauta para la elaboración de esta Ley; entre estos documentos tenemos: Las Reglas de Beijing".(85), aprobadas por la 96ava. Plenaria de la Organización de las Naciones Unidas, que consagra para los menores los más elementales derechos procesales y que la orientación tutelar paternalista de la legislación anterior les había limitado".(86). También podemos señalar entre estos documentos a: "Las Directrices del Riad", concerniente a la prevención de delincuencia juvenil; las "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de su libertad", que describe con gran precisión las políticas a seguir en los Centros de Observación y Tratamiento, en todos sus ámbitos.

Nuestra sociedad en transformación, requería de cambios; pero estos deberían hacerse dentro de un marco que respetara las garantías individuales, equilibrándolas con la seguridad jurídica y la satisfacción de los derechos sociales y políticos, en este sentido se orientó la nueva Ley; aprovechando la experiencia vivida, retomando lo mejor de la anterior legis

(85) Documentos Internacionales en Materia de Menores Infractores. Secretaría de Gobernación. 1991.

(86) Moreno Hernández, Moisés. Realidad y Ficción en Materia de Justicia de Menores en Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM. Año IV No. 10. Enero-Abril 1989. Pág. 197.

lación, e incorporando los nuevos conceptos de la doctrina nacional e internacional, adoptó principios que contemplan en forma integral aspectos tanto de derechos humanos; como de protección, medidas de orientación y tratamiento del menor infractor, con esto -dicen los creadores de la Ley- el menor dejaba de ser objeto de derecho para pasar a ser sujeto de Derecho.

Entre las aportaciones más relevantes que a nuestro parecer hace la nueva Ley, tenemos: Limita la competencia de los Consejos para conocer solamente de menores infractores, excluyendo a los que observan conductas parasociales; a los que se encuentran abandonados, para dejarlos en el ámbito de la asistencia social. Sostiene los 18 años de edad como el límite para declarar imputable a un individuo con lo que se muestra congruente con los acuerdos internacionales, como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 10., ratificado por nuestro país y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1991; establece una edad mínima, al fijar en 11 años la edad para que un menor pueda ingresar a una Institución de tratamiento, llenando un vacío dejado por la legislación anterior, (esto bajo el criterio de que un menor de 11 años es más susceptible de protección que de readaptación). Incorporando desde luego, el Principio de Legalidad así como el Derecho Constitucional de Audiencia.

Aunque esto no significa que sea perfecta esta Ley, pero si perfectible, por lo que se le puede considerar un enorme avance aún cuando es necesario seguirle haciendo las modificaciones necesarias de acuerdo a las necesidades propias de esta sociedad cambiante y en constante evolución, sin perder su esencia, proteger y salvaguardar los derechos de los menores en la inteligencia de que son inocentes hasta que no se demuestre lo contrario.

CAPITULO TERCERO

REGLAMENTACION JURIDICA DEL MALTRATO AL MENOR

1. ASPECTOS CONSTITUCIONALES
2. SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
3. LA LEY LABORAL Y EL MENOR DE EDAD
4. LA LEY PENAL Y EL MENOR DE EDAD
5. REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA
6. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
7. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
8. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 - a) LOS DERECHOS DEL NIÑO
9. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CAPITULO TERCERO

REGLAMENTACION JURIDICA DEL MALTRATO AL MENOR

Uno de los grandes problemas que actualmente enfrenta la población de menores es el llamado Síndrome del Niño Maltratado, que para objeto de nuestro estudio llamaremos sólo Maltrato de Menores.

El maltrato a los niños no es un mal de la opulencia ni de la carencia, sino un problema de la sociedad. Tampoco es privativo de México.

Hay plena conciencia de que los niños deben recibir el beneficio de los derechos universales de que goza todo ser humano. Desde ningún punto de vista puede ni debe existir forma alguna de discriminación o desigualdad que los condene a padecer por su origen o condición social, política o cultural. Menos justificable aún es que el maltrato provenga de quienes ejercen la patria potestad.

Esperar el pleno desarrollo social de los menores cuando se permite que vivan una niñez sin identidad, con hambre y sin escuela, es tan absurdo como esperar una cosecha sin haber sembrado nunca la semilla.

Tomar conciencia de las angustias que viven los niños abandonados o maltratados ayuda a sensibilizarnos para no olvidar ni omitir en el análisis de la época actual, las miserias del pasado, la crisis del presente y la gran hostilidad del porvenir de quienes por su corta edad y dependencia no tienen posibilidad de elegir ni decidir sobre su protección, educación y en general sobre su vida.

Todas las anteriores son razones para saber qué es lo que proponen y de qué manera protegen nuestras legislaciones vigentes a los menores maltratados, cuáles son sus alternativas y en qué debemos perfeccionarlas para asegurarles a éstos una vida digna y un compromiso por parte de los legisladores para modificar las leyes, cuando sea necesario y brindar

así a los menores la proyección legal que merecen.

3.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Nuestra Constitución Política, en la sección llamada "De las Garantías Individuales", señala en su artículo 1° la igualdad de todo ser humano en el goce y disfrute de los derechos que el propio ordenamiento establece.

El artículo 3° de nuestra Carta Magna contiene los postulados fundamentales de la educación; describe los principios a los que debe ajustarse ésta, entre los que sobresalen, el desarrollo armónico de todas las facultades del hombre.

Dentro del mismo artículo, en el inciso c), fracción I, se señala como propósito de la educación impartida por el Estado, la contribución a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona, la integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, sectas, grupos, sexos e individuos.

En el artículo 4° se garantiza la igualdad ante la ley del varón y la mujer. Señala también como propósito de tal igualdad, la protección a la organización y el desarrollo de la familia. En el mismo artículo se establece que toda persona tiene el derecho a determinar libremente el número y espaciamiento de sus hijos, estableciendo como condición que la decisión sea tomada en forma responsable e informada. Ese mismo precepto constitucional establece que es obligación de los padres "preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental", señalando la obligación de que en las leyes reglamentarias se determine la forma en que se garantice "la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".

La obligación de los padres y tutores de enviar a sus hijos o pupilos a los planteles educativos queda garantizada en el artículo 31, en donde se dispone el deber de los mexicanos de "hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental... durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública de cada Estado".

En la parte referida a los derechos sociales, la Constitución Mexicana señala en el artículo 123, apartado A, fracciones II y III, la prohibición de todo menor de dieciseis años para realizar labores insalúbres, peligrosas o cualquier trabajo industrial después de las diez horas de la noche. Así también queda "prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciseis, también tendrán como jornada máxima la de seis horas".

Como podemos percatarnos, nuestra Carta Magna no aborda en los numerales mencionados la protección al menor maltratado, ni mucho menos marca los parámetros de lo que pudiera considerarse como "maltrato".

3.2 SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Cuando la atención de un niño no pueda garantizarse por medio de las figuras jurídicas señaladas en el anterior apartado, es posible que el Estado llegue a otorgar ésta de acuerdo con la capacidad de sus instituciones asistenciales.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social señala en su artículo 2º que "el Estado en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar en su formación y subsistencia a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos".

Dentro de las personas que están sujetas a los servicios de asistencia social, el artículo 4° de la Ley en cuestión, señala a los "menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato".

El organismo encargado del cumplimiento de lo señalado es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

Aún cuando este organismo no cuente con los recursos económicos necesarios para cubrir las tareas para las que fue creado.

Convirtiéndose así en un organismo obsoleto e inútil al no poder responder en forma real a las necesidades de los menores que necesitan de la asistencia y protección del D.I.F. tornándose así en mínima en calidad y cantidad la atención que éste debería brindarles a los niños en particular y a las familias, en general.

3.3 LA LEY LABORAL Y EL MENOR DE EDAD

El interés de proteger al niño contra el abuso que se pudiera derivar de su condición de trabajador, ha sido una constante en los Estados modernos. En nuestro país, esta preocupación quedó plasmada de manera clara en el artículo 123 Constitucional.

En 1962 se establece un cambio en relación a la edad mínima en la cual se admite la ocupación laboral de los niños, consignándose la edad de catorce años, en sustitución de los doce años que planteó el Constituyente de 1917.

Dentro del contexto internacional, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, ratificada por nuestro país al año siguiente, dispone en su artículo 32 que los Estados parte de la Convención "reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su sa-

lud, o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social".

La Ley reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional (que es la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de abril de 1970) en diversos artículos reglamenta lo relativo al trabajo de los menores de edad.

Como parte de los principios generales de dicho ordenamiento, se reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio; exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y deberá efectuarse en condiciones que se aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Se establece también que no podrán hacerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social (art. 3°).

Las condiciones de trabajo deberán guardar un equilibrio con la importancia de los servicios prestados y tendrán que ser iguales para trabajos iguales sin que puedan establecerse diferencias por motivos de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política (art. 56).

La utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciseis que no hayan terminado su educación obligatoria, queda prohibida por el artículo 22, en donde se establece como única excepción, el permiso de la autoridad correspondiente para aquellos casos en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

En dicha Ley se da paso a la existencia de una minoría de edad laboral diferente a la civil. Es decir, que mientras que ésta última termina a los dieciocho años, la primera hace lo propio a los dieciseis, como se desprende de lo señalado en el artículo 23 de dicho ordenamiento laboral en donde se establece que: "los mayores de dieciseis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones estableci-

das en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciseis necesitan autorización de sus padres o tutores..."

En la Ley Federal del Trabajo se plantea una serie de disposiciones tendientes a la protección de los niños que trabajan, tanto para salvaguardarlos físicamente (artículos 173, 174 y 175), como para cuidar su desarrollo integral y moral. Se señala que sin un certificado médico que acredite la aptitud para el trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciseis años, ningún patrón podrá utilizar sus servicios. Se prohíbe, por ejemplo, la utilización de menores de dieciseis años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en trabajos que puedan afectar su moralidad o en labores superiores a sus fuerzas y en aquellos que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

Los niños que trabajan también cuentan con protección especial referida a su jornada de trabajo (arts. 177 y 178), a los días de descanso y a las vacaciones. Los menores de dieciseis años no podrán laborar más de seis horas diarias y su jornada deberá dividirse en períodos máximos de tres horas, con un descanso intermedio de una hora por lo menos. Está prohibida, así mismo, su utilización en horas extras, los días domingos y de descanso obligatorio. Su período anual de vacaciones pagadas será de dieciocho días laborales.

En el artículo 180 de dicho ordenamiento jurídico, se establece, entre otras obligaciones para el empleador, la necesidad de distribuir el trabajo a fin de que dispongan (los niños) del tiempo necesario para cumplir con sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional.

Las mujeres, en este caso las niñas, disfrutan, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164, de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

La Ley laboral obliga al patrón en la fracción VI de su artículo 132, a "guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra y obra", lo que desde luego implica todo tipo de abuso o acoso sexual de

el o los menores de edad.

También en el artículo 51 de dicho ordenamiento se señala, en sus fracciones, II y III, como causales de rescisión:

"II.- Incurrir el patrón, sus familiares, o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

"III.- Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo".

En relación a la capacidad y personalidad para intervenir en juicio, el artículo 691 establece que los niños trabajadores tienen capacidad de comparecer sin necesidad de autorización alguna, pero en el caso de no estar asesorados en juicio, la Junta de Conciliación solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto.

En la parte de responsabilidad y sanciones, la Ley Federal del Trabajo señala, en el artículo 995, que el patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general.

El patrón, según se desprende del artículo 998, que no facilite al trabajador doméstico que carezca de instrucción la asistencia a una escuela primaria, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general vigente.

Resultan inoperantes estas normas toda vez que, en cada esquina nos encontramos con pequeños -sin importar la edad- que son explotados al ser obligados por los adultos o por su propia necesidad de supervivencia para vender diversos artículos o prestar diferentes servicios con el único propósito de obtener una moneda que les allegue cualquier tipo de ali

mento, todo esto sin contar con que la situación económica por la que estamos pasando es tan precaria que resulta sumamente difícil aún contando con un empleo el poder abastecerse de la canasta básica con los sueldos miserables que se ganan en esta ciudad, y en general, en toda la República; y eso sin contar con la cantidad de abusos de que son objeto los trabajadores -sobre todo de tipo sexual- y que soportan, con tal de conservar su empleo, por lo casi imposible que resulta conseguir otro trabajo.

3.4 LA LEY PENAL Y EL MENOR DE EDAD

El menor de edad tiene frente a la legislación penal un papel especial por cuanto se refiere a su calidad de sujeto activo o pasivo del delito. Se encuentra en calidad de sujeto activo cuando es a él a quien se le imputa la infracción de la Ley penal; y es sujeto pasivo cuando sobre él recaen los efectos de la acción delictiva.

Dada la naturaleza del presente trabajo nos referiremos solamente a las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley penal, que tienen una relación directa con el maltrato y el abuso sexual a los niños.

La Ley Penal del Distrito Federal, castiga al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad mediante actos sexuales o lo induzca a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, con una pena que va desde los tres a los ocho años de prisión y el pago de días multa.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el niño y, debido a ello, se adquieran los hábitos del alcoholismo, toxicomanía u otros que produzcan efectos similares, o bien, se dediquen a la prostitución o a prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y de cien a cuatro-

cientos días de multa (art. 201).

La sanción anterior se duplicará cuando el delinuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del niño, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus ascendientes (art. 203).

En su afán protector, la Ley Penal omitió el reconocimiento al intercambio sexual entre niños que, cuando se realiza entre personas de similar capacidad, no tendría por qué castigarse.

El Código Penal, cuando se refiere a las disposiciones aplicables a "la trata de personas y lenocinio", señala que cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal sea menor de edad, se condenará al que encubra, consienta o permita dicho comercio, con una pena de seis a diez años de prisión y con el pago de días multa (art. 208).

La ley aplica un castigo que va de los dos a los cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tengan malos antecedentes (art. 255). Este tipo penal tradicionalmente se ha usado para combatir la "vagancia y malvivencia"; sin embargo, castiga una de las manifestaciones de la marginación, el desempleo, dejando intacto el origen mismo: un modelo económico con profundas desigualdades sociales.

Otra de las recientes disposiciones penales aplicables a los niños, se encuentra establecida en el artículo 259 bis, referida al delito de Hostigamiento Sexual, en donde se establece que: "Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstanancias que el cargo le proporcione, se le destituirá de su cargo".

Nos encontramos ante uno de los mayores aciertos de las reformas aprobadas en enero de 1991 aplicables en el Dis-

trito Federal. Para los niños que trabajan, tienen una aplicación concreta y de defensa de su integridad; sin embargo, por la indefensión de los pupilos, es en el ámbito educativo donde pensamos que será mayor su repercusión.

El tipo penal que antes de las reformas comentadas se llamaba Atentados al Pudor, cambió su denominación en 1991, llamándose ahora Abuso Sexual. No se refiere a lo que en este trabajo hemos considerado como tal, sino a una serie de actos, de contenido sexual, que no tienen como propósito la cópula. El artículo 260 señala que: "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión". Si la imposición fuere hecha por medio de la violencia, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

También se castiga con una pena de seis meses a tres años de prisión "Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad, o la obligue a ejecutarlo". Si se hiciera uso de la violencia, la pena será de dos a siete años de prisión (art. 261).

Como se observa, el legislador protegió especialmente a los menores de doce años víctimas de Abuso Sexual y, considerado, para estos casos, una penalidad agravada.

En el artículo 262, relativo al delito de Estupro, se castiga "Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño", con una pena de tres meses a tres años de prisión.

En las reformas de enero de 1991 se eliminó la condición femenina del sujeto pasivo y se abrió el tipo penal para cualquier persona entre doce y dieciocho años de edad; también se eliminaron consideraciones subjetivas como la condición de "castidad y honestidad" en la víctima. Anterior a la reforma, la acción penal cesaba cuando la ofendida se casaba con el delincuente. (Afortunadamente en el texto actual esta parte fue suprimida).

El Código Penal señala que: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá pena de ocho a catorce años.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido" (art. 265).

Establece también este artículo que: "Se entenderá por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo".

La ley equipara a la Violación y sanciona con las mismas penas, al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad. Si se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad (art. 266).

El Código Penal establece una serie de reglas comunes para los tipos penales de Abuso Sexual y Violación, en el artículo 266 bis, en donde se establece que: "Las penas para estos delitos se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo, cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente, éste contra áquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años, en el ejercicio de dicha profesión; y,

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

Bajo el nombre de Lesiones, el Código Penal comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, etc., sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, siempre y cuando estos efectos sean producidos por una causa externa (art. 288).

Si la lesión no pone en peligro la vida del ofendido y tarda en sanar menos de quince días, al que la infiera se le aplicará un castigo de tres días a cuatro meses de prisión o el pago de días multa, o ambas sanciones, a juicio del juez. Si la lesión tarda en sanar más de quince días, la pena aplicable será de cuatro meses a dos años de prisión y un pago de días multa (art. 289).

Los castigos aumentan en los siguientes artículos, de acuerdo con las lesiones causadas, hasta alcanzar una pena de seis a diez años a quien origine una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales (arts. 290, 291 y 292).

Independientemente de las sanciones que le correspondan por las lesiones causadas, la ley castiga a quien ponga en peligro la vida del ofendido, con una pena adicional de tres a seis años de prisión (art. 293).

Afortunadamente, del Código Penal para el Distrito Federal se derogó el "derecho a corregir", sanción penal positiva que permitía los golpes leves de los padres sobre los hijos, con el pretexto de educarlos. Este se encontraba establecido en el artículo 294 del Código señalado y fue eliminado por decreto publicado en el Diario Oficial del 13 de enero de 1984.

El artículo reconocía como causa justificada las lesiones inferidas en el ejercicio del derecho a corregir, siem-

pre y cuando no fueran de las que pusieran en peligro la vida y tardasen en sanar más de quince días.

Dado el abuso que se ha hecho de esta facultad y ante el lacerante drama del "Niño Maltratado", que en multitud de casos son victimados por sus padres o tutores, se produjo, como ya se dijo, la derogación del artículo 294 y la reforma del numeral siguiente, que establece que: "Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos" (art. 295).

En cuanto a las lesiones calificadas, la ley señala que cuando ocurra una sola de las circunstancias de ventaja (cuando el agresor es superior en fuerza física al ofendido; cuando es superior por las armas que emplea; cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido o cuando éste se halla inerme o caído, art. 316), se aumentará en un tercio la sanción que corresponda, si la lesión fuere simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad y, si concurren más de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes (art. 298).

Si el menor causara lesión a su ascendiente, la sanción que le corresponda se aumentará en dos años de prisión (art. 300).

Se impondrán de tres días a tres años de prisión, al ascendiente que mate o lesione al corruptor del descendiente que esté bajo su potestad, si lo hiciere en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él, si no hubiere procurado la corrupción de su descendiente con el varón con quien lo sorprenda, ni con otro (art. 311).

Como se observa, en el conjunto de disposiciones legales relativas al delito de Lesiones, no existe en la legislación mexicana un tipo penal especial para el castigo a las lesiones causadas por un ascendiente contra su descendiente. En estos casos, sólo se aplica la penalidad establecida más la po

sibilidad de que el juez les imponga la suspensión o privación en el ejercicio de la patria potestad. Su creación parece recomendable, en virtud de que no pueden considerarse indistintas las lesiones causadas por alguno de los padres a las infligidas por un extraño, máxime el tipo de violencia cotidiana que se vive en muchos hogares, en donde no se causan lesiones graves y, sin embargo, el terror constante y la situación de golpes frecuentes hace necesaria la tipificación particular de esta conducta.

Si bien este trabajo gira en torno al niño que es víctima de maltrato y abuso sexual, puede sobrevenir, en forma por demás desafortunada y lamentable, la muerte del niño como consecuencia última de las conductas de abuso al que se le somete. Ante tal situación, la Ley Penal dispone que "comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro" (art. 302), equiparando la muerte de un niño a un homicidio calificado (art. 313).

Otra cosa a destacar, tanto para el delito de lesiones como para el homicidio, es el hecho de que la ley tolere, prácticamente, que el ascendiente prive de la vida o lesione al corruptor de su hija, si lo sorprende en el acto carnal y no hubiera contribuido a su corrupción. La intención protectora del legislador se desdibuja notablemente en el caso de las adolescentes menores de dieciocho años que, de manera libre, ejerzan su sexualidad y fueran "sorprendidas" por su ascendiente. Además, no encontramos ninguna razón para diferenciar a la mujer del hombre, en este artículo de manera especial, al señalarse al varón como único sujeto activo de la corrupción.

En cuanto al Infanticidio, la ley castiga, con una pena de seis a diez años de prisión, a los ascendientes consanguíneos que causen la muerte a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento (arts. 325 y 326).

El castigo disminuye de tres a cinco años si la madre que cometiera el Infanticidio: no tuviera mala fama; hubiera logrado ocultar su embarazo; no hubiera inscrito su naci-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

miento en el Registro Civil y si el infante fuera resultado de una unión ilegítima (art. 327).

A nuestro juicio, es inexplicable la diferenciación señalada en el artículo 327, máxime que, a nivel del Código Civil, ya desapareció cualquier distingo entre los hijos nacidos fuera del matrimonio y los "legítimos". Todas las causales señaladas son enormemente subjetivas y esconden la razón por la que, en todo caso, la mujer se ve obligada a privar de la vida a su recién nacido: la marginación social y económica.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 335, al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, teniendo obligación de cuidarlo, se le castigará con una pena de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela.

Al que, sin motivo justificado, abandone a sus hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión privándolo de los derechos de la familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado (art. 336).

Al que, intencionalmente, se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste (art. 336 bis).

El delito de Abandono de Hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

Tratándose del delito de Abandono de Hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al Representante de los menores, cuando el proce-

sado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos (art. 337).

Si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, se presumirá ésta como premeditada, para los efectos de aplicar las sanciones a que estos delitos correspondan (art. 339).

Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, se le aplicará de uno a dos meses de prisión o días multa, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal (art. 340).

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito (art. 343).

Por último, en la legislación penal existe una sanción de prisión, de uno a cinco años, para quien prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual.

El ilícito anterior sólo se persigue a petición de la persona ofendida o su legítimo representante. Si el autor de este delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión (art. 365 bis).

Este delito substituye al de Rapto, que tenía una pena simbólica y la acción penal acaba o cesaba con el matrimonio. Afortunadamente su sistematización cambió para considerarse como una modalidad de la Privación Ilegal de la Libertad.

Aún cuando se han hecho grandes reformas a la legislación penal, todavía falta más en cuanto a la protección real de los menores y sobre todo en cuanto a la creación de Centros de Apoyo encaminados a la Violencia Intrafamiliar y a lugares donde se puedan albergar familias enteras o a menores víctimas de maltrato y sean verdaderas alternativas para éstos alejando los del medio de peligro con toda la ayuda multidisciplinaria que esto implica.

3.5 REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA

En el Reglamento de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal, que entró en vigor el 11 de julio de 1985, se señala en el artículo 3º fracción V, como alteración del orden público y como falta contra la seguridad pública, el hecho de tratar, de manera violenta o desconsiderada, a los ancianos, personas desvalidas y niños.

En este Reglamento para la vida en la Ciudad de México, se establece un principio ejemplar de lo que en materia de políticas públicas los habitantes podemos hacer, desalentar el abuso y el maltrato a los niños.

En muchas ocasiones saber lo anterior podría ayudarnos, como ciudadanos, a intervenir frente a los casos en donde de manera evidente los padres u otros adultos abusan físicamente de los niños y nosotros nos encontramos inermes frente al hecho.

3.6 EN MATERIA CIVIL

a) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este apartado tiene como objetivo brindar información acerca de las alternativas existentes en materia civil para los casos de violencia intrafamiliar donde se ven involucrados los niños, ya sean situaciones de maltrato o abuso sexual.

Los niños, como todas las personas físicas, son sujetos de derechos, algunos de ellos derivados del cumplimiento de las obligaciones de las personas bajo cuyo cuidado se encuentran.

Ahora bien, tanto el maltrato como el abuso sexual a los niños pueden ser vistos como un incumplimiento de las obligaciones que en materia familiar tienen los padres y los tutores, de ahí la conveniencia de conocer las posibilidades lega-

les con las que se cuenta para enfrentar el problema. Estos de rechos y obligaciones pueden ser localizados en los diversos Códigos Civiles, tanto para el Distrito Federal como para los Estados de la República.

Los Códigos utilizados en este trabajo fueron los del Distrito Federal; sin embargo, con algunas variantes sus planteamientos en lo general son los mismos que para las Entidades Federativas.

La estructura que se plantea nos permite localizar, en primer término, el articulado que se refiere a los derechos y a las obligaciones para después proporcionar, mediante una nota anexa, una explicación más accesible que nos permita comprender de manera sencilla lo que proponen los artículos citados.

Más adelante se proporciona el articulado de la instrumentación del proceso familiar contenido, como ya señalado, en los Códigos de Procedimientos Civiles, con su respectiva no ta aclaratoria, para permitirnos enfrentar esta problemática con una base más sólida.

ACERCA DE LAS PERSONAS FISICAS:

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de inter dicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son res tricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

ACERCA DEL DOMICILIO:

Artículo 31.- Se reputa domicilio legal.

I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto.

II. Del menor de edad que no esté bajo la patria po-

testad y del mayor incapacitado, el de su tutor.

III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29. (El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente; a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en él por más de seis meses).

ACERCA DE LAS OBLIGACIONES DEL MATRIMONIO:

Artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contri
buir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a soco
rrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Artículo 163.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutaban de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar insalubre o indecoroso.

Artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes pro

pios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 165.- Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos esos derechos.

Artículo 168.- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

Artículo 169.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición.

ACERCA DE LA PATERNIDAD Y LA FILIACION:

Artículo 326.- El marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento, no tuvo acceso carnal con su esposa.

ACERCA DEL DIVORCIO:

Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Artículo 267.- Son causales de divorcio:

Fracción V.- Los actos inmorales ejecutados por el

marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Fracción XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendentes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin causa justificada, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168 (se refiere a la educación de los hijos concertadamente).

Artículo 270.- Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno sólo de ellos. La tolerancia en la corrupción, que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones.

Artículo 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Artículo 287.- Ejecutoriado el divorcio se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos, hasta que lleguen a la mayor edad.

ACERCA DE LOS ALIMENTOS:

PENSION ALIMENTICIA

Artículo 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres,

la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos, los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Artículo 309.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia: si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

ACERCA DE LA PATRIA POTESTAD:

Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la ley sobre previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal.

Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

- I. Por el padre y la madre;
- II. Por el abuelo y la abuela paternos;
- III. Por el abuelo y la abuela maternos.

Artículo 425.- Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código.

Artículo 444.- La patria potestad se pierde:

I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de este derecho; o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 203 (la Sentencia de Divorcio fija la situación de los hijos).

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciera de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD:

Artículo 447.- La patria potestad se suspende:

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

INCAPACIDAD LEGAL DE LOS MENORES:

Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad.

LA MAYORIA DE EDAD:

Artículo 646.- La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos.

Artículo 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Al hacer análisis del articulado anterior localizamos diversas referencias respecto de situaciones que tienen que ver con los derechos de los niños, y que parten de la puntualización del hecho de que siendo la dignidad de una persona independiente de su edad y de sus capacidades, los niños interdictos e incapacitados pueden ejercitar sus derechos mediante sus representantes.

También localizamos la existencia de un domicilio legal para los menores, el derecho de contar con una formación por parte de sus padres, de no vivir en un lugar insalubre, que sus padres desempeñen actividades que no dañen la moral de su familia o que la pongan en riesgo, de ser reconocidos por sus padres independientemente de su estado civil, etc.

Encontramos también las posibilidades que proporciona el divorcio en los casos de los que se ocupa este trabajo; contamos con las causales que se refieren a la corrupción de los hijos y a la negación al cumplimiento de las obligaciones de alimentos, educación, etc.

Se hace mención de la subsistencia de las obligaciones de los padres con respecto a sus hijos, aún en los casos donde se haya perdido la patria potestad, o su aseguramiento después de que el divorcio se ha llevado a cabo.

Es conveniente señalar que la ley obliga a ambos padres a cumplir con las obligaciones alimentarias para con sus hijos, pero existen situaciones que les permiten sustraerse de tales obligaciones dejando la carga para quien de ellos pueda cumplirlas. También, el concepto alimentos no sólo se refiere a cuestiones de subsistencia sino de formación como: educación o preparación del hijo para el desempeño de un oficio, etc.

En los artículos anteriores, la patria potestad se define como una institución que atribuye un conjunto de facultades y derechos a los ascendientes, con la finalidad de que puedan cumplir con las obligaciones que tienen para con sus

descendientes. Ante casos de incumplimiento de tales obligaciones se puede promover la suspensión o, inclusive, la pérdida de la patria potestad.

Finalmente, se hace alusión a la mayoría de edad como posibilidad del niño de disponer libremente, tanto de su persona como de sus bienes.

b) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ASPECTOS PROCEDIMENTALES

En los casos de violencia intrafamiliar contra los niños, independiente o conjuntamente a las medidas que puedan adoptarse en la vía penal, se puede utilizar la vía civil; para esto nos apoyamos no sólo en lo señalado previamente por el Código Civil respecto de las obligaciones de los padres y los derechos de los niños, sino tenemos que buscar la manera de garantizar el cumplimiento de aquéllas; para esto se cuenta con el juicio familiar, cuya instrumentación se localiza en el Código de Procedimientos Civiles correspondiente; ésta se da mediante los siguientes pasos:

DEMANDA:

Es el documento mediante el cual una persona expresa al órgano de justicia (representado por un juez) un pedimento.

Mediante la demanda nosotros nos acercamos al juez para solicitarle resuelva sobre una situación determinada que está afectando nuestros intereses particulares, los de nuestros hijos, o los de nuestra familia.

REQUISITOS PARA PRESENTARLA:

Localizamos éstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que señala:

Artículo 255.- Toda contienda judicial principiará.

por demanda, en la cual se expresarán:

- I. El tribunal ante el que se promueve;
- II. El nombre del actor y la casa que señale para oír notificaciones;
- III. El nombre del demandado y su domicilio;
- IV. El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios;
- V. Los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa;
- VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;
- VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez.

Cuando se requiere promover una demanda por la vía familiar, ya sea para tramitar un divorcio o una custodia o pensión alimenticia, etc., obligaciones todas que tienen carácter familiar, nos remitiremos ante un Juez de lo Familiar; en el caso del Distrito Federal, el que esté en turno, y en el caso de los Estados, al del distrito al que por territorio le corresponda.

También, en nuestro escrito de demanda señalaremos el nombre completo de la persona que está promoviendo el cumplimiento de la obligación ante la mencionada autoridad, a esta persona se le denomina demandante o actor, lo mismo que su domicilio o el de su abogado, que es donde puede recibir todas las notificaciones que le envíe el juzgado que está conociendo de su asunto.

En el escrito de demanda es requisito citar el nombre y domicilio del demandado, o sea, la persona de quien estamos solicitando el cumplimiento de la obligación que es motivo de nuestra demanda, para que pueda ser notificado adecuadamente.

Es necesario citar el objeto u objetos que se demanden, claramente, porque solamente los citados en el escrito de demanda serán reivindicados.

Con respecto a los hechos que dan origen a la demanda, es necesario considerar las circunstancias, fechas y personas para citarlos cronológicamente y dar una idea al juzgador de lo que estamos solicitando, permitirle evaluarlo en su contexto y además propiciar que el demandado conteste la demanda.

También es necesario citar el o los artículos que nos permiten fundamentar nuestra petición, ya que la mayoría de los casos de demandas de carácter familiar tienen como fundamento el incumplimiento de una obligación del demandado, además es necesario citar el articulado que nos permite estructurar y preparar la demanda.

PLAZOS Y EMPLAZAMIENTO:

Artículo 256.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días hábiles.

Artículo 257.- Si la demanda fuera obscura o irregular, el juez debe prevenir al actor que la aclare, corrija o complete, de acuerdo con los artículos anteriores, señalando en concreto sus defectos; hecho lo cual le dará curso. El juez puede hacer esta prevención por una sola vez y verbalmente. Si no le da curso, podrá el promovente acudir en queja al superior.

Todo escrito de demanda será acompañado de copias (dos) a fin de que se utilicen para enviárselas al demandado y pueda enterarse del contenido de la demanda, el emplazamiento corre a cargo de la autoridad competente, en este caso el juez, mediante una cédula que acompañará a la copia señalada y que le advertirá que tiene un plazo determinado para contes

tar, y la situación de indefensión en la que se coloca si no contesta.

Una vez que la persona demandada ha sido notificada, cuenta en el Distrito Federal con nueve días hábiles para dar contestación y en su caso reconvenir (contrademandar) a su contraparte.

CONTESTACION A UNA DEMANDA:

Artículo 266.- En el escrito de contestación el demandado deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios. El silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia...

Artículo 271.- ...Se presumirán confesados los hechos de la demanda que se deja de contestar. Sin embargo, ~~se~~ tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de la s personas...

P R U E B A S:

EN QUE CONSISTEN:

Las pruebas consisten en todos los elementos que puedan hacer que el juzgador conozca la verdad de los hechos que son materia de controversia. A continuación se citan algunos artículos que hacen referencia a pruebas que, en los casos de maltrato o abuso sexual, pueden ser útiles en los juicios de orden familiar.

Artículo 278.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitada

ción que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

Artículo 279.- Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

En la práctica de estas diligencias, el juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando en todo su igualdad.

Artículo 281.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 287.- Cuando una de las partes se oponga a la inspección o reconocimiento ordenados por el tribunal, para reconocer sus condiciones físicas o mentales, o no conteste a las preguntas que el tribunal le dirija, éste debe tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario. Lo mismo se hará si una de las partes no exhibe a la inspección del tribunal la cosa o documento que tiene en su poder.

Artículo 288.- Los terceros están obligados en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad.

En consecuencia, deben, sin demora, exhibir documentos y cosas que tengan en su poder, cuando para ello fueren requeridos.

Los tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a terceros, por los apremios más eficaces, para que cumplan con esta obligación; y en caso de oposición, oirán las razones en que la funden y resolverán sin ulterior recurso.

De la mencionada obligación están exentos los ascendientes, descendientes, cónyuges y personas que deben guardar secreto profesional en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que están relacionados.

Artículo 289.- Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.

En este sentido es conveniente aclarar que cuando nos vemos involucrados en un juicio de orden familiar, todos aquellos elementos de prueba que podamos proporcionar para aclarar el asunto que se encuentra en controversia son de gran utilidad.

Cuando se habla de carga de la prueba, la ley se refiere a que la persona que acusa a otra de determinada conducta tiene que probar que el hecho existe, de ahí la conveniencia de conocer aquellos elementos de prueba que son permitidos por la ley y que nos posibilitan proporcionarle al juez el análisis de la situación que le estamos planteando. Ahora bien, no se pueden proporcionar las pruebas en todo momento, existe para ello un tiempo determinado que la ley denomina período de ofrecimiento.

Además, como señalamos anteriormente, existen pruebas determinadas que la ley acepta como tales; respecto de ambas situaciones nos encontramos que:

Artículo 290.- El período de ofrecimiento de pruebas es de diez días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que manda abrir el juicio a prueba.

LA CONFESION:

Artículo 308.- Desde que se abra el período de ofrecimiento de pruebas hasta antes de la audiencia, podrá ofrecerse la prueba de la confesión, quedando las partes obligadas a declarar bajo protesta de decir verdad, cuando así lo exija el contrario, siempre que la prueba se ofrezca con la debida oportunidad, que permita su preparación.

Artículo 292.- La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se pre

sentare cerrado deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta.

Artículo 311.- Las posiciones deberán articularse en términos precisos, no han de contener cada una más que un sólo hecho y éste ha de ser propio de la parte absolvente; no han de ser insidiosas. Se tendrá por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo a error y obtener una confesión contraria a la verdad.

PRUEBA INSTRUMENTAL:

Artículo 327.- Son documentos públicos:

IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes...

PRUEBA PERICIAL:

Artículo 346.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentados.

Si la profesión o el arte no estuvieren legalmente reglamentados, o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, aún cuando no tengan título.

Artículo 347.- Cada parte dentro del tercer día nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo. El tercero en discordia será nombrado por el juez.

a) DEL RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL:

Artículo 354.- El reconocimiento se practicará el

día, hora y lugar que se señalen.

Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ellas los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios.

Artículo 355.- Del reconocimiento se levantará acta, que firmarán los que a él concurren, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones, declaraciones de peritos y todo lo necesario para esclarecer la verdad.

Cuando fuere necesario se levantarán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objetos inspeccionados.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Artículo 356.- Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos.

Artículo 357.- Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitados para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por quince días o multa equivalente hasta quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

Artículo 361.- La protesta y examen de los testigos se harán en presencia de las partes que concurrieren. Interrogará el promovente de la prueba y a continuación los demás litigantes.

Artículo 373.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

Artículo 374.- Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez.

DE LAS PRESUNCIONES:

Artículo 379.- Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. La primera se llama legal y la segunda humana.

Artículo 380.- Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente, cuando la consecuencia nace inmediatamente y directamente de la ley; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

SENTENCIA:

Es el documento mediante el cual el juez expresa la manera en que ha de resolverse el problema por el que se solicita su intervención, resuelve sobre lo reclamado y pone fin al juicio.

MEDIDAS PROVISIONALES:

Las medidas provisionales son aquellas que toma el juez con la finalidad de salvaguardar a las personas, sus derechos o sus bienes. Estas medidas se toman al iniciarse o durante el proceso.

En lo que se refiere al abuso hacia los niños, las medidas provisionales que en materia civil se pueden aplicar son las siguientes;

CODIGO CIVIL:

SEPARACION DE CUERPOS Y PENSION ALIMENTICIA:

Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes haya obligación de dar alimentos.

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y só lo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

Fracción III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS:

Artículo 282.- ...

Fracción VI.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fija el Código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los hijos menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

Artículo 205.- El que intente demandar o denunciar o querrellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación ante el Juez de lo Familiar.

Artículo 207.- La solicitud puede ser escrita o ver-

bal, en la que se señalarán las causas en que se funden, el domicilio para su habitación, la existencia de hijos menores y las demás circunstancias del caso.

Artículo 209.- Presentada la solicitud, el juez, sin más trámite, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, resolverá sobre su procedencia y si la concediere, dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente la separación atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

Artículo 212.- En la misma resolución ordenará la notificación al otro cónyuge, previniéndole que se abstenga de impedir la separación o causar molestias a su cónyuge, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiere lugar.

Artículo 213.- El juez determinará la situación de los hijos menores, atendiendo a las circunstancias del caso, tomando en cuenta las obligaciones señaladas en el artículo 165 del Código Civil, las propuestas de los cónyuges, si las hubiere y lo dispuesto por la fracción VI del artículo 282 del mismo Código Civil.

* La separación de cuerpos: Tiene por objetivo fijar un domicilio distinto para los cónyuges en situaciones de divorcio. Esta medida puede proteger paralelamente a los niños que están en situaciones de violencia intrafamiliar o abuso sexual si permanecen al lado del progenitor que no los agrede, para lo cual se puede invocar la primera parte del artículo 213 del Código de Procedimientos ya citado.

* Nombramiento de tutor o representante legal: Que puede ser uno de los padres o aquella persona que determine el juez; el tutor representará al niño ante la autoridad y cuidará de sus derechos.

* Fijación de la pensión alimenticia: En los casos de maltrato o abuso sexual a niños, es necesario que la obligación de dar alimentos a la víctima sea asegurada por el Juez de lo Familiar o del Ministerio Público adscrito a éste.

ción de maridos, padres y tutores y en general todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Artículo 943.- Podrá acudirse al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate... Tratándose de alimentos ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento o por disposición de la ley, el juez fijará, a petición del acreedor sin audiencia del deudor, y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras resuelve el juicio.

Es conveniente señalar que, de manera complementaria a lo anterior, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se localizan algunas disposiciones a las que se puede recurrir en el momento de instrumentar un juicio de orden familiar, y que nos facilitan la toma de medidas en estos casos.

Un punto que es sumamente importante resaltar es, la conveniencia en todos los sentidos de que los juicios relativos a la Guarda y Custodia de Menores, en concreto, los de Reincorporación de Menor(es) al hogar materno, debieran ser juicios sumarios, por los cuidados y ventajas que para aquéllos representa. Ya que esta es la clásica consecuencia dañina de la violencia intrafamiliar, que poco de ha atendido, y es la relacionada con la disputa que surge en torno a la Custodia de los Hijos a raíz de los conflictos conyugales. Es frecuente que a la Procuraduría lleguen casos en los que después de un conflicto entre la pareja donde hubo injurias, golpes y amenazas, se inicia la disputa por los menores. Por las circunstancias y la mayor fuerza física del hombre, es él quien se queda con los niños, que por su edad y necesidades de atención deberían permanecer con su madre. En la actualidad no hay recursos legales ante este hecho, pues como padre el individuo tiene derecho a quedarse con sus hijos, pese que al separarlos de su madre se les ocasione un daño emocional. Por ello convendría

legislar para tipificar el Secuestro de los propios hijos, o bien, crear una modalidad en este sentido en el apartado de la Privación Ilegal de la Libertad en materia penal, para frenar así este tipo de conductas irresponsables, en el caso de que se llegue a un enfrentamiento legal entre los cónyuges y, por supuesto hacer reformas en lo concerniente al procedimiento civil que debe seguirse y las diligencias a realizarse para la Recuperación y Reincorporación de los Menores al lado de su madre, a fin de que se reduzcan y éstos sean puestos a salvo del chantaje entre cónyuges y se deje de considerarlos como "el botín".

3.7 COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a) LOS DERECHOS DEL NIÑO

En 1959 la Organización de las Naciones Unidas -O.N.U.- aprobó y proclamó la Declaración de los Derechos del Niño, muchos de ellos ya estaban incluidos en la Declaración de 1948. La UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), es el organismo que lleva a cabo los propósitos expresados en la Declaración. En la actualidad la UNICEF está prestando ayuda a más de 113 países.

Hoy en día el mundo se preocupa grandemente por los niños, les proporciona todos sus conocimientos para su mejor cuidado.

Es importante mencionar que la infancia es el período de desarrollo del niño, desde el nacimiento hasta la adolescencia. Algunos médicos subdividen la infancia en tres partes: Primera Infancia, desde que nace hasta los 3 años; Segunda Infancia, desde los 3 hasta los 7 años; y la Tercera Infancia, de los 7 a los 12 años.

En el año de 1948 y a petición de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), la Unión Internacional de Protección a la Infancia, hizo modificaciones a la primera Declara-

ción, pues la protección a la infancia había evolucionado en el transcurso de los años.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

1. Derecho a la Vida
2. Derecho a tener una Familia
3. Derecho a la Salud
4. Derecho a la Protección
5. Derecho a la Educación
6. Derecho a la Expresión y a la Participación
7. Derecho a la Información

3.8 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar representa un gran avance en materia legislativa dentro del ámbito local. Es la respuesta adecuada y necesaria a la problemática social que se presenta en la capital del país; circunstancias que no son exclusivas de nuestra sociedad, sino que se extienden a nivel mundial.

Tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, procurando con ello erradicar esta práctica que puede llevar a la comisión de un delito en contra de algún miembro de la familia, lo que pondría en riesgo la integración y cohesión de este núcleo social. Es el Estado el más preocupado por garantizar la protección a este elemento fundamental de la sociedad mexicana a través de ordenamientos jurídicos acordes con su realidad social.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar está integrada por 29 artículos, más 5 transitorios, fue aprobada por el Pleno de la Asamblea el 26 de abril de 1996 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio del mismo año.

Se estructura en cuatro títulos. El Título Primero tiene un Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales" y lo constituyen los primeros 5 artículos de la ley.

Es interesante observar que en este Título, el legislador se preocupa por establecer que las disposiciones de la ley son de orden público e interés social, teniendo por objeto fijar las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal. Así mismo, define lo que para los efectos de la ley debe entenderse por: Administración Pública, Consejo, Delegaciones, Ley, Generadores de Violencia Intrafamiliar, Receptores de Violencia Intrafamiliar, Violencia Intrafamiliar, Maltrato Físico, Maltrato Psicoemocional, Maltrato Sexual.

La aplicación de la ley es facultad del Jefe del Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, la de Educación, Salud y Desarrollo Social y las Delegaciones, aclarando en su artículo 4º transitorio que en tanto es nombrado el Gobernador para el Distrito Federal, las facultades que esta ley le confiere, serán ejercidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. De igual forma la ley preceptúa que la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar es facultad de las mismas autoridades, quienes establecerán mecanismos de coordinación necesarios.

El Título Segundo tiene un Capítulo Único, intitulado "De la Coordinación y Concertación", abarcando del artículo 6 al 8.

En este apartado se menciona la creación del Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, órgano honorario de apoyo y evaluación, integrado por 15 miembros, presidido por la máxima autoridad administrativa del Distrito Federal y conformado por las instancias de la Administración Pública, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia que sean convocadas.

Este Consejo deberá contar con el equipo técnico ne-

cesario integrado por expertos con reconocida trayectoria en la materia para ejercer sus facultades en forma óptima.

El Título Tercero cuenta con dos Capítulos, el primero denominado "De la Asistencia y Atención", que va del artículo 9 al 16; y el Capítulo Segundo "De la Prevención", regulado en el artículo 17.

Este Título desglosa la asistencia y atención especializada en materia de Violencia Intrafamiliar y en la prevención de la misma. Se aclara que la asistencia especializada en esta materia, que es proporcionada por las Delegaciones del Distrito Federal, será encaminada a la protección de los receptores, es decir, de los que sufren esa violencia, así como atención especializada que consiste en la reeducación respecto a quien o quienes la provoquen en la familia y deberá ser otorgada sin distinción de raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o cualquiera otro elemento que pueda generar diferencia entre los individuos.

Tal atención se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar las conductas de violencia utilizadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Así mismo, esta asistencia es extendida a aquellas personas que han obtenido en un procedimiento jurisdiccional una Sentencia Definitiva ejecutoriada, relacionada con hechos de violencia intrafamiliar, siempre que la autoridad jurisdiccional competente, familiar o penal, lo solicite o bien sea a petición del propio interesado en superar esta problemática. Tal coordinación permite atacar el problema en forma multidisciplinaria.

El espíritu del legislador es, en este sentido, que se pueda lograr la concientización del sujeto generador de la violencia intrafamiliar a efecto de obtener la ayuda profesional, logrando así la integración, fortalecimiento y armonía familiar, ya sea teniendo el carácter de "cónyuge", "padre", "madre", "hijo", "concubina", "concubinario", "abuelo", "tutor", entre otros.

Dentro de esta ley, las Delegaciones cuentan con diversas facultades, en las que se destacan: aplicar e instrumentar el procedimiento administrativo para la atención de la violencia intrafamiliar; proporcionar la psicoterapia especializada en forma gratuita, en coordinación con las demás instituciones autorizadas, a los sujetos de la referida violencia, ya sean pasivos o activos de la misma; imponer las sanciones administrativas procedentes; atender las solicitudes de cualquier persona que tenga conocimiento de este tipo de violencia.

Por su parte, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal debe coadyuvar a la difusión de esta ley; promover la capacitación y la sensibilización del personal profesional auxiliar de la Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal en materia Familiar y Penal, para así mejorar la atención a los receptores de la violencia, así como emitir los lineamientos técnicos-jurídicos del procedimiento Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje.

Es facultad de las Delegaciones requerir a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que les sean canalizadas todas aquellas personas generadoras y receptoras de la violencia para su atención, solicitando al órgano jurisdiccional competente que ordene las medidas provisionales tendientes a proteger a los receptores.

La Secretaría de Seguridad Pública deberá contar en cada Delegación con elementos especializados para la prevención de la violencia intrafamiliar, capacitándolos para tales efectos.

La autoridad jurisdiccional competente podrá valerse de esta infraestructura para la realización de los estudios correspondientes en hechos de la citada violencia.

En el Capítulo II, la Ley establece las facultades específicas de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, en la prevención de la violencia intrafamiliar, procurando desalentarla y fomentando la instalación de Centros de Atención a receptores de tal violencia en forma coordinada con

las demás instituciones involucradas en esta Ley, promoviendo programas educativos para prevenirla.

Finalmente, el Título Cuarto cuenta con tres Capítulos, el primero llamado "De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje", regulado del artículo 18 al 23; el Capítulo Segundo intitulado "Infracciones y Sanciones", normado del artículo 24 al 28 y, el Capítulo Tercero denominado "Medios de Impugnación", con sólo un artículo, el 29.

En este rubro, la Ley se ocupa específicamente de los procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje, estableciendo que las partes en un litigio intrafamiliar puedan resolverlo de común acuerdo, exceptuándose, desde luego, aquellas controversias que versen sobre el estado civil irrenunciable o delitos que se persigan de oficio, pues es sabido que el Arbitraje no es posible en ciertas materias, sobre todo las de orden público donde se requiere de la participación de un proceso jurisdiccional.

Los procedimientos que se establecen son expeditos, pues se llevarán a cabo en una sola audiencia.

El conciliador deberá procurar que las partes lleguen a un convenio para finiquitar su conflicto intrafamiliar; debiendo proporcionar a las partes todas las alternativas de solución a su problema, orientándolos en relación a las consecuencias familiares y legales que se producirán en caso de continuar su pugna.

Si las partes deciden llegar a un convenio, éste, una vez aprobado por la autoridad administrativa, se firmará y se cumplirá.

Si las partes deciden no conciliarse, las Delegaciones procederán a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes.

Como es sabido, "El Arbitro" carece de la facultad soberana de la jurisdicción o imperio y no podrá hacer cumplir coercitivamente su laudo, cuando éste no se cumpliera volunta-

riamente por alguna de las partes; sobre el particular, como lo señala el artículo 23, el interesado podrá comparecer ante la autoridad jurisdiccional competente para que éste ordene su cumplimiento independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

El procedimiento arbitral correspondiente establece, en favor de las partes, todas las seguridades de un proceso jurisdiccional otorga, con la ventaja que permite resolver de manera expedita estas controversias.

El Capítulo II establece las sanciones administrativas que se aplicarán cuando existan infracciones cometidas en contra de los preceptos de esta Ley.

Finalmente, nos remite a la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, para impugnar las resoluciones y sanciones que establezca la autoridad administrativa a este ordenamiento.

De conformidad con el artículo 1º transitorio, entrará en vigor 30 días después de su publicación, en la intelligencia de que "...las disposiciones relativas a los procedimientos de Conciliación y Amigable Composición entrarán en vigor dentro de los 150 días siguientes a su publicación".

El contenido de sus artículos transitorios es rele-vante, pues a través de ellos se ordena la infraestructura necesaria para que la Ley pueda ser aplicada adecuada y efectivamente.

Este es el contenido general de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, una ley que permitirá erradicar o desalentar en gran medida la violencia dentro de la célula principal de la sociedad.

Es imprescindible señalar el enorme auge que están teniendo los Derechos de los Niños, y la magnitud que éstos pueden alcanzar si se logra encauzarlos adecuadamente, toda vez, que se debe tener un cuidado especial en las formas y medios mediante los cuales se intenta fomentarlos, porque si bien es cierto que los niños tienen derechos que los protegen:

y salvaguardan de la agresión y el maltrato, también lo es el hecho de que los padres representamos la autoridad y el respeto ante nuestros hijos, -entendiéndose éstos en su estricto significado-, sin que ellos implique en ninguna forma la violencia. Es sólo que el hecho de que los padres -específicamente- no tengan derecho a maltratar a sus hijos, esto no implica que éstos puedan hacer lo que les venga en gana, sino que deben apegarse a la autoridad y reglas que impongan sus padres.

En lo que se refiere a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar es un gran logro, desde el punto de vista legislativo, pues por primera vez en nuestro país se retoma esta problemática, que hasta hace algunos años, habíamos preferido soslayarla, pues era una situación "acorde" con nuestra cultura, ya que un mexicano generalmente se caracteriza por ser muy "macho", tener muchas mujeres, golpear a éstas, tener hijos con cada mujer, no permitir el desarrollo intelectual y profesional de la mujer, someter a la mujer y a los hijos, embriagarse, ser agresivo y violento, etc., etc., y los que no se comportan así no son "hombres", todo esto nos acarreo un sinnúmero de situaciones como la Violencia Intrafamiliar o Violencia Doméstica que ya se habían vuelto costumbres en nuestra sociedad.

Por lo expuesto con antelación, resulta muy interesante esta Ley que intenta erradicar o desalentar esta violencia, aún cuando desde el punto de vista muy particular de la redactante, es bueno como proyecto, pero, sin duda, al ponerse en marcha los Módulos en las Delegaciones de esta Ciudad, podremos medir realmente las necesidades de las familias en este sentido, es decir, podremos tener un panorama más exacto de lo que vive nuestra sociedad -en especial las mujeres y los niños- y de las reformas y adiciones que deberán hacerse a esta Ley para que pueda cumplir su encomienda, acabar con la Violencia Intrafamiliar.

Aún cuando uno de los principales puntos que le reconvendríamos a dicha Ley, es el hecho de no tener coercitivi-

dad para exigir su cumplimiento. Pues conociendo la magnitud de este problema, que tampoco conoce de raza, credo, posición económica, oficio u profesión, etc., resulta casi inconcebible que, se piense solucionar estas situaciones mediando un Arbitro y no directamente una Autoridad Jurisdiccional, ya sea Penal y/o Familiar, pues no hay que olvidar que se pretende proteger a los menores -principalmente- de este maltrato, por encontrarse indefensos ante estas agresiones y, de acuerdo a lo que plantea esta Ley, ésta sólo se tornarí en algo absurdo y obsoleto, además de inoperante, pues no le brindaría a los menores una protección real, pero en cambio, si podría propiciar o generar más violencia, al sentirse descubiertos los agresores.

CAPITULO CUARTO

PREVENCION Y ACTITUDES FRENTE AL MALTRATO

1. INSTRUMENTOS JURIDICOS DE PREVENCION
2. HOMBRES VIOLENTOS Y MUJERES PERMISIVAS
 - a) MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA
3. EL PROGRAMA DIF-PREMAN
 - a) OBJETIVOS
 - b) ATENCION A LAS DENUNCIAS
4. ¿COMO DEJAR DE SER UN PADRE MALTRATADOR?
5. EDUCAR PARA PREVENIR

CAPITULO CUARTO

PREVENCIÓN Y ACTITUDES FRENTE AL MALTRATO

Se ha definido a los Niños Maltratados como los menores de edad que enfrentan y sufren en forma ocasional o habitual actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutados por conductas de acción u omisión, pero siempre causados en forma intencional por padres, tutores o personas responsables de ellos.

El carácter de habitual se manifiesta en el abuso frecuente, constante, repetido y determinado.

La violencia se entiende como la agresión física, emocional o ambas, que bajo el impulso inmoderado lesiona la integridad corporal y las funciones intelectuales y afectivas del menor.

La intencionalidad se refiere a la conducta con dolo que incluye acción u omisión como resultado de un acto voluntario, no accidental.

En cuanto a la relación de parentesco, la ley no reconoce más que tres tipos: el parentesco consanguíneo, que se da entre personas que descienden de un mismo progenitor; el parentesco por afinidad, que al casarse adquiere una persona con los parientes de su cónyuge, y el parentesco civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptado y el adoptante.

Se han establecido diversas estrategias encaminadas a superar las acciones que laceran en forma significativa a la niñez. Para ello se han empleado sistemas de investigación especializada, de evaluación, prevención y tratamiento.

La investigación mediante el seguimiento de casos particulares permite observar todos los datos de referencia que influyen o pueden influir en el problema, con objeto de estudiar y proponer la solución más adecuada en condiciones generales y particulares.

La evaluación ayuda a conocer de manera permanente y en forma cuantitativa y cualitativa las condiciones en que ocurre el fenómeno a nivel local, regional y nacional. Así se está en posibilidad de coordinar los recursos institucionales para ofrecer una atención más eficaz y congruente.

Los sistemas de prevención se sustentan en la investigación y la evaluación, y se realizan a través de programas concretos, encaminados a la promoción del bienestar social. Esto se hace por medio del desarrollo integral de la familia, lo que proporciona, entre otros resultados, seguridad física y moral para la niñez.

En forma paralela, se realiza trabajo de difusión para dar a conocer el problema del abuso y el maltrato a los niños, para informar sobre las instituciones jurídicas que lo atienden y para divulgar los mecanismos para su prevención, detección y tratamiento.

Para el tratamiento de los casos de maltrato se ha establecido una amplia coordinación y colaboración de diversas instituciones que convergen con ese fin. Entre ellas se debe destacar la labor que realiza en México el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), que cuenta con órganos que prestan servicio jurídico a los menores y las familias cuando se afectan los intereses de los primeros o se atenta contra la seguridad o integridad de las segundas. El D.I.F. también tiene áreas dedicadas a los servicios sociales de salud mental, rehabilitación, nutrición y alimentación, y medicina preventiva, que en buena medida benefician a los menores de edad -aún cuando todavía resulta insuficiente este apoyo por la falta de mayor presupuesto en este rubro-.

4.1 INSTRUMENTOS JURIDICOS DE PREVENCIÓN

Al respecto Osorio y Nieto señala: "Es probable que la idea que aparece de inmediato en la mente de la persona que conoce el caso de un niño maltratado sea separar al niño rápi-

damente del medio de peligro y sancionar, en forma enérgica, a los agresores, generalmente los padres: al respecto, el doctor P.K. Mooring dice que esto no debe ser la solución y que muchas veces no lo es.

El doctor C.H. Kempe estima que, en cuanto a la represión de los delitos contra los niños, el castigo es totalmente ineficaz, que tales sanciones únicamente conducen a confirmar la idea, propia del delincuente, de que está en un medio hostil. No obstante las muy respetables y autorizadas opiniones anotadas, desde un punto de vista estrictamente personal, pensamos que es necesario tomar medidas de tipo jurídico para prevenir conductas de maltrato y, en su caso, utilizar sanciones legales en contra de estos abusos que atentan contra ellos".(87)

Por otra parte, debe señalarse que no existe una clara concepción jurídica del maltrato de los menores, y consideramos imprescindible que se defina jurídicamente y con precisión el concepto de malos tratos a los niños, así también que se señalen sanciones penales correspondientes a las conductas que los produzcan. Una vez que se haya estructurado un adecuado sistema jurídico en torno a los malos tratos, es imperativo que se instruya y eduque al pueblo, para obligarlo a cumplir con la ley y así evitar estos hechos indignos y lesivos.

Podrían establecerse, en las diferentes Procuradurías Generales de Justicia de cada Entidad Federativa, unidades administrativas expresamente dedicadas a las investigaciones de estos casos, y sería recomendable que se dieran a estas oficinas los apoyos necesarios para cumplir sus objetivos de la mejor manera.

Definitivamente nosotros consideramos positivo el establecimiento de severas sanciones para los sujetos agresores; sin embargo, hay quien argumenta que sancionar a los agresores, generalmente los padres, con enérgicas penas privativas de li-

(87) Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. Ob. Cit. Págs. 76-77.

bertad, plantea problemas familiares y sociales graves e incluso puede ser perjudicial para el propio niño, además de que en múltiples ocasiones los agresores son el sustento económico del hogar o la persona que, con todas las deficiencias y errores que se pudiesen encontrar en su actuación, atiende al niño, y tal vez a otros muchos niños; por esto dicen algunos -el privar de su libertad a los sujetos agresores implicaría dejar sin medios económicos a la familia o privar de cuidados, aunque sean insuficientes y menoscabados, a sujetos que requieren atención-.

Consideramos que las medidas que se tomen en torno a un problema no deben ser aisladas, sino unitarias y coherentes, de modo que constituyan un sistema. En el caso de los niños maltratados sería necesario que, junto con el establecimiento de sanciones penales enérgicas, se destinaran mayores recursos en favor de los niños maltratados y se intensificaran las actividades de rehabilitación y prevención, de manera que cuando los agresores fueran privados de su libertad, los niños o la familia no quedaran en estado de desamparo. Sabemos que estas proposiciones de difícil realización práctica debido a ciertos obstáculos, sobre todo de tipo presupuestario, pero en todo caso es una posibilidad para prevenir los malos tratos y, si bien es difícil establecer un sistema como el señalado, esto no parece en modo alguno imposible.

Por otra parte, debe pensarse que es más nocivo y peligroso, que un agresor se encuentre cerca de un niño, a que en un momento dado éste carezca de determinados apoyos pecuniarios o de atención, situación que de algún modo podría resolverse con los elementos que actualmente existen. Así pues, nosotros creemos que es conveniente, como medida preventiva, sancionar con rigor las conductas de malos tratos a los niños.

En síntesis, podemos decir que la aplicación de sanciones en los casos de maltrato se considera ineficaz, según opiniones muy calificadas. Nosotros pensamos que debe definirse claramente un concepto jurídico que sancione la comi-

sión de malos tratos a los niños, y que se deben establecer sanciones penales enérgicas que eviten estas conductas. Los instrumentos jurídicos de prevención no deben manejarse aisladamente, sino en relación con otras medidas, de manera que las tareas que se realicen al respecto produzcan resultados óptimos. Nosotros recomendamos particularmente una rigurosa revisión al Código Penal Distrital y Federal en sus artículos referentes a la no punibilidad de las lesiones causadas con motivo del llamado "Derecho de Corregir", al aborto y al infanticidio y, en su caso, elaborar una reforma legislativa de dicho ordenamiento, reforma que descansará sobre sólida base moral que incluya la definición de maltratamiento, y que establezca la penalidad para los sujetos agresores -aún cuando en el Código Penal ya no aparezca el numeral que permitía el "Derecho de Corregir" de los padres sobre los hijos, tal pareciera que esto todavía se encuentra vigente en nuestra ley-.

4.2 HOMBRES VIOLENTOS Y MUJERES PERMISIVAS

"Las teorías criminológicas postulan que la subcultura de la violencia está representada por los hombres. La violencia es un medio para resolver problemas y demostrar su autoridad. Este comportamiento es transmitido de generación en generación; de ahí que el machismo sea en realidad uno de los factores que conforman al sistema de valores que lleva a responder con violencia a una circunstancia insignificante.

La información disponible sobre violencia hacia los niños señala que los agresores son, en orden decreciente: padre, padrastro, madre, madrastra, hermanos y encargados del cuidado de los niños.

Cuando una mujer es maltratada por su pareja, es frecuente que también los hijos de esa unión sean víctimas de maltrato por parte del padre.

Debido a los sentimientos de devaluación y baja autoestima que tiene la mujer maltratada, es frecuente que acepte

las agresiones de su cónyuge y hasta en ocasiones crea que es merecedora de ese castigo. En este contexto, cuando la agresión del varón se dirige hacia uno de los hijos, ella se limita a observar sin intervenir aunque no esté de acuerdo con la agresión. Este tipo de violencia es tolerada por la mujer, que no se atreve a denunciar las lesiones que su pareja se ha causado a ella o a sus hijos.

También es frecuente que la propia mujer maltratada agrede a sus hijos. Esto se explica porque pasa más tiempo con ellos y muchas veces no está preparada para hacerse cargo del cuidado de los niños.

Combatir la violencia contra las mujeres con seguridad redundará en una disminución de la violencia contra los menores. Si tuviéramos menos mujeres maltratadas, el índice de menores involucrados en esta violencia disminuiría. Así sería posible romper la cadena de violencia que se transmite de generación en generación".(88)

Al estudiar la condición y personalidad de los agresores se ha encontrado que priva en ellos la frustración, el estrés, los antecedentes de maltrato durante su infancia, los problemas conyugales, las dificultades económicas y la prostitución. Con frecuencia son personas que arribaron muy jóvenes a la paternidad y que tuvieron hijos sin desearlos.

a) MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA

* Se sugiere crear albergues para mujeres víctimas de la violencia, tal y como los que existen para personas indigentes y para menores.

* Estos albergues, que deberán brindar atención las 24 horas del día y los 365 días del año, serán sitios donde las mujeres se encuentren a salvo de la agresión de sus cónyuges.

(88) Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor. Memorias. Elisa Josefina León Perea. D.I.F. México, 1995. Pág. 58.

* Los albergues se podrían instalar en cada D.I.F. municipal o en las Delegaciones del Distrito Federal.

* Ahí se podrían impartir pláticas de orientación a las mujeres y en caso necesario motivarlas para que ingresen a grupos de autoayuda.

* En cada albergue deberá haber Trabajadoras Sociales y Psicólogos que sean capaces de acercarse a las familias donde priven los malos tratos a las mujeres y los niños. Estas profesionales deberán llevar a cabo una eficaz labor de rehabilitación y de apoyo para los demás miembros del grupo interdisciplinario que intervengan en el tratamiento de las mujeres agredidas.

* También se propone sensibilizar a la comunidad con el apoyo de los medios de comunicación. A través de promocionales por radio y televisión, informar que no es aceptable -y mucho menos "normal"- que se golpee a las mujeres. Por los mismos medios, dar a conocer la ubicación de los albergues para las mujeres maltratadas.

* Sería también recomendable que en las clínicas y hospitales del sector salud se realice la detección de las mujeres agredidas -tal y como se hace para ubicar a los niños maltratados- y se turne la información al Ministerio Público correspondiente o bien a las oficinas estatales o municipales del D.I.F., con el fin de dar atención inmediata al caso.

* Convendría por otra parte, incluir en los programas de estudio de educación primaria una materia donde se enseñe a los niños la equidad entre hombres y mujeres y se eleve la autoestima de los menores.

* Además, impartir pláticas a los padres para modificar patrones de conducta negativos y ofrecer orientación familiar.

Sinceramente creemos que todo lo anterior serviría enormemente a las mujeres que son víctimas de maltrato a tomar la decisión de alejarse de su pareja para ponerse a salvo, porque muchas de ellas no lo hacen porque no tienen un lugar segu

ro donde ir, convencidas de que estarán protegidas y nadie les hará daño.

4.3 EL PROGRAMA DIF-PREMAN

La violencia en la familia tiende a impregnar a todos sus miembros. Afecta no sólo a los directamente involucrados, sino al conjunto de integrantes de la familia y a menudo también a las familias futuras, pues causa daño a quienes habrán de constituir las.

La violencia tiene consecuencias nocivas no sólo para las víctimas directas, sino también para sus testigos -que suelen ser los hijos-, quienes se ven expuestos tanto a los hechos violentos como al clima de violencia en el que viven.

"Los conflictos prolongados, la violencia crónica y el temor a nuevas explosiones cobran su tributo: los síntomas del trastorno postraumático del estrés, que hoy en día figura en los Manuales de Psiquiatría como Síndrome Clínico, se observan en las víctimas directas e indirectas. En este ambiente, los niños aprenden -como el ejemplo de sus padres- que el uso de la violencia es un mecanismo primordial para hacer frente a los conflictos. Esto limita su repertorio de reacciones y su competencia social, y con frecuencia los lleva a perpetuar este patrón en la siguiente generación". (89)

a) OBJETIVOS

La atención de la problemática de los menores maltratados, que se lleva a cabo a través del programa DIF-PREMAN, se realiza a través de varias instancias: la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia actúa en el ámbito jurídico; el Departamento de Servicios Sociales se ocupa del medio social en que se produce el maltrato, en tanto que el Instituto Nacional de Salud Mental se hace cargo de la atención médica,

(89) Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor. Memorias. Elva Leonor Cárdenas Miranda. Ob. Cit. Pág. 68.

psicológica y psiquiátrica de los pequeños maltratados.

Desde su nacimiento en marzo de 1982, el programa DIF-PREMAN ha encauzado su servicio a la protección y el auxilio de los menores maltratados y sus familiares.

"Los objetivos específicos del programa DIF-PREMAN son:

- * Coadyuvar a la detección, protección, investigación y prevención del fenómeno del menor sujeto a malos tratos, por medio de asistencia jurídica, médica y social, según se requiera.

- * Contribuir a la protección del menor sujeto a malos tratos, a través de encauzarlo hacia los servicios jurídicos, médicos y de higiene mental que requiera para atender su problema.

- * Orientar a los padres, custodios o tutores y a los demás miembros de la familia, sobre los aspectos relevantes del problema, con el fin de motivar una solución en el seno mismo de la familia.

- * Promover estudios sistemáticos de este problema mediante el uso de técnicas de evaluación periódica que permitan conocer en forma permanente -y de manera cualitativa y cuantitativa- las condiciones del maltrato.

- * Impulsar la divulgación del problema y orientar la información hacia la promoción del bienestar local y nacional de los menores".(90)

b) ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS

Las denuncias sobre maltrato infantil se reciben en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección de Asistencia Jurídica del D.I.F., cuyos datos se anotan al final de este texto. La procedencia de estas denuncias pueden ser:

- * INSTITUCIONAL. Cuando son enviadas por alguna institución pública o privada.

(90) Ibidem. Pág. 69.

* ANONIMA. Cuando la persona que presenta la denuncia no da a conocer su nombre.

* VOLUNTARIA. Cuando las personas cercanas al niño maltratado -vecinos, familiares, maestros- denuncian el caso personalmente.

Una vez recibida la denuncia se procede a su verificación, tarea que realiza un Trabajador Social del Programa DIF-PREMAN, quien lleva a cabo una visita al lugar de residencia del niño. Ahí se entrevista con los padres o responsables del menor y aborda la problemática de acuerdo con los lineamientos que señala la definición de niños maltratados: son los menores de edad que sufren habitualmente violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional por padres, tutores, custodios o personas responsables de los niños.

Ya que se ha comprobado la existencia del maltrato, se abre un expediente con los resultados del estudio socioeconómico respectivo y registra el caso con un número progresivo para su mejor control. Enseguida se asigna el caso a un Trabajador Social, que realizará el trámite social o lo turnará para su atención jurídica o médica, según se requiera.

De acuerdo con los lineamientos del Programa DIF-PREMAN, es muy importante elaborar un diagnóstico sobre cada problema específico de maltrato al menor. Cabe señalar en este punto, que el D.I.F. es la única institución gubernamental que elabora reportes sobre el tema de manera sistemática. Sus datos provienen de las hojas de denuncia y de cuestionarios aplicados en encuestas de diverso tipo.

No obstante lo que hemos tratado en este punto, en la realidad nos percatamos de que este Programa DIF-PREMAN no es muy conocido. Y el peor punto que tiene en su contra es el de la desinformación de la sociedad, ya que pocos saben qué hacer y a dónde acudir ante un caso de maltrato a menores y a otros tantos les da pánico denunciar porque no quieren verse involucrados.

Por lo que una vez más el D.I.F. se convierte en una fantasía, porque finalmente es un organismo o institución gubernamental que abarca y promete mucho en cuanto al bienestar e integridad de los niños, pero ciertamente le falta mucho para lograr sus objetivos, principalmente presupuesto y difusión.

4.4 ¿COMO DEJAR DE SER UN PADRE MALTRATADOR?

Un primer paso para prevenir el maltrato a los menores es tomar plena conciencia de que los castigos y la violencia hacia los niños y las niñas son nefastas actitudes humanas que, más que educar, limitan y dejan un enorme dolor.

Atenuar este problema en el plano de lo social implica promover valores y prácticas de convivencia lejanas de las relaciones violentas, coercitivas y autoritarias. Para esto se requiere, a su vez, replantear el uso, abuso y ejercicio del poder en la familia, el Estado, las instituciones educativas, los medios de comunicación, la política y la religión.

La violencia no es un atributo de un solo tipo de persona o cultura. Más bien es una tendencia inadecuada e innecesaria de muchos individuos y naciones.

Por lo tanto, no es posible aislar al padre o a la madre que se salen de sus casillas y lastiman en forma dolosa e incluso intencional a sus hijos. No hay que olvidar que pertenecen a un contexto social y tienen una historia de vida que responde a patrones culturales.

"Por más que rechazemos los actos crueles que ejercen los padres contra sus hijos, por más que nos duelan las injustas vejaciones a la integridad de un menor, no podemos tratar a los padres con desprecio o con castigos.

Es necesario reflexionar antes de hablar de padres problema. Si bien es importante auxiliar al niño, también lo es ayudar al padre que recurre con frecuencia a la violencia o a los castigos extremos. Apoyarlo para que cambie va a tener un efecto mayor en el bienestar del menor que el efecto que

tendría si sólo nos ocupamos del niño para después regresarlo a un hogar hostil.

Quienes trabajen con padres abusadores deben interesarse por:

1.- Saber escuchar y permitir que cualquier padre exprese las razones que lo llevan a maltratar a su hijo. Los padres deben ser atendidos sin que importe lo que hayan hecho. Hay que tratarlos con comprensión y a la vez con la firme convicción de que su actitud agresiva no ayuda a nada ni a nadie.

2.- Tener la habilidad para hacerlos que revisen, analicen y juzguen sus actos y sus valores. Quien pretenda apoyar a estos padres para que cambien, debe facilitar un proceso en el que ellos mismos reconozcan sus acciones, identifiquen las consecuencias de sus actos a mediano y largo plazo, y revisen los valores y las ideas en las que se basan para la educación de sus hijos.

3.- Saberlos entender y acompañar en su proceso de revisión y transformación de valores. Para convencerlos de que traten de otro modo a sus hijos será necesario llevarlos a reflexiones fundamentales sobre la vida y las relaciones interpersonales.

4.- Hacerles ver las ventajas de asumir formas eficaces y cordiales de educación. Lograr que ellos mismos identifiquen todo lo que pierden cuando recurren a la violencia y todo lo que ganarán con un trato firme pero amoroso para sus hijos.

Por lo regular nadie cambia su forma de ser si no encuentra una ganancia en ese cambio.

5.- Apoyar a los padres para que reconozcan los mensajes y las prácticas sociales que los inducen a ser violentos; contraponer a esa actitud una nueva perspectiva de relaciones humanas.

La labor educativa con el padre maltratador consiste en conducirlo a puntos de reflexión esenciales, como el cues-

tionamiento de los valores que imperan y norman las relaciones sociales y familiares. Es inducir en ellos el respeto por sí mismos para que después sean capaces de respetar a los otros". (91).

Es indudable que son cinco puntos mucho muy interesantes pues en todos ellos se denota un enorme interés por los padres agresores, y en ningún momento hablan de un rechazo y mucho menos de etiquetar a éstos, sólo se centran en el hecho de darles una adecuada atención psicológica para lograr su reincorporación al hogar y asegurar así el bienestar futuro del menor, sin más agresiones en un nuevo ambiente donde se le valore y se le respete.

4.5 EDUCAR PARA PREVENIR

Para reducir la incidencia del fenómeno que estamos tratando, la educación constituye una fuente principal. Los papeles que se han desempeñado hasta hoy tendrían que ser adecuados a nuestra realidad, ya que la prioridad educativa no es únicamente elevar el nivel académico de los mexicanos sino buscar una mejor relación entre todos. Desde este punto de vista, debemos adoptar una educación más participativa de los papeles sociales y culturales, relacionándolos incluso con aspectos como la paternidad, donde se incorporarían problemas inherentes a la decisión de procrear.

Así, la prevención es un asunto de educación que requiere de una combinación de fe y aptitud pedagógica, que darían como resultado un menor índice de maltrato y una menor lejanía entre el hogar y la escuela, así como un mayor efecto de todo el proceso educativo.

"Con base en lo descrito, consideramos que la necesidad de actuar es urgente, ya que mientras mayor sea la demora, mayor será también el número de niños que sufran de maltrato.

(91) Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor. Memorias. Francisco Cervantes Islas. Ob. Cit. Págs. 114-115.

Sin embargo, es necesario que antes de poner en marcha cualquier estrategia contra este fenómeno, nos enfrentemos con nosotros mismos, resolviendo nuestro propio dolor y soledad, para dar inicio a una verdadera reforma cultural y social en donde todos participemos de manera desinteresada para combatir este problema.

Para lo cual mencionaremos las siguientes formas de prevención del maltrato infantil:

1. Considerar la atención al maltrato infantil como un asunto de prioridad nacional. Para ello es necesario aplicar un mayor presupuesto hacia este rubro, con el fin de patrocinar programas de mayor alcance.

2. Coordinar los esfuerzos entre las dependencias y organismos educativos que intervengan en la formación del niño.

3. Capacitar a todas las personas que tengan relación con el cuidado y la atención del menor para que puedan identificar, detectar, denunciar y ayudar al niño maltratado.

4. Fijar como prioridad dentro de los programas educativos la promoción de temas relacionados con el maltrato infantil.

5. Pugnar porque el docente se convierta en el mejor amigo del alumno y le brinde en todo momento su apoyo y confianza.

6. Impartir, con los profesionistas de la comunidad, pláticas y orientaciones sobre la atención y el desarrollo del menor.

Para terminar, recordamos y apoyamos las palabras de la escritora chilena Gabriela Mistral".(92)

(92) Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor. Memorias. Rocío V. A. Flores Velázquez. Ob. Cit. Págs. 126-127.

Somos culpables
de muchos errores y faltas,
pero nuestro peor crimen
es el abandono de los niños
descuidando la fuente de la vida.
Muchas de las cosas que necesitamos
pueden esperar. El niño no.
Ahora es el momento en que
sus huesos se están formando
su sangre se está haciendo
y sus sentidos se están desarrollando.
A él no podemos contestarle "mañana"
su nombre es "hoy".

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Lo que podemos destacar en cuanto a los antecedentes de la familia es que, en la mayoría de los países a los que nos referimos sobresale el régimen patriarcal, la poligamia y el desconocimiento de los derechos de la mujer, ya que ésta no era reconocida ni moral ni legalmente, excepto en Egipto, donde a la familia se le consideraba como institución y sobre todo se consideraba que el hombre y la mujer tenían los mismos derechos; sin olvidar que a Roma se le considera como cuna del Derecho de Familia por los conceptos e instituciones que desarrolla en torno a ésta.

SEGUNDA.- Durante la Edad Media fue sumamente importante el que la familia fuera autosuficiente en todos los sentidos. Destacando el que la familia fuera considerada en esta época como a uno de los núcleos sociales más fuertemente constituidos debido a que habían absorbido todos los principios éticos del Cristianismo.

TERCERA.- Es importante subrayar que durante la Revolución Francesa, se destacan varios cambios importantes, uno de ellos es, el que se le quita al matrimonio su carácter religioso para conceptuarlo como contrato; se admite el divorcio por mutuo consentimiento. Por lo que a esta Revolución se le considera como a una de las peores etapas por las que atravesó el Derecho de Familia, toda vez que, trata por todos los medios de negar a la familia y de ser posible, de derribarla.

CUARTA.- México no fue la excepción puesto que, desde el período prehispánico teníamos un régimen patriarcal, existía la poligamia que fue lo que más dificultó la colonización de los españoles, pues ellos querían imponer la monogamia a través de la religión. Aún cuando a pesar de todo, en México siempre existió el matrimonio como tal y sólo hubo algunas

adaptaciones con la llegada de los españoles.

QUINTA.- Fundamentalmente el Derecho de Familia está basado en la familia. El Derecho no se inventa, debe su origen a las relaciones humanas, a lo que es el hombre en sociedad y lo que es la sociedad para el hombre. Por lo tanto el Derecho de Familia toma sus principios de la vida misma, de la familia, del matrimonio, de la patria potestad, del parentesco, etc. Suponer lo contrario sería tanto legislar para una sociedad distinta y que no sería, por lo tanto, aceptado ni observado.

SEXTA.- La familia es el núcleo fundamental y primordial así como el más antiguo de todos en la sociedad. Es la verdadera célula de la sociedad base y piedra angular de todo ordenamiento social. La familia no es sólo factor importantísimo en la vida social, sino también en la vida política y eclesiástica, porque quien se forma dentro de una familia, con los padres conscientes de su responsabilidad en el ejercicio de una autoridad bien entendida, serán buenos ciudadanos y buenos cristianos.

SEPTIMA.- La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Pero al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dio a su unión un contenido espiritual y psicológico, que le confiere su trascendencia y jerarquía y que determinan su permanencia.

OCTAVA.- La categoría de pariente es esencial en el Derecho Familiar por la diversidad de consecuencias jurídicas que de él se derivan. Encontramos diversas clases de parentesco que son: el consanguíneo que considero el principal, el de afinidad y el civil o adopción.

NOVENA.- Es de singular importancia resaltar el concepto de familia y parentesco, así como definir claramente los tipos de éste, toda vez que de ahí se derivarán sus efectos, causas y consecuencias en el Derecho, aún cuando notamos que el parentesco consanguíneo es el que encierra vínculos más fuertes y obligaciones ineludibles. Motivo por el cual a continuación haremos una delimitación real del concepto familia: para destacar que ésta sólo está integrada por la madre, el padre y los hijos.

DECIMA.- En lo personal, la figura materna representa la verdadera base y equilibrio de la familia, pues es ella quien tiene la fuerza emocional y espiritual para sacar adelante a sus hijos y a su pareja, eso sin contar que en nuestro país tenemos innumerables familias conformadas de madres solteras que luchan por salir adelante y educar a sus hijos.

DECIMA PRIMERA.- En este orden de ideas, podríamos decir que el padre representa la "seguridad" económica, social, cultural, etc., por ser la figura del hombre símbolo de "respeto", aunque definitivamente esto es sólo producto de nuestra idiosincrasia, pues la seguridad y el respeto no son característicos y mucho menos privilegio del sexo masculino, cuando a cada paso nos encontramos con mujeres que han salido adelante con sus hijos sin necesidad del apoyo de un hombre.

DECIMA SEGUNDA.- Es indudable el lazo que une a los padres con sus hijos, pero es aún más importante el hecho de que éstos se convierten en la razón de ser y de existir de aquéllos, por lo que son precisamente los hijos quienes vienen a unir realmente a las familias y es por ese amor filial que se procura brindarles un hogar donde encuentren armonía, paz, respeto, tranquilidad y sobre todo una gran unión entre los que conforman esa familia.

DECIMA TERCERA.- Por lo anterior es que a continuación nos enfocaremos a los menores y, en especial, a los menores maltratados, porque son éstos los que necesitan que volvamos la cara y nos demos cuenta de la terrible problemática que representan, más aún cuando este problema va en aumento constante y al parecer, sin freno alguno, porque no es posible que descarguemos en los menores nuestras frustraciones, cuando son ellos quienes necesitan de toda nuestra protección y los seres más indefensos para repeler cualquier tipo de agresión.

Considerando que un menor es cualquier individuo que no ha llegado a la mayor edad; y maltrato es cualquier acción u omisión que daña o pone en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral, psíquica o intelectual de una persona, en este caso menor de 18 años.

DECIMA CUARTA.- En lo que se refiere a las causas y consecuencias del maltrato al menor, podemos apuntar que es fundamental la familia, pues de la convivencia y del tipo de relaciones que se tenga dentro de ella dependerá o será condicionante para que un menor sea agresor o no cuando llegue a la edad adulta, de ahí que sea básico el que el menor se desarrolle dentro de un ambiente sano, armonioso y sobre todo lleno de amor y comprensión, ya que esto redundará en el futuro del niño(a).

DECIMA QUINTA.- De lo que podemos concluir que los niños son el producto de factores individuales, familiares y sociales, es decir, son el producto de su entorno; y no importa posición económica, raza, credo, ocupación, etc., todas las familias están expuestas a padecer el maltrato, en cualquiera de sus formas.

Estas agresiones pueden ser: físicas, emocionales -formas activas-, o bien, la negligencia y el abandono -formas pasivas-.

DECIMA SEXTA.- Entre las consecuencias generales del maltrato, podemos notar que éste está ubicado dentro de la violencia intrafamiliar. Frecuentemente cuando existe maltrato en los niños también lo hay entre los cónyuges, de ahí que recientemente se haya creado una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Hay que reconocer, sin embargo, que no todos los niños tienen la misma respuesta, aunque indudablemente, para todos representa un hecho traumático. Por lo anterior, no es conveniente que, aunado a lo humillante y desgastante que pudo haber sido una vivencia de maltrato se etiquete a la persona con adjetivos que lo marquen a partir de lo que vivió en su infancia.

DECIMA SEPTIMA.- Nosotros consideramos que los problemas escolares, la farmacodependencia, la prostitución, la delincuencia, el suicidio y la agresividad hacia los hijos puede ser originado precisamente por actos violentos, habida cuenta de que los niños que los sufren carecen de una formación adecuada, de una educación basada en el afecto y comprensión que les permita desarrollar esos mismos sentimientos y por supuesto elevar su autoestima.

DECIMA OCTAVA.- En lo concerniente a los menores infractores cabe destacar entre las aportaciones más relevantes que a nuestro parecer hace la nueva ley, las siguientes: limita la competencia de los Consejos para conocer solamente de menores infractores, excluyendo a los que observan conductas parasociales, a los que se encuentran abandonados, para dejarlos en el ámbito de la asistencia social. Sostiene los 18 años de edad como límite para declarar imputable a un individuo con lo que se muestra congruente con los acuerdos internacionales, como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1º; establece una edad mínima, al fijar en 11 años la edad para que un menor pueda ingresar a una institución de tratamiento, llenando un vacío dejado por la legislación anterior,

(esto bajo el criterio de que un menor de 11 años es más susceptible de protección que de readaptación). Incorporando desde luego el principio de legalidad así como el Derecho Constitucional de Audiencia. Aunque esto no significa que esta ley sea perfecta pero si perfectible, aún cuando es un gran avance está sujeta a las modificaciones inherentes a una sociedad cambiante y en constante evolución.

DECIMA NOVENA.- Sería imperdonable no hacer hincapié en la legislación -del Distrito Federal-, para tener una idea clara de los parámetros y de la magnitud del problema del maltrato al menor. Pues que mejor que viendo nuestras leyes para darnos cuenta realmente de si existe o no una protección al menor en todos los ámbitos.

VIGESIMA.- En lo tocante a nuestra Carta Magna, en sus numerales concernientes a las garantías individuales no aborda en ningún momento la protección al menor y menos marca los parámetros de lo que pudiera considerarse como "maltrato".

Por lo que se refiere a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, vemos que en su artículo 4º, señala a los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato y que apunta como organismo encargado del cumplimiento de lo antes mencionado al D.I.F., aún cuando sabemos que este organismo no cuenta con el presupuesto necesario para cubrir las necesidades de estos menores, convirtiéndose así en poco funcional.

VIGESIMA PRIMERA.- La Laya Laboral resulta inoperante, pues debido a la situación económica por la que atraviesa el país es cotidiano encontrarnos en cada esquina con pequeños desde 2 años de edad, que son obligados al ser explotados por adultos o por su propia necesidad de supervivencia a vender diversos artículos o prestar diferentes servicios con el fin de obtener una moneda y poder así comprar cualquier cosa que miti

que su hambre o su sed, luego así, cómo garantizar sus condiciones de trabajo cuando aún siendo tan pequeños deben conseguir su sustento, pues la situación económica general es muy precaria y por tanto, no alcanza para dar lo indispensable a estos pequeños y recogerlos de las calles. Entonces dónde está la protección que les brindan.

La Ley Penal tiene grandes lagunas, pues no cuenta con un apartado especial para la protección de los menores y, obviamente para la tipificación de los delitos cometidos contra éstos.

VIGESIMA SEGUNDA.- En este orden de ideas, seguimos con los ordenamientos civiles, donde consideramos un punto sumamente importante, el de la conveniencia en todos los sentidos de que los juicios relativos a la guarda y custodia de menores, en concreto, los de reincorporación de menor(es) al hogar materno, debieran ser juicios sumarios, por los cuidados y ventajas que para los menores representa. Ya que ésta es la clásica consecuencia dañina de la violencia intrafamiliar que poco se ha atendido, y es la relacionada con la disputa que surge en torno a la custodia de los hijos a raíz de los conflictos conyugales, porque hay un sinnúmero de casos en los que por su propia fuerza y condición el hombre le arrebató los hijos a su madre, y ésta pasa por todo un papeleo y trámites antes de que le decreten la reincorporación del menor(es) a su lado, aunado a lo engorroso del juicio está el daño emocional causado a los pequeños y el sufrimiento de su madre, por lo que es importante legislar para agilizar este trámite y quitarle el carácter de "botín" a los menores, para buscar tan sólo su bienestar.

Por lo que toca a la Convención de los Derechos del Niño, sólo falta aplicar estos derechos en cada una de las legislaciones antes mencionadas.

VIGESIMA TERCERA.- La Ley de Asistencia y Prevención

de la Violencia Intrafamiliar fue creada para erradicar o desalentar en gran medida la violencia doméstica. Y es un gran avance legislativo, aún cuando se le deben hacer reformas para que sea de carácter jurisdiccional y no de amigable composi-ción o arbitraje.

Con el propósito de brindarles una verdadera protec-ción a los menores deben tener mayor coacción sobre los agresores y obviamente más dureza en cuanto a las sanciones que im-ponga.

VIGESIMA CUARTA.- Por lo que se refiere a la Conven-ción sobre los Derechos del Niño, debemos señalar lo siguien-te: se garantiza la igualdad, el interés superior del niño, la dirección de los padres, el derecho a la vida, a un nombre y a una nacionalidad, al cuidado de los padres y la no separación de los padres, el derecho a la expresión de sus opiniones, a la libertad de expresión e información, libertad de pensamien-to, de conciencia y de religión, libertad de asociación, la obligación de la crianza y cuidado del niño, protección contra los abusos, obligación de proporcionarles un nivel de vida ade-cuado para su desarrollo, derecho a la educación, derecho al descanso y al esparcimiento, protección contra la explotación de cualquier tipo, protección contra el uso de drogas, el dere-cho a no ser torturado ni maltratado, etc., a todo esto se com-prometen los países que han ratificado dicha Convención.

VIGESIMA QUINTA.- En el ámbito de la prevención se destacan la reeducación, la instalación de Centros de Atención a víctimas de maltrato -menores-, apoyo multidisciplinario para ayudar tanto a las víctimas como a los agresores a superar esa situación para poder reincorporarse al seno familiar, por-que hay que recordar que si alguien es agresor es porque en la mayoría de los casos, éste fue agredido de niño, es una conduc-ta aprendida, y que muchas veces el agresor sufre tanto o más que la propia víctima, por lo que es indispensable darle otra

oportunidad para rectificar su conducta y enmendarla, claro, con la ayuda profesional necesaria y con el apoyo y comprensión tanto de su familia como de los profesionales que intervengan para su recuperación.

VIGESIMA SEXTA.- Siempre hay que tener presente que la violencia en la familia tiende a impregnar a todos sus miembros. Afecta no sólo a los directamente involucrados, sino al conjunto de integrantes de la familia y a menudo también a las familias futuras, pues causa daño a quienes habrán de constituir las.

La violencia tiene consecuencias nocivas no sólo para las víctimas directas, sino también para sus testigos -que suelen ser los hijos-, quienes se ven expuestos tanto a los hechos violentos como al clima de violencia en el que viven.

No debemos olvidar que nuestros hijos son el reflejo de nosotros mismos y que ellos serán la sociedad del mañana, por ello la mejor forma de prevenir es reeducarnos para educar.

PROPUESTAS JURIDICAS

PRIMERA.- Hacer reformas al artículo 4º Constitucional para agregar un párrafo en el que se especifique que los niños gozarán de los mismos derechos y garantías que otorga esta Constitución sin que en ningún momento sean objeto de discriminaciones por concepto de su edad. Así mismo estarán a salvo de cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, emocional o intelectual que atente contra su normal desarrollo.

SEGUNDA.- Crear una legislación específica e independiente del menor, es decir, crear "El Derecho del Menor", englobando disposiciones de Derecho civil, penal, administrativo, del trabajo y previsión social; así como de cualquier otra rama del Derecho que en algún momento tenga que ver con el menor. Y, por supuesto, que éstas sean elevadas a rango constitucional, para asegurar así la observancia de esta nueva rama del Derecho así como su aplicación y vigencia en toda la República Mexicana; ya que ésta nos generaría un gran avance en el desarrollo integral de quienes constituirán la base de una futura sociedad mejor.

TERCERA.- Dar mayor apoyo a las instancias creadas por la P.G.J.D.F. encaminadas a tratar lo relacionado a la Violencia Intrafamiliar -C.A.V.I.- por ser el hogar la principal fuente generadora de violencia y brindar así la ayuda tanto médica como legal y sobre todo psicológica a los usuarios de este servicio con el fin de disminuir día con día esta violencia a través de la atención multidisciplinaria que se dé a las familias.

CUARTA.- Por último, utilizar la televisión como instrumento masivo de información e incluir dentro de su programación documentales, cápsulas, programas especiales, etc., que

nos muestren maneras "efectivas" de combatir la violencia, obviamente predicando con el ejemplo de suprimir en la medida de lo posible los programas agresivos y llenos de violencia, en horarios donde se presume que los pequeños están viendo el televisor, legislando al respecto.

B I B L I O G R A F I A

- * CANTU CESAR. Historia Universal.
Gassó Hermanos Editores.
Barcelona.
- * CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. La Familia en el Derecho, De-
recho de Familia y Relacio--
nes Jurídicas Familiares.
3a. ed. Edit. Porrúa, S.A.
México, 1994.
- * CHAVEZ HAYHOE SALVADOR. Historia Sociológica de Méxi-
co.
Edit. Salvador Chávez Hayhoe.
México, 1941.
- * CASTAN TOBERÑAS JOSE. La Crisis del Matrimonio. --
(Ideas y Hechos).
Hijo de Reus Editores.
Madrid, 1914.
- * CONGRESO NACIONAL SOBRE MEMORIAS. D.I.F.
MALTRATO AL MENOR. México, 1995.
- * DE IBARROLA ANTONIO. Derecho de Familia.
Edit. Porrúa, S.A.
México, 1978.
- * DE LA CRUZ VERDEJO JOSE LUIS Derecho de Familia.
Y FCO. DE ASIS SANCHO REBU-- Librería Bosch.
LLIDA. Barcelona, 1974.
- * DE QUIROS CONSTANCIO BERNAL- Criminología.
DO. Edit. José M. Cajica Jr., --
S.A.
Puebla, México, 1957.
- * DOCUMENTOS INTERNACIONALES.- Secretaría de Gobernación.
EN MATERIA DE MENORES INFRAC 1991.
TORES.

- * LA FILOSOFIA DEL CODIGO DE NA
POLEON APLICADA AL DERECHO DE
FAMILIA. Edit. José Ma. Cajica Jr., -
S.A.
Puebla, México, 1945.
- * LAVIADA INIGO. Abyecciones Criminales. Ni--
ños Golpeados.
Excélsior 23 de febrero de -
1978.
México, D.F.
- * MAGALLON IBARRA JORGE MARIO. El Matrimonio.
Tipográfica Editorial Mexicana
S.A.
México, 1965.
- * MAR ZUÑIGA SANTIAGO. Las Ideas Suicidas.
Sandorama No. 13.
México, 1969.
- * MIDDENDORFF WOLF. Criminología de la Juventud.
Ediciones Ariel.
Barcelona, 1964.
- * MORENO HERNANDEZ MOISES. Realidad y Ficción en Mate--
ria de Justicia de Menores.
Cuadernos del Instituto de -
Investigaciones Jurídicas/--
U.N.A.M.
Año IV. No. 10 Enero-Abril -
1989.
- * OBREGON HEREDIA JORGE. Código de Procedimientos Ci-
viles para el Distrito Fede-
ral. Comentado, concordado,-
jurisprudencia, tesis y doc-
trina.
3a. ed. México, 1987.
- * OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. El Niño Maltratado.
Edit. Trillas.
México, 1981.
- * PETIT EUGENE. Tratado Elemental del Dere--
cho Romano.
Edit. Saturnino Calleja, S.A.

- * POMAR Y ZURITA. Relación de Texcoco y de la Nueva España. Edit. Salvador Chávez Hayhoe. México, 1941.
- * RABASA O. EMILIO Y CABALLERO GLORIA. Mexicano: Esta es tu Constitución. México. Edit. Porrúa, S.A. México, 1993.
- * ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Derecho Civil Mexicano. Antigua Librería Robredo. México, 1959.
- * TACCHI VENTURI PEDRO. Historia de las Religiones. Edit. Gustavo Gill, S.A. Barcelona, 1967.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

- * DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas/U.N.A.M. 5a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1992.
- * DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Don Joaquín Escriche. s.n.p.p.
- * ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA. Buenos Aires, 1953.
- * ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Sociedad Bibliográfica Argentina. Argentina, 1968.

LEGISLACION:

- * CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- * LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y -- PREVISION SOCIAL.

- * LA NUEVA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS.

- * LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

- * CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- * CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- * CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- * CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- * CODIGO DEL CIUDADANO.

- * REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

- * LOS DERECHOS DEL NIÑO.

A P E N D I C E

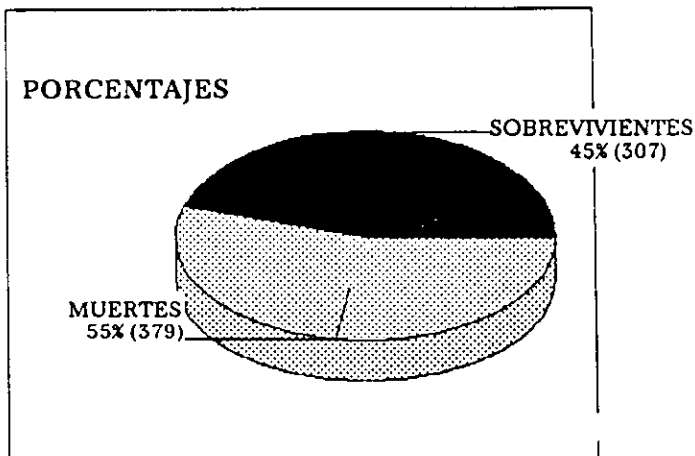
INCIDENCIA

MALTRATO COMPROBADO EN MENORES HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO



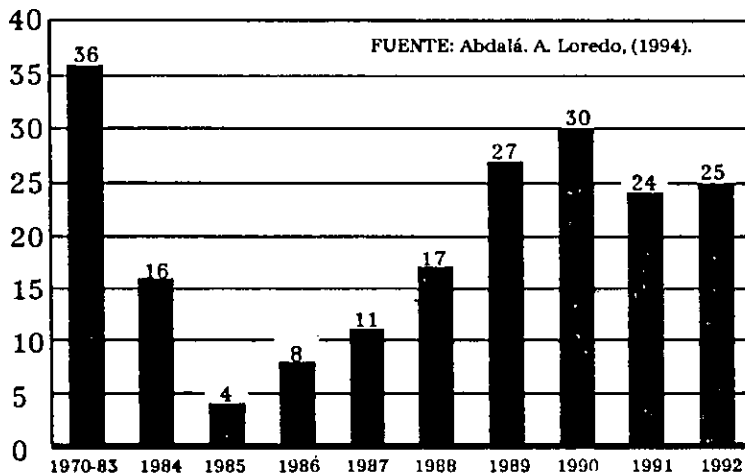
FUENTE: Marcovich, J., (1978)
El Maltrato a los Hijos, en González,
Gerardo, et al., (1993).

TOTAL DE CASOS: 686



INCIDENCIA ANUAL DE CASOS CON SINDROME DE NIÑO MALTRATADO INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA (INP)

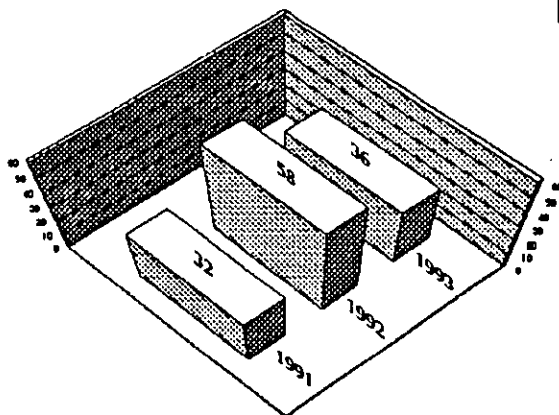
INCIDENCIA ANUAL



TOTAL DE CASOS ANUALES DE ABUSO SEXUAL 1991-1993

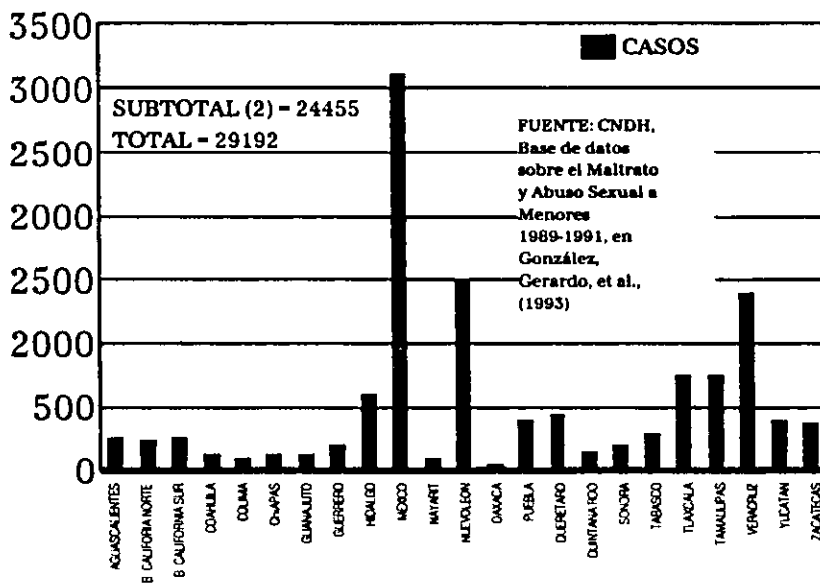
FUENTE: La Asociación Mexicana
Contra la Violencia hacia las Mu-
jeres, A. C.
(COVAC)

CASOS ANUALES

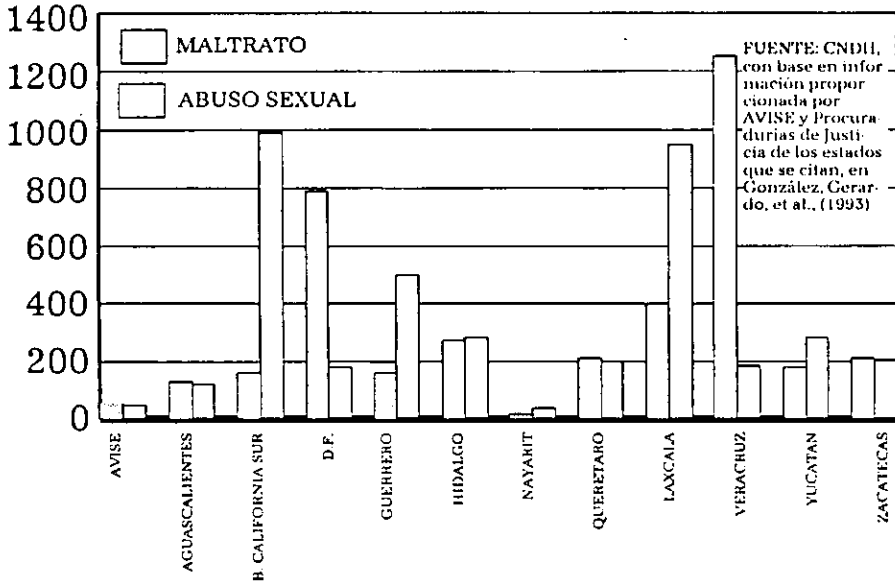


TOTAL: 126

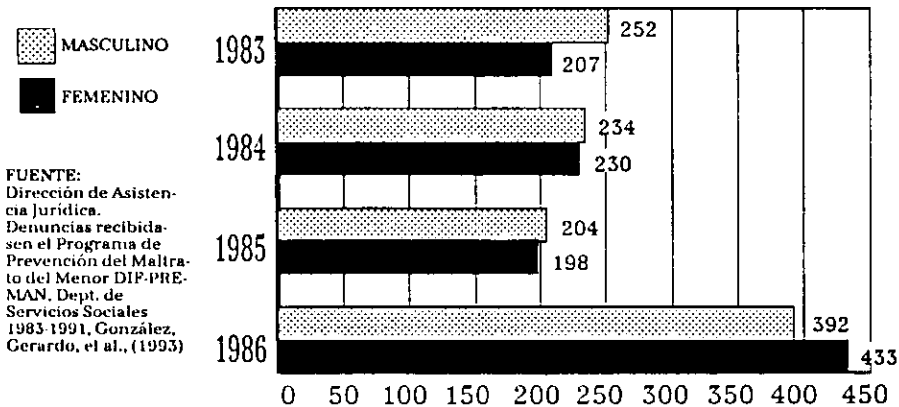
MALTRATO Y ABUSO SEXUAL A MENORES 1990-1991 CUADRO (2) (PROCURADURIAS GENERALES DE JUSTICIA ESTATAL)



**MALTRATO Y ABUSO SEXUAL A MENORES
(ENERO 1990-SEPTIEMBRE 1991)**



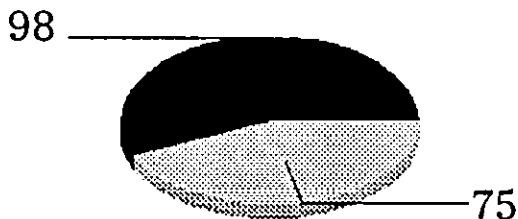
**DIF-DIF SEXO DE MENORES MALTRATADOS
1983-1986**



TOTAL DE CASOS: 1983=459 1985=402
 1984=464 1986=825

DISTRIBUCION POR SEXO DEL SINDROME DE NIÑO MALTRATADO
EN UN ESTUDIO DE CASOS REALIZADO EN INP

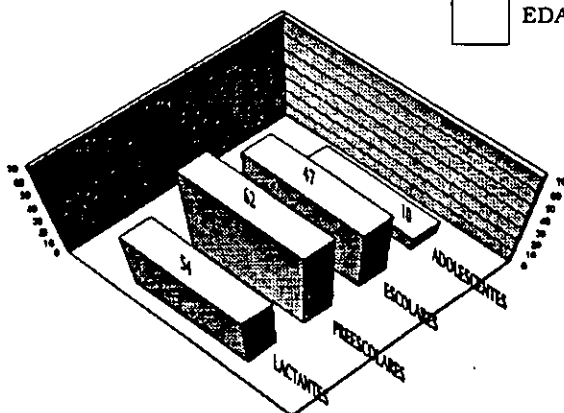
SEXO DEL MENOR



FUENTE: Abdalá, A. Loredo, (1994).

TOTAL DE CASOS: 173

EDAD DE PRESENTACION DEL SINDROME DE NIÑO MALTRATADO EN
UN ESTUDIO DE CASOS REALIZADO EN EL INP

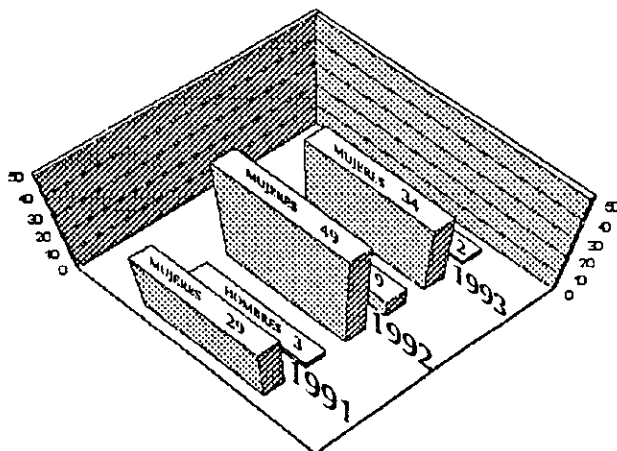


FUENTE: Abdalá, A. Loredo, (1994).

TOTAL DE CASOS: 173

CARACTERISTICAS DE LA VICTIMA

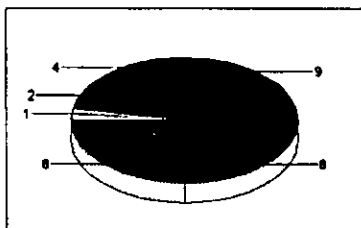
SEXO DEL MENOR



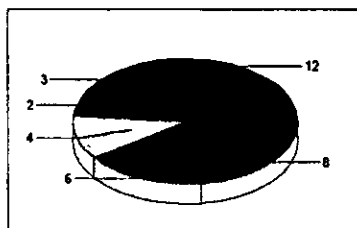
FUENTE: COVAC.

TOTAL:
1991=32
1992=58
1993=36

EDAD DEL MENOR

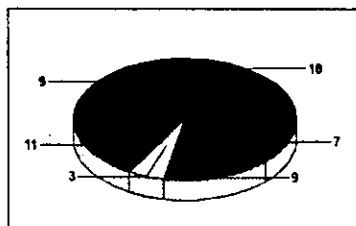


1 9 9 1



1 9 9 3

- 1-3 años
- 3-5 años
- 5-7 años
- 7-10 años
- 10-12 años
- 12-14 años



1 9 9 2

FUENTE: COVAC

TOTAL DE CASOS:
1991=32
1992=57
1993=35

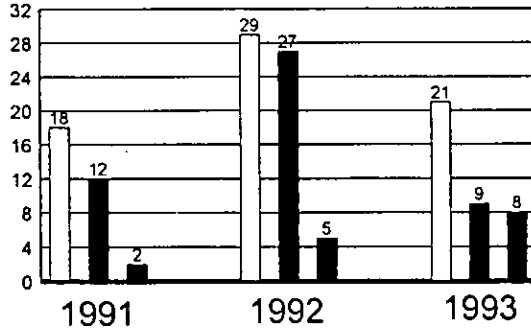
CARACTERISTICAS DEL AGRESOR

RELACION CON EL AGRESOR

FUENTE: COVAC

- CONSANGUINEO
- NO CONSANGUINEO
- DESCONOCIDO

TOTAL DE CASOS: 1991=32
1992=61
1993=38



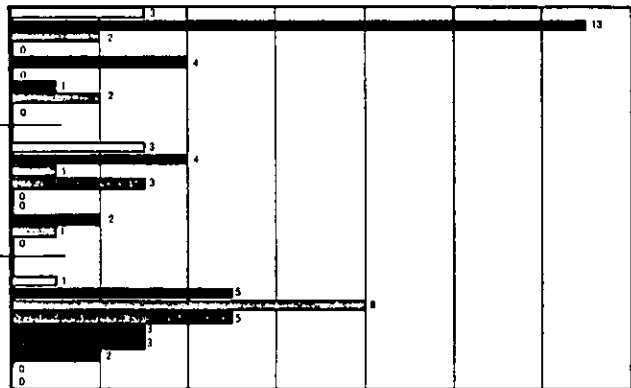
EDAD DEL AGRESOR

TOTAL DE CASOS: 1991=25
1992=14
1993=27

FUENTE: COVAC

- menos de 15 años
- 16-20 años
- 21-25 años
- 26-30 años
- 31-35 años
- 36-40 años
- 41-45 años
- 46-50 años
- mas de 50 años

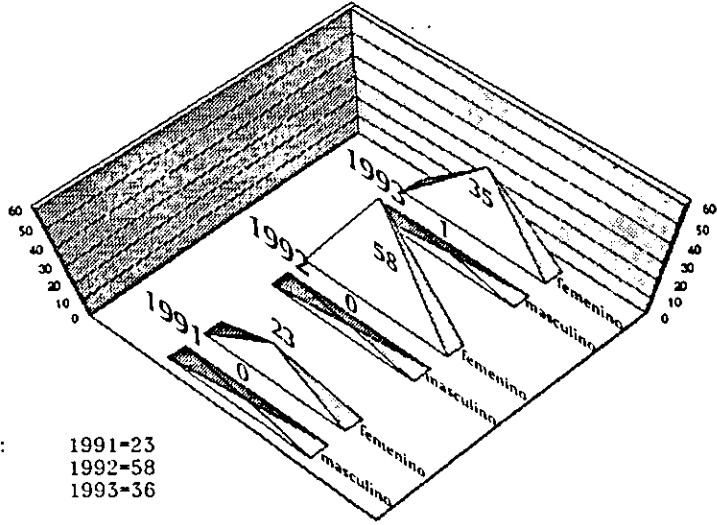
1991
1992
1993



0 2 4 6 8 10 12 14

SEXO DEL AGRESOR

FUENTE: COVAC



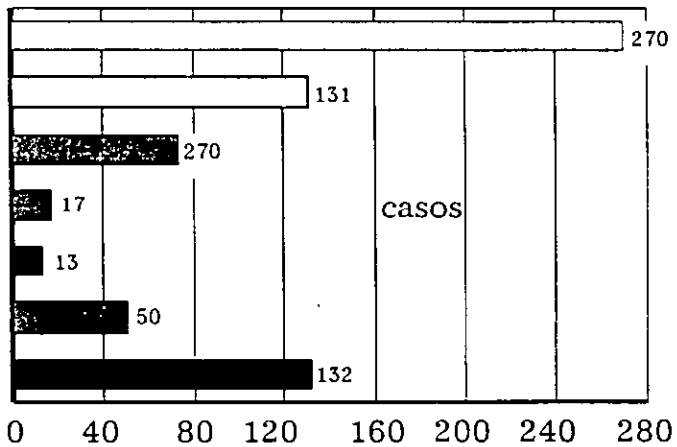
TOTAL DE CASOS:

1991=23
1992=58
1993=36

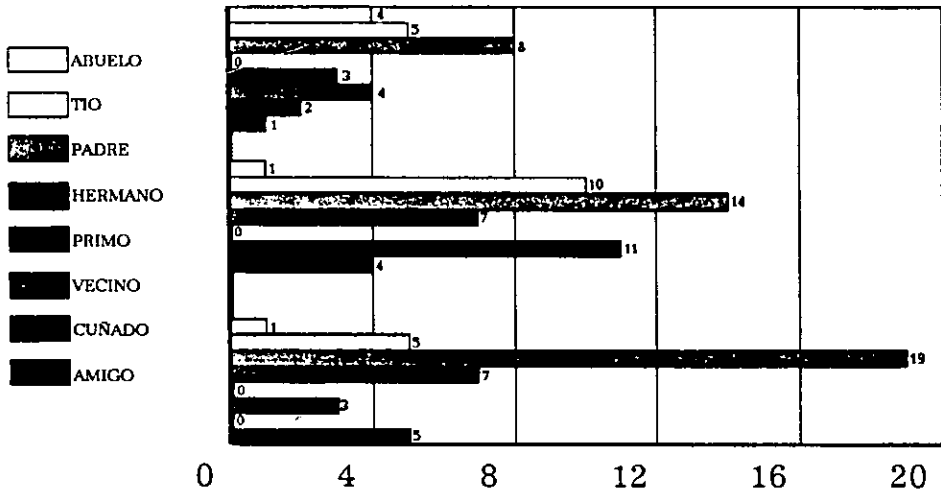
RELACION CON EL AGRESOR HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO

FUENTE: Marcovich, J., (1978).
El Maltrato a los hijos, en González, Gerardo, et al., (1993).

- MADRE
- PADRE
- PADRASTRO /A
- ABUELOS
- TIOS
- OTROS
- NO ESPECIFICADO



TIPO DE RELACION PARENTAL CON AGRESOR



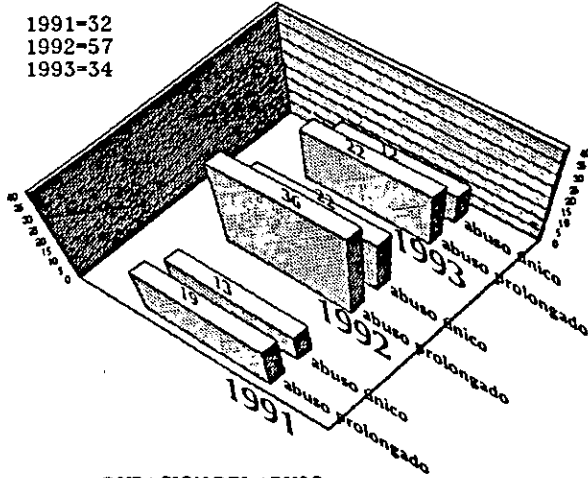
TOTAL DE CASOS:
 1991=27
 1992=47
 1993=40

FUENTE: COVAC

DURACION DEL ABUSO

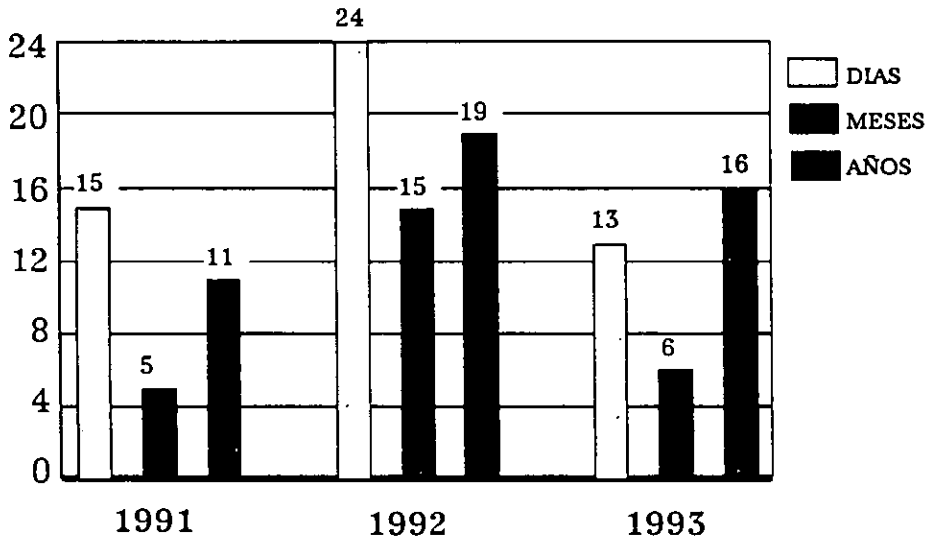
TIPO DE ABUSO

TOTAL DE CASOS: 1991-32
1992-57
1993-34



FUENTE: COVAC

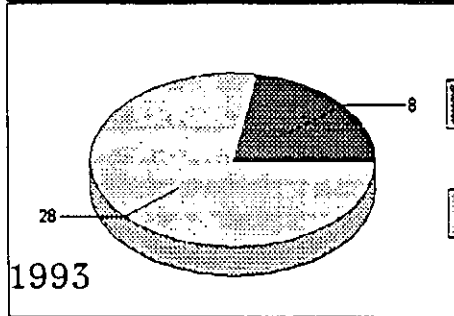
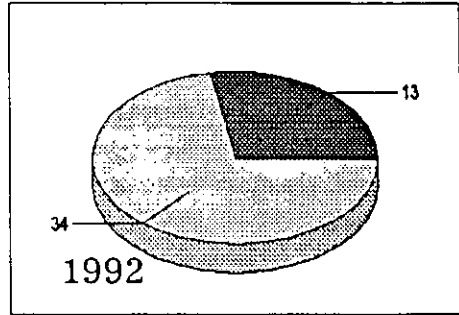
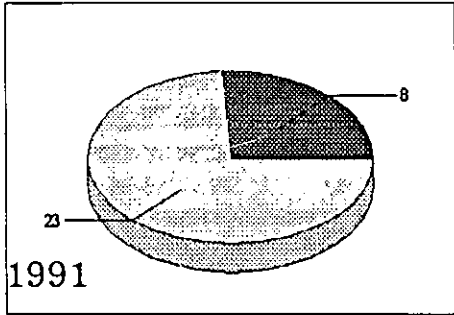
DURACION DEL ABUSO



TOTAL DE CASOS: 1991-31 1992-58 1993-35

CASOS DENUNCIADOS

DENUNCIA



SI DENUNCIO



NO DENUNCIO

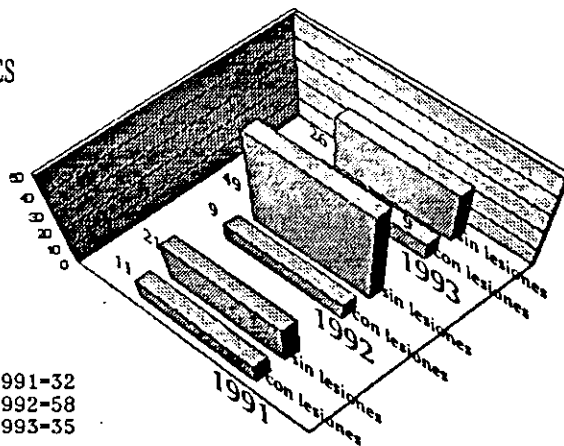
FUENTE: COVAC

TOTAL DE CASOS: 1991-31
1992-47
1993-36

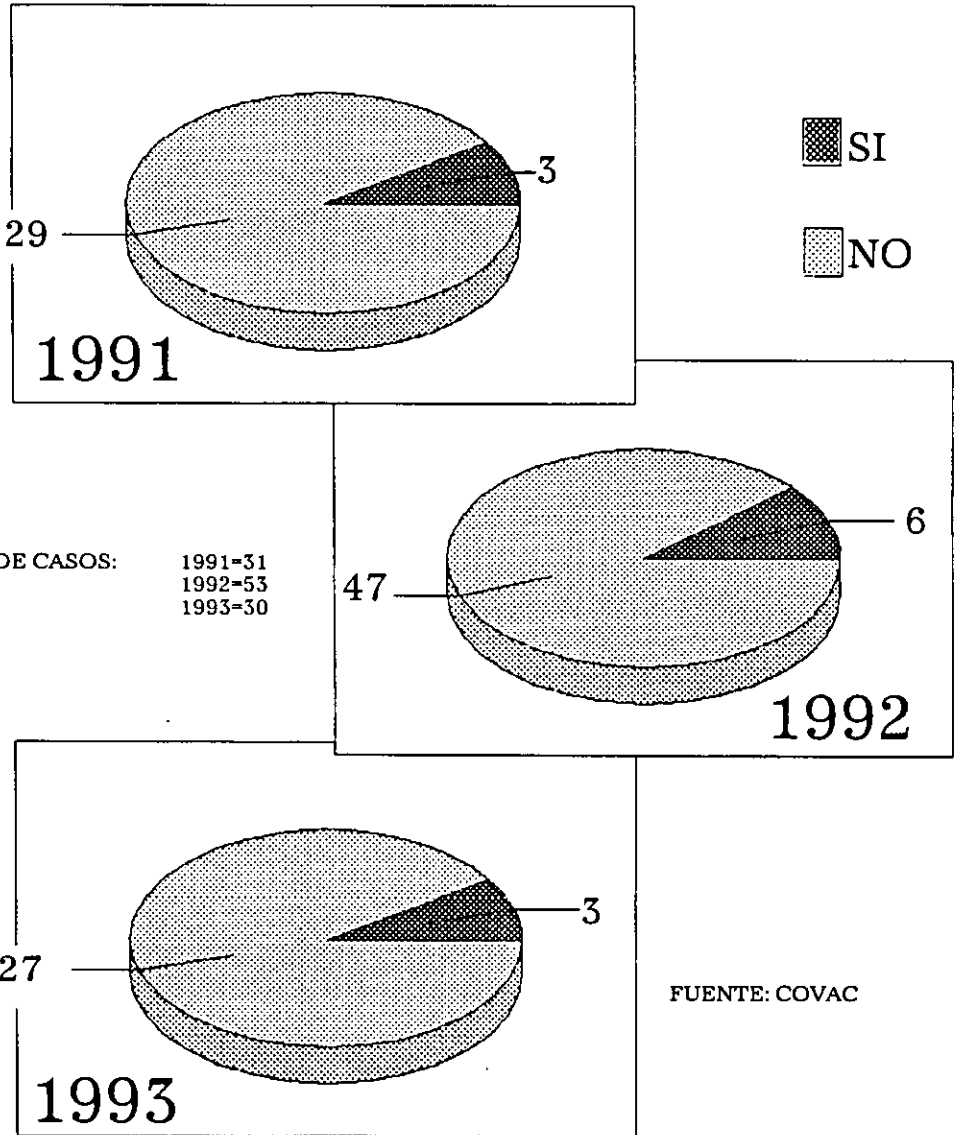
LESIONES

FUENTE: COVAC

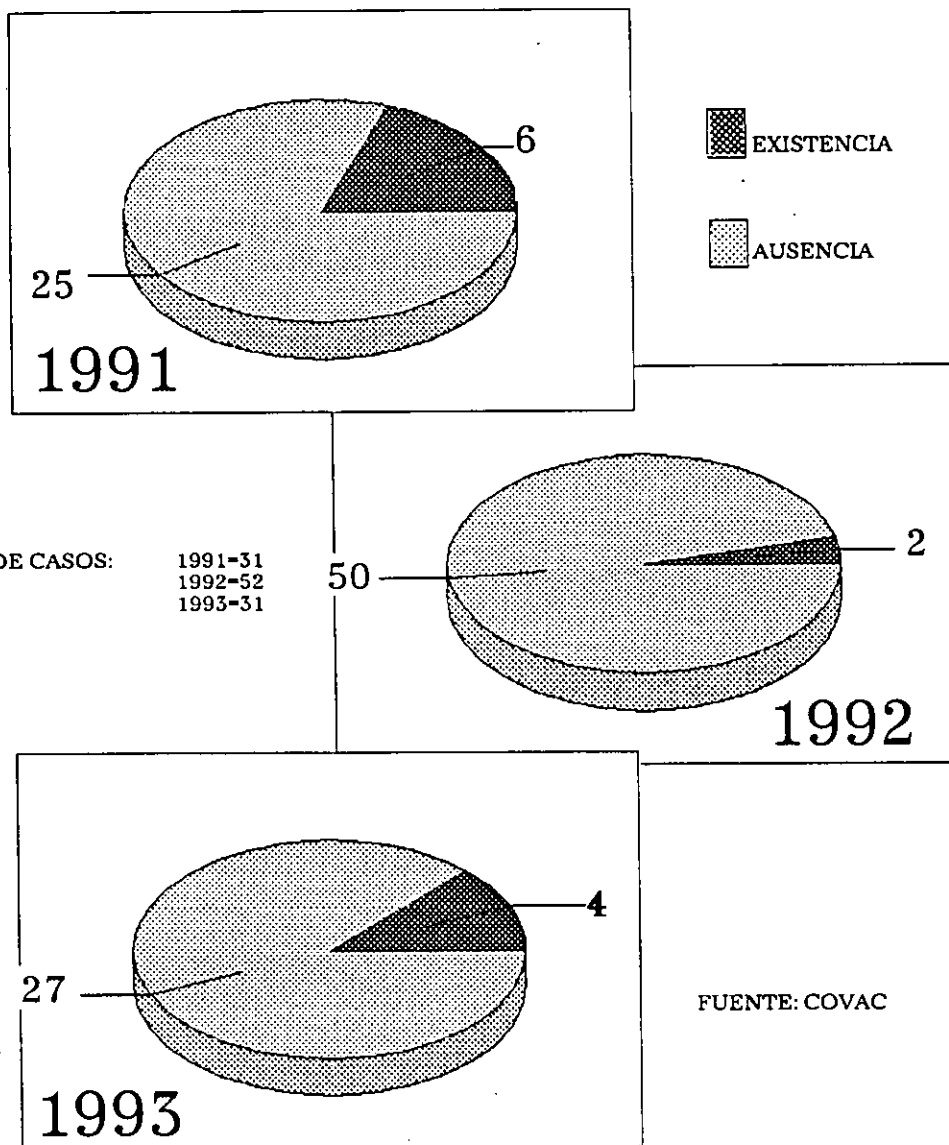
TAL DE CASOS: 1991-32
1992-58
1993-35



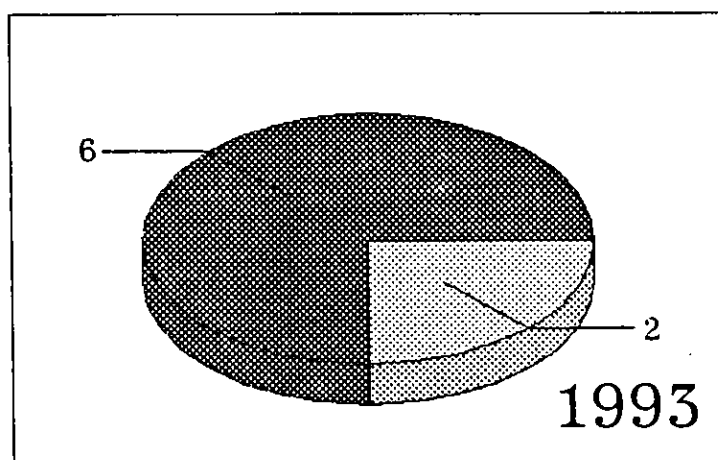
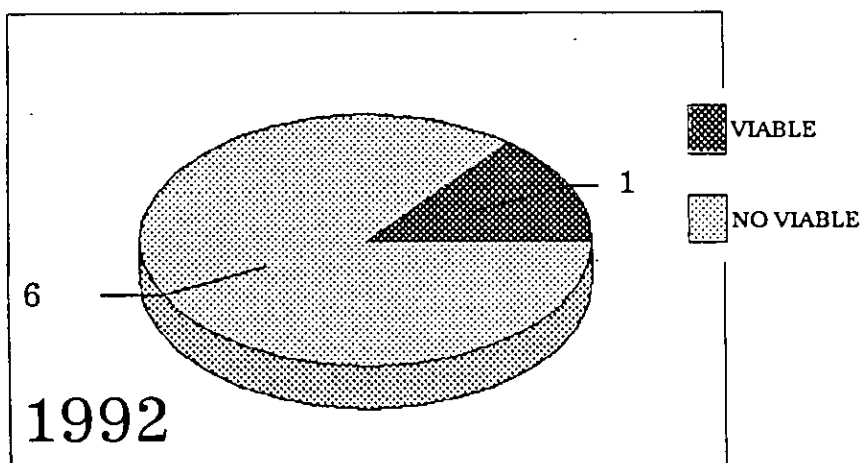
EMBARAZO



ENFERMEDADES SEXUALMENTE TRANSMITIBLES



VIABILIDAD DE DENUNCIAS



FUENTE: COVAC

TOTAL DE CASOS: 1992-7
 1993-8